



**UNIVERSIDAD AUTONOMA ESPAÑA  
DE DURANGO**

Tesis:

**INSUFICIENCIAS LEGALES  
DE LA REDUCCIÓN  
DE CAPITAL EN LAS PEQUEÑAS  
EMPRESAS AGROINDUSTRIALES  
Caso Colima 2004-2005**

M.F. Martín Álvarez Ochoa

Victoria de Durango, Durango,  
Septiembre de 2007.



---

Universidad Autónoma España  
de Durango

Tesis:

**INSUFICIENCIAS LEGALES DE LA REDUCCIÓN  
DE CAPITAL EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS  
AGROINDUSTRIALES  
Caso Colima 2004-2005**

Que para obtener el grado de Doctor en Materia  
Fiscal presenta

**M.F. Martín Álvarez Ochoa**

*Victoria de Durango, Durango  
Septiembre de 2007*



# AGRADECIMIENTOS

*A Dios* por darme la oportunidad de escoger sabiduría, otorgarme salud y convertirme en un hombre de bien.

*A mis hijos* Martín e Iatziry, pues son mi razón de vivir y lo único que me mantiene con ganas de luchar y seguir adelante.

*A Maika* por su tiempo; a Pau por su comprensión. Gracias por existir.

*A mis padres y abuelos* por enseñarme lo más importante en la vida: Honradez y juego limpio.

*A Héctor, Lorena y José Luis*, por ser apoyo de trabajo en equipo. Gracias.

*A la Universidad de Colima* por permitirme ser parte de su desarrollo, al doctor Lepe y al licenciado Guerrero y sobre todo a la maestra Mary Martínez. Dios los bendiga.

*A la UAED*, por la bella oportunidad del posgrado; a mis maestros y en especial a mi asesor C. Dr. Juan González García, por invertir su tiempo en pro de mi desarrollo.

*A mi amigo Carlos Rebolledo*, por su apoyo. In memoriam a Gustavo Alberto Vázquez Montes, Patricia Ibarria Ceballos y José Alberto Cobián Ruelas, que Dios los tenga en su gloria, siempre los recordaré.



# RESUMEN

Las instituciones otorgan a la economía de los países la oportunidad de crecimiento, y es, en el neoinstitucionalismo, donde se encuentra la característica esencial sobre su eficiencia, así como el Análisis Económico del Derecho (AED), es la base principal para las figuras como pueden ser los contratos y los derechos de propiedad, desde una protección constitucional que es la plataforma prioritaria.

Las leyes que regulan los aspectos mercantiles y en especial la reducción de capital por la estructura de la legislación mexicana presentan ciertas irregularidades que provocan que haya ineficiencia de las instituciones, por la poca coerción que existe en los diversos ordenamientos, sin embargo, en esta investigación se hacen propuestas para corregir la elusión fiscal que hacen los contribuyentes al aplicarla, y con ello la autoridad deja de obtener una mayor recaudación de impuestos.

Como conclusión, se pretende una referencia global y un esquema que plantee la identificación de instituciones ineficientes, y qué se necesita para revertir tal situación.

Se hacen propuestas acordes a lineamientos de otras legislaciones de países con los cuales México celebró tratados de libre comercio, sin embargo, aún cuando se encuentra inmerso en la globalización las leyes no se apegan a las exigencias, por lo que ésta, al convenir relaciones entre empresas el marco jurídico prevalecientemente permite realizar elusión fiscal, por lo que las convierte en instituciones ineficientes y sobre todo el erario público se ve afectado por la falta de recaudación.



# ABSTRACT

The institutions provide to the economies of the countries an opportunity of growth and in the neoinstitucionalism Will thin think find the main characteristic about its efficiency, thus the Economic Analysis of the Law (EAL) and it is on essence the basis of contracts, covenants and right of property; the constitutional protection is priority.

The regulation on equity issues and equity reduction issue in particular within Mercantile Mexican Laws is prone to present many irregularities which cause inefficiency principally on application the laws, these irregularities appear in different by-laws, previously explained. It is well know by the accounting and laws firms that small business engage in tax elusion in all extent.

This research makes an extensive review of the problem and based on field of information in actual practices on equity reduction of small agroindustrial business of Colima State, it proposes a set of changes at the law an by-laws that would stop tax elusion. If small business continues with this practice will not avoid the obligation of pay different taxes and will not continue breaking the law.

The research includes a review of the way equity reduction is dealt within laws of other countries that are related commercially with Mexico, because the issue affect in some way how many companies compete in a globalize economy. The changes proposed for Mexican Laws would require a future research on effects that such changes would have in the future of local small agroindustrial business.



# CONTENIDO

<b>Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>Capítulo I</b>	
<b>Metodología</b> .....	<b>17</b>
1.1 Introducción .....	17
1.2 Justificación .....	18
1.3 Estado del arte .....	19
1.4 Antecedentes del problema .....	23
1.5 Marco Metodológico .....	24
1.5.1 Delimitación de pequeñas empresas .....	24
1.5.2 Instrumento para la investigación .....	26
1.6 Planteamiento del Problema .....	27
1.7 Hipótesis .....	30
1.7.1 Variable dependiente: .....	30
1.7.2 Variables independientes: .....	31
1.7.3 Principal .....	33
1.7.4 Secundaria .....	33
1.7.5 Complementaria .....	33
1.7.6 Objetivo general: .....	33
1.7.7 Objetivos particulares: .....	34
1.7.8 Modelo Epistemológico .....	35
<b>Capítulo Segundo.</b>	
<b>Aspectos de derecho económico en la legislación empresarial</b> .....	<b>37</b>
2.1 Introducción .....	37
2.2 La economía institucional .....	39

2.3	Las instituciones sociales como parte de la relación tributaria	40
2.3.1	Concepto de institución	40
2.3.2	Instituciones formales: la eficiencia	43
2.3.3	Instituciones formales ineficientes	45
2.3.4	Las organizaciones:	45
2.3.5	El entorno institucional y la economía del derecho	45
2.3.6	La eficiencia de las instituciones y su clasificación	50
2.3.7	Derechos de Propiedad	51
2.3.7.1	Concepto	51
2.3.8	La legislación y su problemática. (Derecho Económico)	52
2.3.8.1	Las mejores leyes correctas fundamentos analógicos del Análisis Económico del Derecho	52
2.3.8.2	Las instituciones	60
2.3.8.3	Restricciones institucionales	66
2.3.9	Conceptos del aspecto mercantil	67
2.3.9.1	El contrato	67
2.3.9.2	Distribución de los derechos de propiedad entre quienes celebran el contacto.	69
2.3.9.3	Contratos formales	70
2.3.9.4	Derechos de Transferencia	72
2.3.9.5	Contratos Informales	73
2.3.9.5.1	Legal	74
2.3.9.6	Mercantil	76
2.3.10	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la obligación de contribuir al gasto público	76
2.3.10.1	La eficiencia de la legislación mercantil	76
2.3.10.1.1	Socios	76
2.3.10.2	Marco conceptual de las sociedades mercantiles y la reducción de capital	79

2.3.10.2.1	Disminución del valor nominal de las acciones . . .	83
2.3.10.2.2	Reducción por eliminación de acciones en circulación . . . . .	84
2.3.10.2.3	Amortización con utilidades sujetas a reparto . . . .	85
2.3.10.3	Reembolso a accionistas . . . . .	86
2.3.10.4	Reducción de capital por liberación de socios de pagar el que han suscrito . . . . .	86
2.3.10.5	Compra de acciones propias por adjudicación judicial . . . . .	88
2.3.10.6	Retiro de socios por cambio de nacionalidad o bien de objeto social . . . . .	90
2.3.10.7	Breve análisis de las utilidades; fusión y escisión de sociedades como medio para la reducción de capital . . . . .	92
2.3.10.8	Fusión y Escisión de Sociedades y la reducción de capital . . . . .	93
2.3.10.9	Reducción por compensación de pérdidas . . . . .	100
2.3.11	Aspectos Contables de la Reducción de Capital . . . . .	102
2.3.12	La elusión fiscal . . . . .	103
2.3.12.1	Concepto de elusión fiscal . . . . .	103
2.3.13	Conclusiones . . . . .	105

### **Capítulo 3**

<b>Análisis de resultados y discusión . . . . .</b>	<b>109</b>
3.1 Resultados y discusión . . . . .	109
3.1.1 Introducción . . . . .	109
3.1.2. Neoinstitucionalismo y economía agroalimentaria . . . . .	110
3.2 Los resultados . . . . .	111
3.3 Discusión . . . . .	126
3.3.1 Implicaciones de la teoría . . . . .	129

- 3.3.2 Implicaciones de atender las insuficiencias legales ..... 131
- 3.3.3 Limitaciones de la Investigación ..... 132
- 3.3.4 Futuras Investigaciones ..... 135
  
- Conclusiones ..... 137**
  
- Bibliografía y Hemerografía ..... 145**
  
- Anexo ..... 157**

# INDICE DE CUADROS

## ***Cuadros***

<b>Cuadro 1.</b> Evasión fiscal global . . . . .	23
<b>Cuadro 2.</b> Clasificación de las empresas . . . . .	27
<b>Cuadro 3.</b> Constructo de valores sobre la reducción de capital fuente propia . . . . .	48
<b>Cuadro 4.</b> Eficiencia de las instituciones; Ayala Espino (1986). . . . .	66
<b>Cuadro 5.</b> Juicios fiscales favorables. . . . .	74
<b>Cuadro 6.</b> Juicios favorables celebrados durante el segundo semestre. . . . .	75
<b>Cuadro 7.</b> Gráficas de los juicios. . . . .	75
<b>Cuadro 8.</b> Neoinstitucionalismo propio de la obra de (Ayala Espino, 1986) . . . . .	77
<b>Cuadro 9.</b> Acción colectiva propio. Fuente Ayala Espino 1988. . . . .	78
<b>Cuadro 10.</b> Funcionamiento de organizaciones. Propio fuente Ayala Espino 1986. . . . .	79
<b>Cuadro 11.</b> Fronteras económicas. Fuente Roemer (2000). . . . .	80
<b>Cuadro 12.</b> Visión neoclásica de las instituciones. Fuente Ayala Espino (1988). . . . .	80
<b>Cuadro 13.</b> Clasificación de las instituciones. Propio fuente: Ayala espino (1986). . . . .	81
<b>Cuadro 14.</b> Tipos de instituciones. Ayala Espino 1986. . . . .	81
<b>Cuadro 15.</b> Origen de las instituciones. Propio. . . . .	81
<b>Cuadro 16.</b> Regulación de los derechos de propiedad. Propio. . . . .	82
<b>Cuadro 17.</b> Proceso de estudio de las instituciones Ayala Espino (1986). . . . .	83
<b>Cuadro 18.</b> Proceso de publicación del acto de reducción de capital. Propio. . . . .	103
<b>Cuadro 19.</b> Escisión de acciones. Propio . . . . .	111
<b>Cuadro 20.</b> Análisis de la estadística descriptiva . . . . .	141



## INDICE DE GRÁFICAS

<b>Gráfica 1.</b>	Empresas pequeñas .....	127
<b>Gráfica 2.</b>	Calidad de socios .....	128
<b>Gráfica 3.</b>	Préstamos a socios .....	129
<b>Gráfica 4.</b>	Conocimiento de plazos legales .....	129
<b>Gráfica 5.</b>	Préstamos que se convierten en reembolsos .....	130
<b>Gráfica 6.</b>	Conocimientos de costos fiscales .....	131
<b>Gráfica 7.</b>	Reducción de capital: Elusión fiscal .....	131
<b>Gráfica 8.</b>	Conoce usted diferencia entre evasión y elusión fiscal .....	132
<b>Gráfica 9.</b>	Conocimiento del proceso de reducción de capital .....	132
<b>Gráfica 10.</b>	Registros auxiliares .....	133
<b>Gráfica 11.</b>	Aportaciones menores a un año .....	134
<b>Gráfica 12.</b>	Efectos fiscales y momentos de causación .....	134
<b>Gráfica 13.</b>	Conocimiento de los procedimientos en reducción de capital: cambio de nacionalidad y objeto social .....	135
<b>Gráfica 14.</b>	Prevención de método al amortizar acciones .....	135
<b>Gráfica 15.</b>	Se prevé los efectos de la reducción de capital y se elaboran papeles de trabajo .....	136
<b>Gráfica 16.</b>	Redacción clara y suficiente en operaciones de reducción de capital	137
<b>Gráfica 17.</b>	Diferencia entre amortización de acciones y utilidades sociales ...	137
<b>Gráfica 18.</b>	Reestructuración del valor de las acciones .....	138
<b>Gráfica 19.</b>	¿Son eficientes las instituciones? .....	139
<b>Gráfica 20.</b>	Aprovechar irregularidades legales ¿Es correcto? .....	139
<b>Gráfica 21.</b>	Tipo de empresas .....	140
<b>Gráfica 22.</b>	Cuenta con personal .....	140
<b>Gráfica 23.</b>	Sexo .....	141
<b>Gráfica 24.</b>	Grado de estudios .....	141



# INTRODUCCIÓN

El análisis económico del derecho ha sido pieza importante en el desarrollo de los países ante la globalización, por lo que el Neoinstitucionalismo (NEI) alcanza una puntuación excelente en la escala, y ante la imagen de la aldea global, las legislaciones y los conceptos de soberanía queda en segundo plano, pues las fronteras en materia comercial son virtuales; sobre todo un estado como el mexicano que ha firmado doce tratados de libre comercio en treinta y nueve países y dos acuerdos comerciales con China y Japón.

El crecimiento económico se ha fundamentado en el libre mercado, y con ello buscan la competitividad que debe estar fundamentada en variables macroeconómicas para posteriormente descansar en la micro.

En un doctorado que se dedica a materias profesionalizantes en relación con el método científico crea situaciones que el investigador debe ser preciso y dar certeza, es por ello, que el diagnóstico se realizó de manera cuidadosa, primero en observar la manera en que se organizaban los agentes del comercio para posteriormente poder determinar el objeto de estudio así, se observan dos problemas que se pueden considerar de fondo una manera delimitada.

Las empresas pequeñas que deciden tomar la forma de organización como sociedad mercantil se constituyen por socios con relaciones puramente familiares en primer y segundo grado de acuerdo con el Código Civil Federal, lo que por consecuencia complica sus funciones con respecto a la toma de decisiones así como en la estructuración operativa, principalmente para separar la situación jurídica de la personal y carecer de bases metodológicas para realizar combinación de empresas, o bien, tener los elementos suficientes para tomar decisiones que les permitan que la empresa subsista en relación a una metodología planeada en el manejo del capital así como las utilidades, observando todas las consecuencias legales que son el objeto de estudio en una de las variables que es la reducción de capital.

El proyecto finaliza con una propuesta de las principales insuficiencias legales que contienen las leyes que regulan los actos jurídicos de comercio, inclusive, al inicio, en el protocolo, se planteó como iniciativa formular una redacción de manera que permita al fisco tener mayor certidumbre, control y seguridad jurídica en relación a la reducción de capital, pero se abortó, por que precisamente una de las delimitaciones del tema es que se enfoca en lo relativo a las leyes comerciales, civiles y de la bolsa de valores, situación que puede repercutir en otras insuficiencias por la reticencia del objeto de estudio.

Con lo descrito en los tres puntos anteriores suceden dos escenarios: “o nunca retiran dividendos o los retiran con alto costo fiscal”, todo por la falta de metodología y de la garantía social de seguridad jurídica (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005,106-108) y si se considera que como se menciona en el inciso a) el accionista es familiar en casi todas las empresas y además en aportación es mayoritario al poseer más del 50% con derecho a voto, se complica entonces la toma de decisiones, por que no tiene contrapesos.

Precisamente de ahí la inquietud de realizar un estudio profundo que sirva a profesionales de la contaduría de éstas empresas para que mediante un plan científico repartan dividendos (que es una consecuencia), y a su vez no afecten el capital contable de la entidad, así como dejar sin liquidez la empresa por carecer de capital de trabajo que a su vez se pueda hacer una aportación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Congreso de la Unión, si la normatividad contiene una redacción que no permita la elusión o evasión por expertos en derecho corporativo y fiscal, así como la aportación de las diferentes formas en que se presenta la reducción de capital, donde se incluye a las utilidades, razón de ser de los agentes del comercio.

El objeto de estudio se definió prácticamente desde una estructura dogmática, sólo al principio, se mencionó que se pensaba como estudio central en la combinación de empresas, sin embargo, era demasiado amplio y abstracto; por que por sí sola la combinación incluye entre diez y doce figuras jurídicas (fusión, escisión, transformación, amortización, etc., por mencionar algunas) así que se necesitaba delimitar aún

más, presentadas se llegó a la conclusión que el corazón de las empresas es el rubro del capital contable, por lo que sería excelente realizar un estudio científico de uno de los fenómenos que presenta: la obtención de utilidades, el aumento de capital o la reducción del mismo.

La reducción del capital fue el objeto de estudio seleccionado, ésta se encuentra regulada de manera muy lacónica en dos o tres normas de referencia real, en el Código de Comercio, en un artículo en Impuesto Sobre la Renta y redacción nula en el Código Civil, amén que no existe penalización al respecto en las leyes.

La necesidad de realizar un estudio de la reducción del capital para determinar sus insuficiencias legales va ahora mismo en función de la globalización de la economía, por que las empresas deben ser competitivas independientemente de las diversas cuestiones internas de la misma en función a la calidad operatividad del recurso humano, es la del fortalecimiento de su factor de producción así como de su patrimonio contable o social, para ser sujeto de mejora y desarrollo.

La evidencia empírica que implícita del planteamiento del problema, relacionado con la desestabilización presentada en un país, cuando el capital extranjero que obedece la globalización financiera e integración monetaria, se apoya actualmente por el desarrollo de las tecnologías de informática y las comunicaciones. Con la movilidad de flujo de capitales interno a través del neoliberalismo donde el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, e Instituciones como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, eliminan controles, quedando la soberanía reducida a límites para flujo de migración únicamente. (Mantey de Anguiano, Levy Orlik, 2002)

El objetivo de la presente investigación pretende determinar, en primera que un país necesita instituciones eficientes para el desarrollo de sus actividades, así como su normatividad interna (neoliberal) se apegue a una realidad de globalización, y sus leyes le permitan a las empresas locales y trasnacionales ser competitivas, pero no lo es posible con un Código de Comercio Publicado en la década de los treinta del siglo pasado; donde la realidad social y ritmos de crecimiento fueron distintos con circunstancias diversas.

Seleccionado el objeto de estudio, se presentan limitantes; la primera de ellas fue en relación a la legislación, pues es indudable que los legisladores de los años treinta, ni siquiera imaginaron la eliminación de fronteras por aspectos comerciales e incluso de tránsito como en Europa, la economía del país era eminentemente agrícola, y se iniciaba el desarrollo petrolero, la nacionalización del mismo y de la Comisión Federal de Electricidad, por lo tanto, la delimitación se fue haciendo con reglas empíricas por lo que al regirse todas las entidades federativas por las mismas leyes, variará el resultado de interpretación si se realiza el estudio en una sola entidad, por lo tanto surgen las siguientes preguntas:

- A) ¿Que pasará si se delimita la aplicación de los instrumentos de información a una sola entidad federativa?
- B) ¿La geografía regional, que divide de manera natural al país, como incide en la industrialización y / o desarrollo regional?
- C) ¿Será representativa la entidad para sostener la hipótesis planteada, con alcance real para determinar las insuficiencias del marco legal?
- D) ¿El comportamiento y la cartografía de las pequeñas empresas constituidas como personas morales en cuanto a la formación de participaciones de los socios será diferente?

Con ello, y según los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI 2004-2006), el estudio se llegó, a lecturas preliminares que no existía diferencia alguna en la aplicación de la legislación puesto que ningún estado presenta legislación alterna a las corporativas, y en materia fiscal, se encuentran vinculados mediante un acuerdo de coordinación.

En relación a las empresas de la división que se presenta en este mismo apartado, entonces se pudo percibir que las micros y pequeñas carecen de capacidad económica para contratar abogados corporativos que permitan obtener beneficios a través de la elusión fiscal, es así como se delimitó sólo a una sola entidad que es el estado de Colima y las pequeñas empresas.

Sin embargo, un comentario adicional que es un tema deficientemente estudiado, en México y Latinoamérica, y que es una limitante importante, es que los expertos juristas (por causas que no se logró detectar en la elaboración del marco teórico) no realizan disertaciones a fondo, situación que provoca que las referencias empíricas sean escasas, pero que por otro lado permite realizar una investigación que sea capaz de generar alternativas futuras de estudio y aplicación, los anteriores sólo se citan en España e Italia, en México la investigación personal para obtener el grado de maestro en fiscal, con el enfoque al análisis que guardaba en relación al Impuesto Sobre la Renta, y en textos especializados en derecho corporativo sólo se anexan máximo tres o cuatro cuartillas.

Por lo tanto surgen preguntas con respuestas escasas o bien, nulas como: ¿por qué las pequeñas empresas con capital trasnacional instaladas en latinoamérica realizan combinación de empresas en cualquiera de sus modalidades en estos territorios pero no en sus países de origen?, cita que da el Dr. Aníbal Affonso Neto, de la Universidad de Brasilia. En los primeros cuatro meses en Brasil se realizaron 109 combinaciones de empresas. (Memorias Congreso Sociedad Latinoamericana de Estrategia, 2007)

¿Cuál es la razón de la realización de operaciones similares en México entre 1994-2002?, con la apertura de México al celebrar el Tratado de Libre Comercio con América del Norte y 2005 con la Unión Europea, se realizan fusiones como la de Banamex y City Group, adquisición de las acciones por una cantidad de \$ 20 mil de millones de dólares sin causar impuestos, es decir, hubo elusión fiscal, por que a pesar de existir el ingreso hay una ley, la del Mercado de Valores en combinación con Impuesto Sobre la Renta que no es sujeta de causación.

Lo que se pretende como tarea de la investigación es demostrar que la falta de legislación acorde al enfoque globalizado que se tiene en la economía mundial, o bien que las regule pero con insuficiencias legales no causan tributos e implican que México así como los países latinoamericanos se conviertan en paraísos fiscales para este tipo de operaciones.

Por un lado, si la legislación está fuera de contemporaneidad, y su regulación debe ser local, con apego a los acuerdos de libre comercio, implica entonces que las leyes del Impuesto Sobre la Renta, General de Sociedades Mercantiles y la del Mercado de Valores que en ciertas operaciones tienen normatividad diferente en el marco teórico-jurídico, como ejemplo es la compra y recompra de acciones por la misma empresa emisora de los títulos.

Es indudable que la legislación tiene que ser adecuada a la realidad actual, incluso en la adquisición de negocios en cualquiera de sus modalidades, teniendo contratos inusuales como lo son *las opciones, los warrants, futuros*, donde se regula el derecho a voto, los derechos de minorías, las adquisiciones inversas... etc, (Guerrero Sevilla, Minaburgo Villar, 2006, págs. 90-96). Con todo ello entonces, se reduce al punto central que es el capital y su reestructuración, lo que conlleva invariablemente a un elemento a tomar la decisión necesaria para la corporación la posible reducción del mismo, reiterando entonces la prioridad de conocer las disposiciones legales.

Definido el problema, se inició el desarrollo del proyecto, estableciendo el objeto de estudio, tomando en cuenta las delimitaciones ya descritas con relación al alcance, que por características especiales no debería ser más amplio en el contenido sobre la combinación de empresas, de ahí que la decisión del objeto de estudio es en función de la reducción del capital.

El proyecto contiene en el marco teórico, los aspectos de eficiencia institucional, conceptos jurídicos, las dos vertientes que las instituciones requieren de un estudio racional, objetivo y sistemático, para poder comprender los fenómenos de elusión fiscal y soslayar la figura de evasión, toda vez que el segundo es delito que sí tiene que ver con una conducta de violación a la ley, mientras que el primero representa un reto amplio para la autoridad.

La situación anterior, es una preocupación para las mismas autoridades, así lo reflejan los estudios realizados por las mismas que reconocen estimaciones de grado de evasión (que si se lee la metodología aplicada representa también el fenómeno de elusión), publicados en el menú del servicio de administración tributaria en la página de Internet

[www.sat.gob.mx/nuevo.htm](http://www.sat.gob.mx/nuevo.htm), vigente al 13 de julio de 2007, donde se encuentra un estudio conjunto con el Instituto Tecnológico Autónomo de México a través del centro de economía aplicada y políticas públicas (noviembre 2006) que arroja el cuadro 1:

**Cuadro 1.** Evasión fiscal global

Año	IVA (1)	ISRPM (2)	ISRPF-Sal (3)	ISRPF-Arr (4)	ISRPF-AEP (5)	Total (6) = Suma (1) a (5)
1998	75,878	55,637	26,539	15,924	48,967	222,945
1999	71,520	73,336	31,072	15,693	42,908	234,529
2000	71,520	73,336	31,804	15,910	54,825	253,406
2001	74,671	71,233	35,827	16,167	53,762	251,660
2002	70,475	37,691	35,817	15,536	54,344	513,863
2003	66,320	45,923	34,255	16,774	58,387	221,659
2004	68,687	45,021	30,321	16,118	61,055	221,202

Fuente: SHCP, 13 julio 2007

En dicho cuadro en la columna dos referente a Impuesto Sobre la Renta Personas Morales, se observa una estimación potencial del 26.09%, cantidad que representó el 0.61% del Producto Interno Bruto(PIB), ahora bien, la tasa ponderada global de 2001-2004 es del 27.02% que representa un 0.74% del PIB, y en estos años en el Diario Oficial de la Federación se autorizaron alrededor de 650 combinaciones de empresas, mismas que como se observa en lo expuesto en el marco teórico, conlleva a que siempre se realizará una figura de reducción de capital como la que se demuestra en este mismo texto.

El objetivo general al término de la presente investigación es demostrar que las insuficiencias legales influyen en la falta de seguridad jurídica del contribuyente al realizar actos que pueden ser tipificados como elusión fiscal, por que a pesar que tiene conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas que con el manejo de la figura de reducción del capital al generarla, esta dispuesto a utilizarla por que se convence que si no está regulada en la legislación de manera prohibitiva como garantía constitucional le está permitido.

Como objetivos particulares o tareas principales de la investigación, están en primer lugar, producir conocimiento en las diversas modalidades de la figura así como la

legislación que no las contempla y por lo tanto no las regula sobre la reducción de capital, algunas son obtenidas por la experiencia profesional y, la normatividad contable vigente a través de las Normas de Información financiera, Normas internacionales de Información Financiera así como las Normas Internacionales de Contabilidad, sin olvidar lo señalado en las Normas Internacionales Financieras; otra tarea importante es demostrar el error técnico de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 89 que estable que son equivalentes los reembolsos, la amortización de acciones y la reducción de capital propiamente dicho.

Las insuficiencias legales, son pues, una tarea que al ser desarrolladas en el marco teórico van a permitir que sean verificables y se demuestren las hipótesis, con las variables que sirvieron de eje para desarrollar el marco teórico, primero la demostración de por qué deben ser eficientes las instituciones, así como el aspecto legal, sin soslayar que los actos de comercio son regidos por leyes, que si bien dentro del trabajo se menciona (incluso en este apartado) que la soberanía de los países se reduce a ser virtual por el fenómeno de globalización en dichos actos, *la realidad es que las leyes comerciales, civiles y fiscales son locales.*

Ahora mismo, se está tratando de imponer una reforma fiscal que elimine la elusión fiscal, que es la hipótesis principal que enmarcada en la elusión fiscal como variable esencial se propone una nueva forma de tributo a través de una tasa única pero con la vertiente de enfoque al consumo, cuestión que no es nueva, pues los países desarrollados ya lo tienen en sus ordenamientos, que son principalmente: gravar el consumo con un impuesto bajo a las rentas obtenidas. La obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, ésta de carácter constitucional misma que se refleja en una variable dependiente y se circunscribe al cumplimiento de las obligaciones tributarias que marcan las leyes específicas, sobre todo por la ganancia y los actos jurídicos que se realizan.

Un segundo enfoque de las variables (desde el punto de vista del objeto de estudio pero no menos importante) es el tratamiento de la hipótesis secundaria que es la condicionante de que se legisle de manera integral pues como se mencionó anteriormente,

un mismo concepto presenta diferentes redacciones, y una figura como la reducción de capital elemental en las sociedades capitalistas, permite evitar dudas a cerca del hecho imponible (operación por la que se pagan impuestos) cuya incidencia principal está en el aumento de recaudación de tributos por parte del Estado.

Una cuestión adicional relativa a la mencionada en el párrafo anterior, tiene que ver con las instituciones cuya variable relativa a los procesos de fiscalización, obliga a permitir al contribuyente que las autoridades verifiquen las operaciones realizadas en materia fiscal, una ley con insuficiencias ante la garantía de seguridad jurídica del artículo 16 de la Carta Magna, establece a su vez, que el proceso debe ser realizado por autoridad competente, y ello es que la autoridad tenga nombramiento como tal, y que haya un conjunto de normas jurídicas aprobadas por el legislativo y en su caso por el ejecutivo, cuando así sea permitido, por lo tanto, un principio general del derecho es que la autoridad puede realizar sólo lo que las leyes le permiten, de ahí la importancia de tal cumplimiento.

Por otro lado, en materia jurídica según señala Villoro Toranzo (2003), es que la ciencia no es encontrar la verdad de los hechos sujetos a investigación, sino obtener el grado de certidumbre aceptable con los estados psicológicos siguientes hacia la certeza:

- **Estado de ignorancia:** que es cuando se carece totalmente de conocimientos.
- **Estado de duda:** que es un estado intermedio del razonamiento donde el individuo no se atreve a tomar la decisión.
- **Estado de sospecha:** en dos situaciones contradictorias, opuestas completamente el investigador se inclina por una.
- **Estado de opinión:** un grado más avanzado que el anterior sin que desaparezca el temor a que la otra sea verdadera.
- **Estado de Certeza:** asienta el punto anterior, sin el temor que lo otro sea verdadero.

Para Lara Sáenz (2000, págs. 129-132) es importante establecer que en materia jurídica a diferencia de las ciencias exactas, la hipótesis es una conjetura probable, es una suposición entre estas y el problema a resolver, cuya capacidad para relacionar el

fenómeno y su resolución es la parte principal, es por ello, que los elementos y las nociones de las hipótesis en materia jurídica son:

- La base; que es el marco teórico.
- Y el cuerpo; constituido por los supuestos que otorgan la explicación y corroboran el planteamiento.

Por ello, las hipótesis planteadas son de carácter análogo, por los conflictos que existen entre las leyes fiscales, mercantiles y civiles que llevan a una problemática común a la alusión fiscal.

La metodología y el diseño de la investigación parte de ser una característica documental, y dentro de las técnicas al inicio se implementaron en primer lugar con un estudio sistemático apoyando en algunos casos en la exegética jurídica. La delimitación de tomar pequeñas empresas se realizó partiendo de la premisa que existen investigaciones diferentes, sobre todo en función de cuales son las empresas que son susceptibles de haber un departamento contable, y que pudieran aplicar la figura con la categoría de medianas para obtener datos y poder establecer una estadística lo más acercada a la realidad, la muestra se tomará únicamente en el estado de Colima.

El marco teórico inicia con un capítulo que de manera técnica, hace un estudio de las instituciones, situación que permite afirmar que son la base de cualquier sociedad, y deben en un primer plano, siempre estar en la formalidad, sin dejar de reconocer que las que no lo tienen sirven como marco regulador, para que los agentes económicos en cualquiera de sus ámbitos realicen las reformas necesarias.

En el capítulo primero, se describe la metodología que se utilizará, detallando la justificación de la presente tesis, el marco metodológico, los planteamientos del problema, así como las hipótesis con las cuales se trabajó, definiendo el objetivo general y los particulares al respecto, diseño de la investigación, constructo, etc.

Es importante señalar que el tamaño de las empresas para delimitarse es pequeña, ya que en México existen diversos criterios, entre los que están de acuerdo estudios de diversos investigadores, sin embargo, el contexto para la presente investigación y el

criterio que se tomó, fue el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, que a la letra dice:

## **Cuadro 2.** Clasificación de las empresas

Estratificación por número de trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro empresa	0-10	0-10	0-10
Pequeña empresa	11-50	11-30	11-50
Mediana Empresa	51-250	31-100	51-100

Fuente: Secretaría de Economía

Las pequeñas y medianas empresas son estratégicos en el desarrollo de las economías, pues contribuyen al 40% de la inversión y del PIB nacional, mientras que a nivel internacional esta entre 50 y 60%, así como el 64% de empleos a nivel nacional, el 60 y 70% de los empleos. (Morales Castro, 2004).

Otra clasificación que es de carácter económico, que adicionalmente a lo anterior supone que:

- Microempresas; hasta 400 mil dólares,
- Pequeñas empresas; de 400,001 dólares hasta cinco millones de dólares,
- Medianas empresas superior a cinco millones de dólares pero menor a 20 millones de dólares.

De los puntos anteriores se decidió por ambos, es decir, se delimitó a empresas de un sólo sector: el industrial, con trabajadores de once a cincuenta trabajadores con ingresos máximos a cinco millones de dólares, además, se tomó un criterio adicional sobre su aportación al PIB, a la economía del estado de Colima, según datos del Instituto Nacional de Geografía e Historia 2004-2005.

Las consideraciones son las siguientes:

Se escogieron empresas con rango de ingresos superiores de uno hasta cinco millones de dólares.

Empresas que tienen cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las empresas que desarrollan actividades industriales, relacionados con la agroindustria que son la fuente principal de la economía en el estado de Colima.

Se excluyeron las empresas de servicios y comercio, por que la organización y la información disponible no se encuentra en sus reportes, toda vez que las dieciséis industrias agroindustriales suman veinte veces el presupuesto de gasto público del gobierno del estado de Colima, mientras que las 1,089 empresas de los otros dos sectores constituidos como personas morales sólo contribuyen al PIB con diecisiete veces el ingreso aportado por la federación.

Sólo se enfocó al estado de Colima debido a que en la fase de búsqueda de información se encontró el caso del estado de Jalisco que presentó problemas de localización de las empresas que se tenían registros de su existencia, y al tratar de localizarlos de acuerdo a un estudio compartido con el Centro Universitario de Ciencias Económicas Administrativas de la Universidad de Guadalajara alrededor de 90% de las empresas no se encontraban en el lugar que decía debían estar, en relación al estado de México y Distrito Federal, su problemática es superior, por eso se realizó únicamente en el estado de Colima.

Los datos se contrastaron con la CANACINTRA de Colima.

La elección del estado de Colima, quien realiza la presente investigación habitante en él da certidumbre a las personas que facilitan la información saber y conocer a la persona a la que le facilitan la información.

En cuanto a la muestra, el universo total era de dieciséis empresas y al tratarse de un estudio totalmente novedoso se tomó la decisión de aplicar al 100% de las empresas el instrumento de investigación por lo que se eliminó la aplicación del procedimiento para determinar el segmento.

Los instrumentos de investigación se analizaron después de revisar la literatura que se presenta en el capítulo segundo, se ha optado por la utilización de cuestionarios

y al ser piloteada presentó problemas de comprensión significativos por los profesionales a los que se les aplicó, la modificación para convertirla en entrevista dirigida.

Como método de interpretación para el análisis por el número de variables pero el bajo verso de instrumentos aplicados no se permite el análisis multivariable por decisión es el análisis mediante la aplicación de la estadística descriptiva; este cuestionario debió tomarse como una entrevista guiada, por que analizando la página de la Secretaría de Educación Pública (SEP), solamente el doce por ciento de los profesionales de la contaduría pública tiene estudios de maestría, además que de acuerdo al pilotaje del cuestionario en cuarenta personas se detectó que los conceptos eran poco conocidos por que eran eminentemente técnicos.

Si bien, se puede presumir que las investigaciones jurídico-contables son de carácter cuantitativo, Mario Bunge citado por Jorge Witker (2002, pág. 155) señala que “las ciencias formales, la lógica y las matemáticas, demuestran o prueban, que las ciencias fácticas, confirman o rechazan las hipótesis, que en su mayoría son provisionales. La demostración es completa y final; la verificación es incompleta y por ello temporal”.

Es importante mencionar que el problema planteado en la investigación se resuelve por sí mismo, aunque es un problema complejo que requiere solución, por ello el constructo implica el uso de razonamientos que pueden caer en un conocimiento nuevo para personas o especialistas en el ramo, es entonces que cuando se responde la encuesta hay ciertos problemas por el grado de estudios académicos; además de la falta de conocimiento de los alumnos y de los egresados sin preparación adicional especializada.

El capítulo segundo describe la parte medular del marco. El tema maneja los aspectos del derecho económico (esencia básica de la economía institucional), su importancia radica en señalar que inicia con la economía constitucional, para después hacer énfasis en la necesidad de la eficiencia de las instituciones, donde de manera práctica a través de la esquematización, por razones técnicas, se dejan explícitos los derechos de propiedad, las restricciones que se presentan dentro de su vida institucional, no sin antes terminar con un estudio de los contratos; todo ello se incluye porque los países funcionan por la calidad de éstas.

Así, los aspectos del análisis económico del derecho (AED) son fundamentales para comprender el marco institucional en el que cohabitan las empresas y los agentes del comercio.

Una descripción del marco teórico, partiendo de la premisa de *obligatoriedad* constitucional de contribuir al gasto público, por lo que principia con comentarios al respecto, así como el análisis de la eficiencia en la legislación comercial, con un estudio particular de las agrupaciones lucrativas, además de señalar las posibilidades que marca la Ley General de Sociedades mercantiles (LGSM).

Sin embargo, se describe de manera integral por los efectos en las otras leyes relacionadas como Impuesto Sobre la Renta (LISR) Ley de Mercado de Valores (LMV), Ley de Concursos Mercantiles (LCM) que de alguna manera se presentan y no están reguladas, pero que de manera indirecta si están correlacionadas a la LISR, partiendo de una reducción simple, hasta algunas de carácter abstracto como la amortización de utilidades, por mencionar solo alguna.

En este mismo capítulo se analizan los aspectos contables, requisito indispensable para evitar asuntos de evasión de impuestos y con ello multas pecuniarias o corporales, pero siempre en función de la reducción del capital.

En el capítulo tercero, se hace un análisis de los resultados y se presenta la discusión del tema al respecto, se incluye también un detalle pormenorizado de la encuesta a entrevista guiada por la complejidad técnica, y que como se mencionó representa al final la decisión fue correcta pues como se puede ver en tal apartado, el 80% de los profesionales de la contabilidad sólo tiene estudios de licenciatura y solo el 20% con algún estudio de posgrado.

Un punto complejo fue el definir cual de los tres sectores se iba a tomar como universo para la muestra, aspecto ampliamente comentado en este apartado, al seleccionar el sector industrial y de éste escoger el de más impacto en el PIB del estado. Se concluyó en el ramo agroindustrial, por la simple razón que es una industria que impacta a nivel mundial, su aportación al PIB es significativo y su tamaño considerado fueron las *dieciséis empresas con ésta actividad*, por lo que al ser factible aplicar el instrumen-

to al 100%, éstas entidades se encuentran concentrados en cuatro municipios: Colima, Villa de Álvarez, Tecomán y Armería; de acuerdo a otros datos los obtenidos del INEGI<sup>1</sup> y del SIEM<sup>2</sup> en 2004-2005.

Los resultados a los que se llegaron son importantes, pues en un porcentaje mayor al 80% consideran que las instituciones son ineficientes, y un 100%, (considerando las escalas 4-5 como conjunto) son un medio de elusión fiscal, la actual legislación que regula la figura de reducción de capital, situación que confirma la hipótesis principal, toda vez que están de acuerdo que no es clara, pero que utilizarían de ser necesario la figura de elusión fiscal para evitar las cargas tributarias.

En las conclusiones se proponen las modificaciones que permiten cumplir con las hipótesis planteadas como principal y secundaria, con el detalle de realizar las reducciones implícitas no reguladas, ello le permitirá a la autoridad hacer más eficiente el cobro de impuestos que se generan, así como dar variedad en la liquidación en cuanto a la forma de reembolsar a los socios sus aportaciones, y con ello aumentará la recaudación, pero el socio de la empresa, (razón de ser como agente empresarial) tendrá certeza jurídica en el cumplimiento de obligaciones.

La tercera hipótesis queda demostrada en el marco conceptual así como en los resultados, al ser totalmente indiferentes en la regulación, tal es el caso que el número que más apareció (moda) fue el tres de una escala de valores del uno al cuatro, sin embargo, la varianza se presenta en la interpretación resulta *trascendental* como se detalla en las insuficiencias se tienen que modificar las leyes para que se beneficie el contribuyente con la aplicación de la figura así como las autoridades para evitar la elusión fiscal.

Finalmente la investigación acaba con un apartado de conclusiones donde se destacan los resultados de la investigación y se enfatiza los supuestos y condiciones bajo los que se mantienen y son válidos dichos resultados.

---

<sup>1</sup> INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

<sup>2</sup> SIEM: Sistema de Información Empresarial Mexicano.



# CAPÍTULO I METODOLOGÍA

*Lo que hay que aprender  
es la humildad y la disciplina mental.*

Proverbio tibetano

## **1.1 Introducción**

Las fases de la investigación documental de carácter jurídico, que funcionan en base a una estructura lógica, comienza con la justificación del tema a investigar, su delimitación y como parte del proceso jurídico la elaboración de soluciones provisionales a través del planteamiento de una hipótesis.

Dentro de las acciones preliminares a la investigación, se planteó un plan general de investigación en función del grado que se desea obtener, y partiendo que debe ser algo que implique *aportación verdadera* a la ciencia jurídica mexicana, y su problema sea susceptible que al ser resuelto proyecte certeza que pueda ser demostrable, ya que se tomaron factores en la selección del tema como: lo subjetivo, lo pragmático, seleccionando el tema con base a las cualidades de lo que se pretendió demostrar con el marco teórico, originalidad, capacidad y la viabilidad del mismo. Asimismo la utilidad que se presentó en el protocolo de investigación, que a su vez contenía el plan de trabajo.

En cuanto a la delimitación territorial, se tomó la decisión con relación a la formación política de los Estados Unidos Mexicanos, al aplicarse las leyes en todo el territorio nacional, y la problemática que represento en un estudio alterno, de manera empírica otorgo la experiencia, que la investigación jurídica según Humberto Eco, citado por Hernández Estévez y López Durán(2004, 59) es que” La tesis es un trabajo

mecanográfico de 100 a 400 páginas, en el cual el estudiante trata un problema referente a estudios en que quiere doctorarse.

Quizá lo más difícil en la etapa de investigación fue la determinación sobre la delimitación del problema, su planteamiento así como el reflejo de la misma ya que era representativo para poder emitir juicios sobre el conocimiento que se genera para el desarrollo de las ciencias jurídicas y por ende de regulación contable.

## **1.2 Justificación**

La economía mundial que funciona por medio de instituciones públicas y privadas, mismas que se desarrollan a partir de las políticas económico-político de los mandatarios del poder ejecutivo, al establecer un modelo económico tal es el caso de México que se prevé en el artículo 25 de la Constitución Política, y es acorde al orbe globalizada, donde las fronteras han quedado sólo en las constituciones de cada país, es decir, se han virtualizado las legislaciones por tanto, en casi todos los países han tenido que ser modificadas, en función de la firma de tratados de libre comercio con la finalidad de permitir la movilidad de capitales para las inversiones directas relacionadas con el crecimiento económico, así como las mejoras en la producción tanto de bienes de consumo como de servicios.

La globalización en las economías han provocado que de 1990 a la fecha aparezca como punto primordial el fortalecimiento de las empresas y la combinación de las mismas, como medio de supervivencia, así la primera gran fusión fue en el ramo cervecero la Moctezuma con la Cuauhtémoc, para dar nacimiento al grupo FEMSA, figura que se propagó a las pequeñas empresas, y así cuando se han fusionado, muchas han desaparecido, por lo que pareciera que no son óptimas para este tipo de empresas.

De la combinación de empresas, se presenta una situación especial en relación al capital contable, y parte de ello es la reducción del capital, que sólo se regula muy pero muy breve en el Código de Comercio, y en un artículo en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en donde sólo el artículo 89 y en un párrafo da tratamiento a la figura en cuestión.

Los antecedentes de la problemática general, son suficientes para justificar un estudio, de carácter científico mismo que es documental, donde la metodología jurídica con análisis técnico relativamente es nuevo, ya que en 1970 se escriben los primeros textos que lo diferencian de las ciencias sociales, y se considera que este es el primer doctorado en materia fiscal en el país, entonces la técnica de investigación documental se aplica igual que en todas las ciencias, con la finalidad que permita determinar las modificaciones a las diversas legislaciones que se encuentran vinculadas a la figura en estudio. Hasta ahora, la poca información en cuanto al manejo del capital cuya base es la que permite la existencia material de la empresa y por ende el patrimonio del inversionista.

La problemática amén que sea diferente en cada empresa tiene patrones similares, y el socio ante una planeación corporativa adecuada en la reducción de capital así como el pago de pérdidas contables en las que ha caído la empresa y por último en saber qué tanto beneficio le trae el que se realice o no la aplicación de la figura al llevar a cabo una reestructuración, conlleva a la empresa a caer en:

- a) Evadir impuestos a través de no reportar ingresos por que la variante técnicamente está implícita y no se había considerado y,
- b) La reestructura del valor de las acciones conlleven a efectos legales y fiscales no contemplados, pero que tienen que ser los tribunales quienes lo resuelvan, situación que la empresa como efectos secundarios le disminuye el flujo de efectivo que forma parte del capital de trabajo, o bien, si no analiza sus componentes fiscales en cualquiera de las operaciones mencionadas puede redituar en un pago altísimo de impuesto superior al 50%.

### ***1.3 Estado del arte***

La problemática planteada para la presente investigación en su objeto de estudio en México ha sido poco tratada, más bien, se puede decir sólo se menciona de manera muy breve para efectos de los actos mercantiles, y en materia fiscal, la realidad es que es nula, inclusive Cabañas Mendoza (2007) (PAF, 423, 80) en su artículo de los efectos fiscales de la reducción de capital, de manera muy simplista señala que reembolso,

amortización y reducción son conceptos similares, sin embargo, son totalmente diferentes, esto en función de la opinión de Rosario Escribano (1998) que en su análisis de los efectos frente a los acreedores sociales incluye la estructura social en relación a la reducción; además por que los efectos jurídicos de cada una de las figuras son en esta misma vertiente.

Por otra parte el método empírico cuyas bases son de carácter sociológico no rebasa el conocimiento jurídico, salvo en estudio de la lógica, por que son estudios que se deben probar siempre, deben estimarse en materia jurídica como instrumentos complementarios. (Fix Zamudio, 2003).

Ahora bien, se puede observar que es en España, donde el estudio de la reducción de capital ha sido tratado así como en Italia, sin embargo en México desde este punto de vista, los estudios no son sobre el problema de insuficiencias legales, como se plantea en el objeto de estudio, por que simplemente Vásquez del Mercado (2004), se aborda el tema desde el punto de vista mercantil, de una manera muy breve, sobre todo desde el aspecto formal de las asambleas que son las que dan validez legal al acto, igual que De pina Vara (2002) lo comenta de manera tangencial.

En materia fiscal el tratamiento ha sido nulo, ya que sólo se ha contemplado para desarrollar una metodología del cálculo de impuestos que inciden, donde se le da un tratamiento similar sin serlo, a figuras como el reembolso, la amortización y la reducción sin serlo, y otros especialistas realizan estudios de manera aislada.

Los ensayos con esta óptica de objeto de estudio han sido tratados de manera profunda en España e Italia, en el primer país es Pérez Blanco (1995) que escribe sobre la modificación de los estatutos para realizar el acto de reducción donde por primera vez se observan algunas insuficiencias que presenta la legislación española en esta figura jurídica, sin embargo, la ley fiscal se subordina en el trato jurídico a la esencia de la ley de sociedades mercantiles.

En los análisis del artículo 163 de la Ley que reglamenta las sociedades anónimas y en la reducción de capital, que presenta irregularidades que a este momento ya se efficientaron en España, esto permite que la autoridad controle las operaciones por

dicho concepto, pero estas insuficiencias son aplicables aún en México por la lenta evolución en la legislación que la regula.

Para Garrido Pulido y De las Heras Jiménez (2001) de España señalan los aspectos contables, y sólo algunos efectos fiscales, la información contable es importante por los usuarios en las sociedades, concluyendo que en comentarios parecidos emitidos por Manzano (1999), que es una figura que necesita ajustes para no ser utilizada como medio de elusión y evasión fiscal.

Un tema susceptible de estudiarse en México en próximos estudios de manera profunda, es el tratado por Rosario Escribano (1998) sobre la protección a los acreedores sociales, así como la penalización que ya se encuentra regulado en Italia a partir de la reforma que se hace al código civil italiano en 1991 con sanciones pecuniarias y corporales, sin embargo pues es necesaria la armonización de la legislación mercantil y la impositiva, así como las normas que se refieren a la generación de información.

En Estados Unidos desde 1998, los estudios que se realizan son en función de los problemas en las empresas pequeñas en su capital. Puede pues, surgir de manera tardía en algo que parezca conveniente para la empresa, es por ello que las políticas van en función del equilibrio contable, con un enfoque en la calidad de capital, de manera particular en la equidad y en la calidad, esto pues de manera absoluta en la cuantificación que regula el capital en sí (currents Issue in regulatory capital, marzo 2006); sin embargo los estudios posteriores son exclusivos en materia de instituciones bancarias.

Los estudios sobre la armonización de las diversas leyes en materia de reducción son casi nulos, sin embargo, los estudios que se han llevado a cabo van en función de la combinación de empresas en sus efectos fiscales y corporativos (Gómez Coter, 2004), o bien, en la adquisición de negocios, (Guerrero Sevilla y Minaburo Villar, 2006), o bien, de manera general, la reestructuración de las empresas, así como sus operaciones que se realizan en figuras fiscales transparentes y sus reestructuraciones (IMCP, 1993-1997), pero ninguna con óptica de la reducción de capital.

Las discrepancias entre las leyes fiscales y mercantiles son estudiadas en 1993 por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, sin embargo no se hizo la cumplimentación

con normas extranjeras para buscar la convergencia, reconociendo que el código tributario hizo modificaciones en materia de combinación de empresas, y no incorpora nada en materia la reducción, por su parte el Impuesto Sobre la Renta, incorpora los conceptos de amortización, reembolso y reducción, pero sin conceptualizarlos, por lo que haciendo interpretación al respecto crea más confusiones que soluciones.

Es este el objetivo principal que se sigue en el presente trabajo, fundamentar las insuficiencias legales en las leyes que convergen en la figura de la reducción de capital, es un estudio nuevo, no se localizó ninguno con este enfoque y resultados importantes, al no existir problemas de insuficiencias Rosario Escribano Gamir (1998) investigó, pero su objeto recayó en los efectos de los acreedores sociales frente a la reducción de capital y las Modificaciones Estructurales de las Sociedades Anónimas; otro estudio de carácter general es el que llevó a cabo Rafael Manzano Arenas (1999), pero que no presentan solución a los problemas de información, al rendir cuentas, sólo hace un análisis de artículo por artículo que a su vez norma los aumentos y la reducción de capital.

Otros estudios van de manera literal de los artículos 160 al 169 de la Ley de Sociedades Anónimas española, y que afrontan el aumento y la reducción de capital, en Italia, la reforma más importante se produjo en 2001, pero la solución fue incorporar en el Código Civil la penalización para quienes hagan mal uso de la figura, con multas hasta de cuatro millones de liras.

Es tan atractiva la utilización de la figura a nivel mundial que en el XX congreso (2007) de la Sociedad Latinoamérica de Estrategias el Dr. Aníbal Affonso Neto, expuso que en los primeros cuatro meses en Brasil se realizaron 109 fusiones y escisiones, por lo escaso de la fiscalización y comercialización mediante la combinación de empresas.

Es por ello, que se resalta en el marco teórico de las instituciones como medio regulador de las economías (North, 1991), o bien, la necesidad de que exista convergencia en las diversas instituciones como medio de eficiencia para el crecimiento económico de un país (González García, 2002), y estas son las leyes con su análisis desde el punto de vista económico (Roemer, 2000); y el crecimiento importante a través de evitar la elusión fiscal y la evasión fiscal al utilizar la reducción de capital.

## **1.4 Antecedentes del problema**

La operación de combinación en empresas como estrategia de sobrevivencia de las empresas en una economía globalizada, que se fundamenta inicialmente en las instituciones y una de ellas son las leyes que formulan los mismos integrantes del grupo común, mismo que como autoridad deben manifestar un grado de eficiencia para que mediante la formalidad se manejen los derechos de propiedad que implica para los agentes de comercio y al realizar sus actividades.

La problemática se presenta cuando se trata de ejercer el derecho de propiedad sobre la parte alícuota de cada socio, amén que sea diferente la persona moral de los socios, por el principio de entidad en las distintas clases de sociedades mercantiles, cada empresa tiene sus propios patrones de desarrollo, aún cuando realicen operaciones y organización similares.

Cada socio ante una planeación integral empresarial, en la misma se incluye un adecuado manejo de dividendos (utilidades), los aumentos, los reembolsos y las reducciones de capital así como el pago de pérdidas contables en las que ha caído la empresa, las opciones de capitalización, por último en saber que tanto beneficio le trae el que realice una combinación o reestructuración general.

Así, de manera simple se puede observar la decisión en relación a la problemática señalada que coloca a la empresa y que puede llegar a dos posibles escenarios de cuando se decide aplicar esta figura jurídica:

- a) No enterar impuestos a través de la elusión fiscal al aprovechar las insuficiencias legales que son provocadas por la complejidad y mala redacción de las normas que regulan los aspectos fiscales y,
- b) Asimilarla a un reparto de dividendos sin conocer los efectos legales y fiscales.

Los aspectos complicarán el funcionamiento de la empresa por las consecuencias emanadas de la realización de dichos actos por que puede implicar sanciones cuantiosas, tanto por las autoridades como por los acreedores y socios minoritarios poniendo en riesgo la situación financiera de la empresa.

Aunque al referirse al pago de contribuciones y el monto que generan, es un argumento sin certeza verificable, lo que se requiere en realidad son propuestas sustentadas en el avance corporativo acorde al desarrollo mundial donde las instituciones y las empresas sean competitivas ante la globalización. El avance que se tiene actualmente en algunos países emergentes se debe a que éstas no han sido lo suficientemente flexibles para que alcancen un mejor nivel de vida de sus pobladores, y son normalmente atrasadas, sin pretender buscar un equilibrio para mantenerse en los puntos de calificación por las aquellas que son rectoras.

Son precisamente estas imprecisiones conocidas coloquialmente como “lagunas legales” el objeto de estudio, y se pretende primero identificar dichas insuficiencias, para después mediante ello proponer como aportación las modificaciones a las distintas leyes, cuyo fin es crear seguridad jurídica al agente de comercio plasmada en el artículo 16 constitucional de México, y permitan el uso de las distintas figuras legales que las utilizan, de certeza sobre las diversas operaciones propias de su objeto social, sin afectarla en su liquidez y margen de seguridad en su capital de trabajo.

## ***1.5 Marco Metodológico***

La presente investigación nace a partir de la premisa planteada como inquietud a cerca de las combinaciones de empresas que se estaba enmarcando

### ***1.5.1 Delimitación de pequeñas empresas***

La multiplicidad de clasificación de las empresas y ante las clasificaciones, existentes tanto a nivel nacional como internacional, se determinó tomar el artículo 3 de la ley para el marco de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que establece una clasificación en función de las empresas, al cual de manera especial se agregó el subcriterio de que los ingresos no fueran superiores a cinco millones de dólares.

No menos importante fue determinar del artículo mencionado, qué sector se selecciona, Industria, Comercio o Servicios, mismo que presentó la siguiente limitación:

Como se mencionó en la introducción se realizará el estudio en pequeñas empresas del estado de Colima, en el ramo agroindustrial, lo anterior, por que Tecomán es conocido como la capital mundial del limón, por el número de árboles plantados que supera a los países árabes, y que representan ingresos en divisas al estado por la producción de aceites esenciales a países europeos y Estados Unidos.

La agroindustria que cumple con los parámetros de ingresos superiores a los 400 mil dólares pero que no superen la cantidad de cinco millones de la misma moneda, con la finalidad de conocer en primera instancia si tienen certeza de los aspectos legales de la reducción de capital, así como si conocen sus consecuencias. Las empresas que tienen al menos diez trabajadores y su objeto principal es la agroindustria (pero no cultivo).

Los sectores que ofrece el Instituto Nacional de Estadística<sup>3</sup>, Geografía e Informática, incluye como base la clasificación Mexicana de Actividades y Productos, así como los acuerdos firmados con *Statistics Canada an the office of managment and budget de Estados Unidos*, que empieza a utilizarse a partir del 2004 en México, la ventaja del sistema es que tiene una clasificación de veinte sectores, y éstas se agrupan por criterio de producción, con la finalidad de facilitar su clasificación se toman en cuenta las actividades genéricas. Un comentario importante es que quince de los veinte sectores son productores de servicios.

Se excluyeron por tanto, los sectores de comercio por que el 80% tributan como personas físicas, y en el sector de servicios, por que son muy diversificados, entonces, los parámetros complican el objetivo de la investigación, es por ello que se tomó la Industria, y se eligió la agroindustrial en lugar de manufactura por ser menos representativa en número y en aportación al PIB.

La muestra no se aplica por que se considera que al ser un universo de dieciséis industrias agro, entonces se aplica al 100% los instrumentos de investigación, y es por

---

<sup>3</sup> ver: <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce1999/saic/default.asp>

ello que se anexa como apéndice para mostrar en caso que el universo hubiera sido mayor entonces se aplicaría el procedimiento que en él se analiza.

### **1.5.2 Instrumento para la investigación**

Tratando de cumplir con los criterios aprobados en la diversa literatura de metodología, como muchos investigadores lo hacen, se toma el instrumento la aplicación de cuestionarios, para el análisis posterior que generalmente se hace de manera multivariable, por el tamaño del universo entre los múltiples criterios de interpretación de los resultados.

En términos generales, al elaborar un cuestionario se busca adaptar estudios realizados con anterioridad, sin embargo ya se ha planteado que en materia jurídica los estudios científicos van más hacia el punto fáctico, con escala de likert por mencionar algunas, en lo particular, se empleó un cuestionario con permiso de los autores Posner y Kontz, al pertenecer a una red de investigación mundial denominada *Globe*, que se dedica a estudios sociales, lo que proporcionó una facilidad en relación al pilotaje del mismo pues este instrumento se utilizó en 180 países durante 2000-2006.

Si se parte de que el constructo jurídico para tesis doctorales debe cumplir con la demostración mediante el uso de razonamientos, formulación de postulados, definiciones o la determinación de leyes. (Lara Sáenz, 2000)

Su comprobación científica implica por tanto, un proceso de verificación a través de la observación como medio principal de:

- Fenómenos que se pretenden regular.
- Conductas.
- Experimentación.

Un punto importante es la interpretación de los resultados y es que en materia jurídica normalmente se parte de lo general hasta concluir en lo particular, induciendo los efectos para que sean demostrados; por lo tanto la investigación jurídica en sí, es una especie de investigación científica que su condición no se encuentra circunscrita a un modelo único, si no al objeto de estudio que conlleva a la misma.

Un modelo sistemático como el que se emplea incluye cuando menos los siguientes puntos:

- A. Resumen del problema
- B. Identificación de las proposiciones que se buscan con la proposición.
- C. Técnicas de comprobación
- D. Y el constructo.

El mapa del constructo sistemático del objeto de estudio sobre las insuficiencias legales de la reducción de capital es:

- A. Doctrina y teoría sobre las instituciones para determinar su eficiencia.
- B. Aspectos legales que regulan la reducción del capital.
- C. Normas de información financiera: locales e internacionales.
- D. Interpretación de los resultados y propuestas.

Esta es una investigación original que pretende aportar e identificar distintas presentaciones de la figura de reducción del capital y una propuesta para que se regule de manera específica a las normas legales de manera integral.

## ***1.6 Planteamiento del Problema***

La figura jurídica de reducción de capital dentro de las empresas constituidas como sociedades mercantiles, al momento que se quiere realizar la operación se presentan insuficiencias legales en su aplicación, pues en las diversas leyes entre las que se encuentran la de Impuesto Sobre la Renta, General de Sociedades Mercantiles y la del Mercado de Valores, se regulan algunos de los aspectos y efectos de la aplicación de ésta, para casos generales, sin embargo su aplicación al realizarla presenta algunas lagunas (insuficiencias o discrepancias jurídicas) y sus principales consecuencias entre las que se sintetizan las siguientes, con base en lo observable en el estado de Colima:

- La relación jurídica con los acreedores sociales y sus efectos por los actos realizados en el periodo de vida de la entidad en función de la legislación mercantil.
- El valor del capital social de la misma, tanto el que fue aportado como el que ha sido ganado, así como el que fue donado por los distintos integrantes de la sociedad, como lo marcan las Normas de información Financiera (NIF) en el marco nacional e internacional, sumando al respecto el Impuesto Sobre la Renta.
- La aplicación de las utilidades pendientes de repartir que por acuerdo de la asamblea órgano que las tiene que decretar.
- El derecho de las minorías que otorga la legislación mercantil y su posición frente a las empresas del mismo grupo, incluso con la reforma a la ley del Mercado de Valores, al poder incorporarse las pequeñas entidades a este grupo con el actual régimen que las regula se complica la responsabilidad para los socios con relación a sus aportaciones y utilidades.
- La integración de la información con base en las actuales a la diversidad de normas en un marco global donde unas no existen y si están, no cumplen con el parámetro
- Amortización de acciones al valor de mercado y/o de libros.
- Lo anterior propicia que las sociedades mercantiles, al reducir el capital (con todo lo que de ella deriva), hay aspectos estructurales e importantes que están al arbitrio de la asamblea la decisión puesto son los estatutos las bases con requisitos viables y si no existen entonces regularmente finaliza en un problema legal entre los socios mayoritarios y minoritarios, entre los proveedores y los acreedores de la empresa, con los alcances que presenta todo litigio y que el acto jurídico tolera.

Esta situación es la que genera desequilibrio y por lo tanto se debe resolver la misma, pues la problemática que acusa y deja en estado irregular a todos los implicados con la negociación, llegando a caer en lo perverso (elusión fiscal) del manejo legal de una figura poco regulada.

La problemática derivada de la ineficiencia de leyes federales, por la circunscripción de aplicación y la conformación constitucional de nuestro país, también se presenta en las

entidades como el caso de Colima, por lo cual al determinar una muestra que cuenta de empresas que tiene en el rango que suman 13 mil aproximadamente, estando constituidas como personas morales el 29%, de las cuales sólo dieciséis son el objeto principal de nuestro estudio, al discriminarse el análisis hacia las empresas agroindustriales.

Las insuficiencias legales dentro de la figura jurídica de la reducción de capital entre el aspecto mercantil, fiscal y contable, conlleva a quien la utiliza a una inseguridad jurídica en su calidad de socio, lo anterior toda vez que presenta una serie de efectos hacia el interior de las empresas, por lo que la protección a los terceros involucrados con las operaciones mercantiles de las sociedades (proveedores y acreedores) se vuelve imprescindible, sobre todo en la información.

Son pues, estas insuficiencias las que provocan que aplicarlas sea costoso por pago de impuestos, juicios y demás circunstancias que se desprendan de los aspectos de carácter legal, cuando se pretende utilizarla o al menos planearlo así.

Se necesita un estudio profundo sobre el tema, del cual en la búsqueda del conocimiento no existe de manera integral un análisis al menos en nuestro país donde de manera sistemática los diversos ordenamientos convergen, es por ello que el presente estudio servirá para hacer propuestas con valor científico legal, observando las reglas, asociaciones y sociedades civiles por disposición del código.

Pero ante tal inseguridad jurídica, la reducción de capital presenta esa incertidumbre, sin que desvanezca, al contrario, en la que presentan varias discrepancias jurídicas, mismas que son el principal de este estudio en particular, en sí no hay leyes imperfectas, hay leyes que presentan irregularidades, y ese es el objeto que se trata en el planteamiento del problema para con ello evitar los procesos de elusión fiscal que se crean con la aparición de estas figuras.

Es prioridad de la presente investigación, definir las insuficiencias legales en materia de reducción de capital en empresas mercantiles, realizando un estudio de aplicación hacia todos los efectos jurídicos que de ella emanan, ante la globalización, en específico con los acreedores y demás terceros involucrados con la negociación, y los posibles casos como la elusión fiscal que de ella emanan, así mismo, con la empresa al interior.

## **1.7 Hipótesis**

Las hipótesis son la afirmación o relación destinadas a ser probadas por una investigación mediante juicios que deben afirmar o negar algo, además para Donald Arry (1986) debe haber características como: estar dotada de poder explicativo, ser comprobable, ser concordante con los datos existentes, enunciar con claridad y condición y expresar la relación que se prevé en las variables.

Un detalle importante es su estructura es que contiene una parte objetiva y una parte subjetiva, la primera conlleva los elementos comprobados, aceptados sobre el problema del tema, sin esta información y conocimiento no es posible la formulación que se hace en este apartado de manera posterior; la segunda esta propiamente en las conjeturas que se plantean con la reducción de capital sobre los alcances de corregir las insuficiencias, y quien está beneficiado.

### **1.7.1 Variable dependiente:**

*Elusión fiscal: incumplimiento doloso de las obligaciones; menor recaudación.*

La elusión fiscal es un acto donde los contribuyentes de un impuesto aplican normas que les otorgan beneficios, o bien, al no estar regulados permiten su aplicación de manera dolosa por quien realiza el acto, y esto como tal disminuye potencialmente la recaudación de la autoridad en tributos.

Como criterio importante hay que tener en cuenta las ineficiencias de las leyes fiscales mismas que son siempre objeto de discrepancia fiscal, y la autoridad competente puede ocasionar problemas a las empresas, como consecuencia de no conocer o soslayar su situación jurídica; por ello, es importante evitar al máximo los efectos de una mala planeación en la empresa.

Si la regulación es parecida en todas las leyes y se apega a la modernidad, que en materia económica es la aldea global, entonces por sí misma se elimina la elusión fiscal y se aumenta la recaudación, sin embargo, es importante hacer un alto en este punto, y no olvidar que los elementos de los tributos incluyen aspectos como: psicológicos,

jurídicos, sociales y políticos, tal es el caso de la reforma que se pretende para el ejercicio tributario de 2008 con un impuesto a tasa única, hay sectores que al momento de redactar ya realizan presiones para que a ellos no les afecte.

Una regulación adecuada precisa y clara, permite que si el contribuyente conoce las consecuencias las evite, pero también la autoridad obtiene certidumbre en los procesos de revisión, que por mandato deben realizar cuando lo crea necesario de acuerdo a la competencia que otorgan las leyes.

### **1.7.2 Variables independientes:**

#### 1. Reducción de capital.

Se refiere al proceso mediante el cual al constituir la asamblea extraordinaria ha cumplido con los requisitos legales de acuerdo al tipo de sociedad mercantil y que observando las causas económicas como son:

- A. Sobre capitalización
- B. Retiro de socios o accionistas
- C. Aplicación de pérdidas
- D. Amortización de acciones.

Entre otros aspectos que se ven reflejados en el proceso de la reducción de capital de la sociedad, donde los contadores conocen los efectos y los procesos de esta variable la cual en términos se expresa como:

$$RC = \sum_{i=1}^{13} P_i E_i$$

- i: Corresponde al número de cada una de las trece preguntas concretas del cuestionario que ejemplifican la reducción de capital desde el proceso contable, así como de los efectos incluso de la elusión fiscal, así como cualquiera de las diversos tipos: reembolso, amortización y pago de pérdidas.

P: es propiamente la pregunta sobre reducción de capital o reembolso, con los valores de uno a cinco, donde el primero es nunca y el segundo es siempre.

E: Corresponde al nivel de aplicación en función a la reducción de capital y es el valor ponderado el cual se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro 3.** Constructo de valores sobre la reducción de capital fuente propia

Preguntas	Etapa E	Valor i
4, 8, 11 y 17	Proceso legal de la reducción de capital	1
5, 6, 9, 10, 13y 18	Efectos que se producen al utilizar la reducción de capital	3.5
12, 15, 16 y 20	Elusión fiscal	4
1 a 3	Socios y su calidad	5
19	Instituciones recaudadoras de impuestos: eficientes	2

## 2. Personas morales:

Esta selección se realiza, por que la sola constitución de las empresas con esta figura jurídica implica como fin principal la rendición de cuentas, luego entonces, los procesos de decisión van de acuerdo a solemnidades obligatorias que se deben presentar, además que en personas físicas el control fiscal del capital por parte de las autoridades tiene menos exigencias, incluso así como en la normatividad contable.

## 3. Hecho imponible:

Se le conoce así a la materialización de la norma jurídica, que se presenta una vez que el hecho generador se ha cumplido, y entonces el sujeto pasivo de la relación tributaria ha materializado y entonces surten todos los efectos legales por la aplicación coactiva que surge de ésta, así las cosas, debe entonces cumplir con sus obligaciones.

## 4. Seguridad jurídica:

Dentro de las garantías individuales de un ser que vive en sociedad, esta tener certidumbre que los actos jurídicos que presenta, quien es la autoridad competente

que lo puede hacer y el manejo de la coercitividad que ello implica por el incumplimiento de las obligaciones, es decir, si la autoridad actúa bajo el principio *sine quo non*, cual es el alcance del mismo.

### **1.7.3 Principal**

“Las ineficiencias jurídicas presentadas en la legislación que regula la reducción de capital dentro de las empresas constituidas como sociedades mercantiles, su consecuencia es la realización de un acto jurídico que provoca elusión por parte de los contribuyentes ante sus responsabilidades fiscales, así como la falta de seguridad jurídica en la obligación constitucional de aportar al gasto público”.

### **1.7.4 Secundaria**

“Si se realizan las adecuaciones a la legislación que regulan a las empresas con figura jurídica de sociedad mercantil de manera integral en materia de reducción de capital, se eliminará la elusión fiscal, situación que conlleva a que el estado de manera objetiva tenga aumento de su recaudación vía impuestos.”

### **1.7.5 Complementaria**

La adecuación de la legislación corporativo-fiscal en materia de reducción de capital resolverá la problemática que se presenta a las autoridades en los procesos de fiscalización que al ejercer este derecho la omisión que es detectada por los agentes revisores de los actos jurídicos, pero que no son sujetos a cobro o sanción alguna por no estar normados en ley alguna, por falta de competencia constitucional del fiscalizador.

### **1.7.6 Objetivo general:**

Demostrar que la legislación federal nacional que incide en las empresas establecidas en el estado de Colima que en específico regula las operaciones de la reducción de

capital es ineficiente desde el punto de vista institucional pues carece de elementos que violan la seguridad jurídica, además que inducen a la elusión fiscal y por lo tanto a la evasión de tributos.

Partiendo que la legislación es insuficiente (considerando el CCom, LGSM, ISR)<sup>4</sup> por lo que en un segundo punto a indagar es configurar un escenario donde la situación permita plantear, así como establecer conclusiones que sean modificaciones acorde a las operaciones realizadas en la globalización que se encuentra la economía, así como la redacción reguladora en todas las aristas que sean seguridad jurídica para el sujeto pasivo, a su vez enmendar las leyes para el manejo de la figura jurídica de la reducción de capital para constituir normas que al aplicarse eliminen la elusión y evasión fiscal.

#### **1.7.7 Objetivos particulares:**

Se analizará el supuesto del neoinstitucionalismo para fundamentar la etapa económica que viven los países, y con ello la razón de por qué deben ser eficientes las instituciones en las leyes, los contratos, los derechos de propiedad, que dan fundamentalmente garantías de seguridad a quienes se desarrollan en ese grupo social.

Al ser un estudio nuevo se describirá la problemática corporativo-fiscal que se presenta en las sociedades mercantiles debido a las insuficiencias jurídicas en las operaciones corporativas de la reducción de capital.

Se analizarán aspectos de la legislación jurídico-económica relacionada con la reducción de capital en empresas constituidas como sociedades mercantiles sobre las modalidades implícitas no reguladas y que por lo tanto generan elusión fiscal y violación a la seguridad jurídica en el estado Colima.

Se tratará de soportar documental, ante la forma en que las empresa eluden las obligaciones tributarias en el estado de Colima, ante las autoridades competentes, mediante el estudio de las pequeñas empresas.

---

<sup>4</sup> CCom: Código de Comercio; LGSM: Ley General de Sociedades Mercantiles; ISR: Impuesto Sobre la

La propuesta central es señalar el sentido de cambios a la legislación corporativo-fiscal relativas a la reducción de capital, haciendo énfasis en la situación de la contribución fiscal, por que son los recursos los que se requieren para que funcionen las instituciones de manera eficiente, adicional al recurso humano y material.

### **1.7.8 Modelo Epistemológico**

Las investigaciones que se realizan deben ser apegadas a una corriente filosófica, a diferencia de las ciencias sociales, las jurídicas presentan una dualidad donde la apreciación de la corriente es significativa y en otros se traduce en una similitud casual del conocimiento y de la escala de valores.

Así, se parte en ocasiones del realismo aristotélico, vinculado al jusnaturalismo y el idealismo que se apega a la corriente anterior, entrando de lleno al positivismo de Hans Kelsen, que es la base del normativismo, basado en el cumplimiento puro de la ley, con un postulado gnoseológico que en esencia combate la metafísica.

La corriente filosófica del materialismo así como las dialécticas están formadas en parte de la escuela alemana con Hegel y Kant, pero se vinculan en la parte jurídica al jusmarxismo, mientras que el empirismo se relaciona directamente con la escuela analítica del derecho que pertenece a la escuela conocida como juspositivismo.

Epistemológicamente, este trabajo de investigación se encuentra relacionado a la escuela del juspositivismo, sin dejar en cuenta la teoría positivista pura que Hans Kelsen desarrolló, por que se busca eliminar las insuficiencias legales para que se cumpla el postulado si es A entonces es B; si no es B entonces C; a manera de explicación si obtienes un ingreso pagas impuestos, si no pagas impuestos entonces te toca una sanción; situación que permite que se hagan las aportaciones necesarias sustentadas en el conocimiento científico.



# CAPÍTULO SEGUNDO

## Aspectos de derecho económico en la legislación empresarial

*A veces se trabaja toda una vida para avanzar apenas  
un metro, pero así crecieron las grandes montañas,  
avanzando siglo a siglo, metro a metro.*

Arnold

### **2.1 Introducción**

En el presente capítulo se tiene la finalidad de desarrollar los fundamentos de la metodología y la teoría que soportarán las hipótesis y preguntas de investigación, cuyo fin es que el producto final contenga propuestas de alternativas que comprueben éstas. El ángulo referenciado se ajusta a la problemática planteada, a su vez se encuentra representada por la filosofía neoinstitucional (NEI) la cual destaca en el rol que ésta tiene para mejorar el sistema económico en un país.

En este sentido, se inicia con una remembranza de la economía constitucional, que en todos los países es la normatividad superior y a su vez establece de manera genérica reglas sobre la planeación que deben seguir las instituciones del estado, y la previsión de los modelos económicos, por los cuales debe regirse.

El enfoque desarrollado en la investigación parte de tomar en cuenta los aspectos importantes de las instituciones respecto a la relación tributaria que se genera entre el estado y los denominados sujetos pasivos, como parte básica del desarrollo económico. Por otro lado, es necesario analizar su concepto en cada uno de sus componentes, así como su incidencia en la existencia de éstas y sus efectos de eficiencia en la sociedad.

Como último punto se pormenoriza en los derechos de propiedad y sus efectos económicos, así también se hace un breve análisis del Estudio Económico del Derecho (AED) por sus abreviaturas en inglés.

El capítulo concluye con una serie de consideraciones en torno a la factibilidad de solucionar la problemática esgrimida antes por una amplia conceptualización del tratamiento que la economía neoinstitucional da a los procesos actuales de la ineficiencia de incentivos a la actividad y gestión económica.

El propósito firme es establecer los fundamentos lógico-técnico-jurídicos que soportarán la parte legal de la investigación, con la finalidad de que como producto final haya una propuesta seria sobre la problemática de elusión e insuficiencias legales en materia mercantil sobre la reducción de capital.

La arista que se plantea es la revisión precisa sobre las leyes que inciden en el capital social de las personas morales, y por ende llevan a transparentar las operaciones enmarcadas por los socios al establecer la figura que es el eje fundamental de la tesis.

En este sentido, en el capítulo se inicia con el señalamiento de la obligación de la constitucional de los mexicanos, así como un apartado que vincula con los temas anteriores al establecer la eficiencia de la legislación mercantil, así se ubica la importancia de las instituciones, como lo puede ser en específico a las leyes y los contratos, los derechos de propiedad, previamente analizados en el apartado anterior, además de que es claro que los individuos son la mejor forma de entender que el agente individual que compone esta figura jurídica es la persona física.

El esquema planteado en este marco jurídico, se hizo mediante un análisis profundo acerca de las distintas variantes que se presentan en la reducción de capital, con una aportación que consiste en la identificación de las insuficiencias legales y donde se correlacionan las distintas leyes: sociedades mercantiles, renta y del mercado de valores, con la finalidad que se tenga un enfoque integral de cada modalidad del objeto de estudio.

Como último punto se hace un análisis de los derechos de propiedad sobre las distintas combinaciones de empresas, que son utilizadas desde finales del siglo pasa-

do como medio de fortalecimiento competitivo surgido con motivo de la globalización entre los que se cuentan la fusión y la escisión de sociedades así como los aspectos contables tanto nacionales como la normatividad internacional.

El capítulo concluye con una serie de consideraciones en torno a la factibilidad de solucionar la problemática esgrimida antes en las hipótesis por las insuficiencias legales que serán desarrolladas en los distintos apartados del marco jurídico de manera breve, vislumbrando el objetivo principal del presente trabajo de investigación.

## **2.2 La economía institucional**

La clasificación de las instituciones son: económicas, políticas y sociales. A partir de la competitividad se ha provocado que el fenómeno de globalización se encuentran inmersos en mundo de mejora continua y crecientes, que conlleva a que los bienes y servicios públicos sean insuficientes y mediante perspectiva permanente en el tiempo, por el constante crecimiento de las necesidades de los habitantes.

El fenómeno de globalización ante los cambios que generan en la economía mundial, se utiliza de manera común por los estudiosos el término expresivo "*nueva economía institucional*" para manifestar una diversidad de puntos de vista y neo teorías económicas.

En la Constitución Política Mexicana, la economía se regula en el artículo 25 al señalar que es el estado quien establecerá los mecanismos que deben regirla, es por ello que se encuentra como parte de las garantías individuales para reconocimiento al sustento y desarrollo del país.

Se puede inferir que la escuela institucional más acentuada y concurrida del nuevo institucionalismo es la denominada *Law and Economics* "*economía del Derecho o derecho económico*", que realiza un análisis sobre los *costos de transacción y los derechos de propiedad*, considerando las obligaciones sobre los rasgos de decisiones a partir de la participación y si se infringe (Roemer, 2000). Entre los personajes que han realizado los estudios en esta parte con grandes aportaciones son Ronald Coase, Ar-

men Alchian, Harold Demsetz, Richard Posner y Oliver Williamson. A su vez en esta materia quienes mantienen una manera de pensar distinta son los que integran la corriente de la *Economía Política Constitucional* de James Buchanan que se encuentra dividida de la más ortodoxa *Public Choice* o Elección Social ([www.eumed.net/tesis.2005](http://www.eumed.net/tesis.2005)).

Es por ello que se debe vincular sólo a la *Nueva Historia Económica* de Fogel y North con aspectos históricos que puedan indicar el desarrollo de las instituciones sociales. Y sin que sea el tema de nuestro trabajo es necesario mencionar como referencia la teoría del capital humano de Shultz o el análisis económico que hace Gary Becker de las instituciones sin incluir en este caso específico las funciones de la familia y el matrimonio ([www.eumed.net/tesis,2005](http://www.eumed.net/tesis,2005)).

## **2.3 Las instituciones sociales como parte de la relación tributaria**

### **2.3.1 Concepto de institución**

El papel central sobre el concepto de institución económica como se determina por los estudiosos del tema coinciden con que *las normas implícitas o explícitas que regulan la adopción de decisiones por los individuos y limitan, voluntaria o involuntariamente, la capacidad de elegir* (Miro Rocasolano, 1994), ahora bien, la economía parte que este es un concepto de institución, donde el factor importante es el ser humano y su forma de constitución, donde siempre va a predominar el beneficio colectivo, hábitos, costumbres y el conjunto de normas que las regulen, para con ello buscar la máxima eficiencia y la minimización de de los costos de producción.

Riojas López (2004), a las instituciones las percibe como un ente creado por los individuos cuya característica principal es que son intangibles, pero que por su alcance presentan incidencia en las distintas direcciones de la vida de las organizaciones como de los individuos que las forman, es decir, son éstas las que presentan la capacidad de otorgarle sentido a la acción colectiva con base en los legados, costumbres (*common laws*) que la misma sociedad ha fijado.

La institución para buscar un beneficio, define primero el grupo institucional y éste se considera aquel que rige de manera específica las conductas mediante normas y leyes, las cuales deben ser de carácter *formal*, por el proceso y quienes participan para su creación, pero existe otras de carácter *informal* basadas en los hábitos y costumbres que le dan particularidad al grupo. Estas son reglas normalmente no escritas, pero aceptadas por la comuna, sin que salgan más allá de lo que el grupo acepta, y que son necesarias cuando las formales no cubren todas aquellas insuficiencias colectivas.

Para North (1981) los elementos que debe representar esa acción colectiva son: la capacidad de negociación, el cambio de posturas, la complementariedad entre los diversos individuos así como la coordinación que existe, todo ello con la finalidad de que éstas sean eficientes, y se entiende por ésta como la solución de problemas sociales a través de la aplicación de políticas e instituciones.

Una pregunta que hay y debe ser precisa es ¿porqué surgen entonces las instituciones?, como respuesta inmediata no tan profunda debe ser “las instituciones y las normas nacen y prevalecen donde quiera que los individuos intentan vivir y trabajar en sociedad.” (Ayala Espino, 1986).

Es decir, la vida en sociedad supone la partida de vivir rodeado de un conjunto de instituciones con la finalidad de llegar entonces a la eficiencia, toda vez que van a funcionar con mecanismos que controlan socialmente, y aplican restricciones a las acciones maximizadoras de individuos, si éstas siguieran su propia lógica, por que son creadas, los conducirán a la destrucción de la economía.

Las instituciones, según North (1990), son las limitaciones establecidas por los hombres, las cuales estructuran y demarcan sus interacciones; además, fomentan los intercambios políticos o económicos a través del tiempo, determinan el desempeño de las economías, así como sus costos de transacción, y reducen la incertidumbre, todo lo anterior con base en el uso de una tecnología dada. (Riojas López, 2004).

El neoinstitucionalismo (NEI) económico inserta, desde una nueva perspectiva, el papel de las estructuras organizacionales (*governance*) como un modo de regulación y explicación en la asignación de recursos escasos, en el que el individualismo no sólo

es entendido a través del funcionamiento del mecanismo de precios, sino que se pretende ir más allá y profundizar en la interacción de los hombres en sociedad. (Riojas López, 2004).

*“Dentro de este mismo orden de ideas sobresalen situaciones en las que prevalece la incertidumbre, lo que modifica los postulados de la racionalidad instrumental de corte neoclásica y da pauta al surgimiento de costos de transacción, los cuales no sólo se determinan en el mercado económico, como señala North, sino también en el mercado político, cuya función de producción no refleja la composición de la trilogía básica de los manuales de economía”* (Riojas López, 2004).

Los intereses particulares y colectivos de los individuos deben ser quienes regulen por normatividad las instituciones del sistema legal, así como los derechos de propiedad, los derechos de agencia, los contratos como instrumento ya sean formales e informales, así como los costos de transacción, mismos que serán en la economía la fortaleza o la debilidad, que incluye el sistema político, económico y social.

El objetivo principal de toda institución entonces será el de incorporar a la teoría que la crea, a la teoría económica general, es decir, que en ningún momento debe sustituir en el enfoque neoclásico que se ha dado de ésta, simplemente es una sinergia que aprovecha las bondades que se perciben con base a esta filosofía y se desechan las ineficiencias.

Con lo hasta aquí ilustrado se puede definir que el pensamiento sobre esta clase de instituciones es algo que quienes encabezan los grupos sociales no los diseñan como tal, es más bien parte de un sistema que su resultado es evolutivo, por que la sociedad actúa de manera espontánea y de manera rutinaria, pero con ideas de cambio y mejoramiento del grupo social. De lo anterior se infiere que la mayoría de las instituciones cumplen con un ciclo las cuales sobreviven durante mucho tiempo, pero a su vez algunas desaparecen o se diversifican, lo que trae como consecuencia la adaptación del grupo a estas.

Con lo explicado en el párrafo anterior, se puede sentenciar que el tiempo es un factor fundamental en la consolidación de las instituciones, pues es en estas donde se

reflejaran las actuaciones de los actores y factores sociales de convivencia, que se van a reflejar a su vez en los elementos de producción de la riqueza, y en el mejoramiento social de los integrantes de la comunidad, lo que hoy se conoce como desarrollo económico.

Las instituciones necesitan de los dos puntos comentados hasta ahora lo cual no indica contradicción, es más bien para el pleno desarrollo y estabilidad de las instituciones y reflejan la eficiencia y la eficacia.

A manera de esbozar una conclusión el concepto de institución en una primera aproximación es el siguiente:

“Son el conjunto de normas y leyes de carácter formal realizados por un conjunto de individuos con fines comunes que buscan un beneficio colectivo en el cual previamente comparten hábitos costumbres, con la finalidad de regir la conducta del grupo, con eficiencia y eficacia.” (North, 1990, 25-28).

### **2.3.2 Instituciones formales: la eficiencia**

Las instituciones objeto de estudio son las aquellas formales, sin embargo no se soslaya reconocer que las informales pueden superarlas e incluso reagruparlas, es por ello que se hará sólo un señalamiento sencillo de las segundas, sin ir más allá de lo que beneficia a la investigación.

Las instituciones formales nacen por el diseño de las instituciones públicas en función de las necesidades fiscales, situación política que han generado dentro de un punto clave observable en todo el orbe, que coloca a los países desarrollados al menos en franca competencia, por lo que la modernización de las instituciones, los ciudadanos demandan de sus gobiernos una mayor eficiencia y eficacia, en su desarrollo como actividad pública.

El crecimiento de las necesidades de las demandas hacia todo el gobierno por los crecientes servicios, se tienen que buscar otros mecanismos de gestión pública, y con ello el problema entre los diversos niveles de gobierno, por un punto clave “*su financiación*”.

La capacidad para gobernar requiere de que se observen las características, sobre la competencia jurídica y los grados de autonomía, el que los temas importantes

que afectan a las instituciones y al grupo sean decisiones en forma colectiva sin olvidar los recursos fiscales para poder cumplir con los compromisos, así como la toma de decisiones.

Las reformas institucionales con base en el párrafo anterior deben ser diseñadas con capacidad de impactar positivamente en la que los países de economías emergentes (donde se encuentra todo Latinoamérica), lleguen a iniciativas que les permita a las empresas en especial en México para el progreso, con un estado que celebra tratados de libre comercio y acuerdos comerciales sus unidades económicas deben ser lo bastante eficientes ya que de manera natural los cambios se llevarán de forma gradual a las normas que permitan su pleno desarrollo.

Las instituciones están formadas por individuos, creando organizaciones importantes que reflejan sus oportunidades, incluso, llegan a influir en los costos, la producción regional y nacional, tal es el caso del petróleo así como las empresas pesqueras, agropecuarias, industriales etc., por lo que son pues, un factor real que altera la demanda y los costos de productividad.

En la economía capitalista se establece principalmente a las instituciones que reducen los costos de contabilización y los costos para enajenar, lo que a su vez lleva a mejorar el intercambio, así como la eficiencia de las organizaciones.

Las instituciones establecen las reglas y normas formales e informales que deben seguir así como la conducta de los integrantes de la sociedad, éstas van a regular los derechos de propiedad así como sus limitantes que por obvias razones no se deben de violentar, deben buscar facilitar y garantizar la celebración de los diversos contratos privados y públicos, en los cuales se establecen los precios y periodos en los que se debe generar un ámbito de trabajo que es conveniente o no al desarrollo.

Las instituciones en sí son las que representan las normas formales, así como las obligaciones informales, recordando que éstas en particular se refieren a las conductas, costumbres y comportamiento, convenios y caracteres de conducta auto aplicativa, y las particulares relativas a su observancia. Las instituciones eficaces tienden a igualar la tasa privada de beneficios con la respectiva tasa social.

### **2.3.3 Instituciones formales ineficientes**

Las instituciones ineficientes han tendido a desaparecer, la velocidad en ello ha respondido a las distintas características de los países, pero la humanidad en general ha creado formas de organización social, económica, política y administrativa más eficientes. Los individuos como las organizaciones son conscientes de la pertinencia en el funcionamiento institucional, que depende de sus intereses, no obstante que produzcan ineficiencias.

No todos los intereses se encaminan hacia la misma dirección, el antagonismo que no puede remediarse a través del mecanismo de precios no es raro; al revelarse estas contradicciones, el papel de las instituciones se reflejará en la intervención y búsqueda de arreglos en los conflictos, aún cuando la solución no beneficie a todos por igual, dada la existencia de organizaciones con mayor capacidad para influir en las decisiones

### **2.3.4 Las organizaciones:**

Desde el punto de vista que se analiza, citando a Riojas López (2004) se considera que las organizaciones a diferencia de las instituciones son aquellas modalidades de cooperación y coordinación, a su vez toman como responsabilidad a los individuos que conscientemente lo preparan con el fin de reducir la incertidumbre, alcanzar objetivos comunes específicos y maximizar sus beneficios, todo sustentado en función de las oportunidades del marco institucional que se ha establecido previamente.

Es otras palabras, las organizaciones son los empleados de la fábrica que producen los bienes; luego entonces una organización no requiere de capital como parte importante, por que ellos son el punto de partida principal para que la organización sea eficiente.

### **2.3.5 El entorno institucional y la economía del derecho**

El concepto de institución definido, toma importancia sobre todo a partir que al estado le interesa conocer si es o no eficiente, es decir, que de acuerdo al desarrollo interesan por ser el estudio, aquellas que son eficientes y cumplen con esta hipótesis,

sobre prevenir las decisiones futuras que tomarán los demás y sobre todo que con ello permite reducir al máximo los riesgos.

Por lo general, una institución surge de manera *espontánea*, como parte de una necesidad conjunta por la actividad de que desarrollan un grupo de individuos y no como parte de la escasez de éstos, que tenga que cubrir los intereses aunque no se descarta que en países con organismos ineficientes entonces así si pudieran surgir.

La relación del *neoinstitucionalismo* ha incorporado en su estudio el derecho y las leyes, sin que sea prioridad ver los efectos económicos que puede presentar, si no más bien, las razones por las que han surgido éstas y el sentido en que evolucionan. Se puede establecer que el análisis económico del derecho (AED), ha incurrido en el estudio jurídico que tiene como curiosidad la parte filosófica, es decir, que esta relación no existe, pero no se debe dejar de lado el desarrollo de un concepto filosófico, pues en la economía establece un firme puente con la teoría jurídica para que ésta sea aceptada por el derecho.

Si se asegura que un estudio tradicional del derecho presenta una inclinación centralista, la revisión del proceso del cual nace como fuente de poder, el neoinstitucionalismo *se enfoca en la manera en que los individuos resuelven sus conflictos de manera formal y eficiente*.

El principal concepto del AED para subsumir dentro de la filosofía parece ser la *eficiencia sin desperdicios* y que ha sido perfeccionado por los economistas como *sin recortes de dinero*.

Han surgido por otro lado, diferentes conceptos aplicados al derecho, relativos a la eficiencia de pareto estableciendo *“Las leyes eficientes satisfacen las preferencias individuales mejor que las alternativas aceptables”* (Roemer, 2000, Pág. 133).

Lo anterior por tanto presenta un interés más sobre los reglamentos que en las leyes, por que le permite a la economía una mayor fluidez, hay un interés en el *arbitraje* y las soluciones privadas que en el proceso judicial, por que en estos casos son juicios cansados y largos que producen ineficiencia, retrasando los procesos. Ponen una visión especial en que la *estructura resultado* producto que los individuos que realizan una actividad en especial.

El sistema *judicial* se contempla como un conjunto de instituciones formales que deben ser vistos de manera subsidiaria al cual hay que comparecer si ha fallado el *entorno institucional informal*.

Las leyes correctas nacen de una idea, y el AED<sup>5</sup> surge a fines del siglo XIX de manera conjunta con la teoría de la utilidad y el cálculo, surge cuando se logran dar por enterados los economistas que el conjunto óptimo de bienes comprados por un consumidor se podía expresar de manera matemática, como el punto donde la utilidad marginal se compara con el precio, con esto se produjeron revelaciones y descubrimientos a lo cual se le conoce como *Revolución Marginalista*.

Por utilidad objetiva se conceptualiza como: aquella que un bien realmente proporciona placer o felicidad al consumidor.

Por Utilidad Subjetiva: Las preferencias personales del consumidor.

Décadas después surgió otro movimiento denominado revolución ordinalista, los cuales utilizan los conceptos como la utilidad cardinal que es aquella que gira sobre los juicios de valor que están fuera del alcance de la ciencia y ordinal que no es otra cosa que el resumen del comportamiento observable.

El análisis que realizó Pareto, inicia con que hay una distribución de recursos que está determinada fuera del modelo, ya distribuido se cuestiona si al hacer su reasignación se logra que al menos una persona que mejore sin que ninguna empeore, si esto sucede es una mejora paretiana y si no es una asignación eficiente.

Las mejoras se miden por la valoración que cada persona hace de los recursos que le fueron asignados, o sea según la importancia que tenga para este, cada bien, debe ser satisfactorio para él sin afectar a otros, así se puede decir que sucedió una mejora paretiana.

Este concepto se aplica al AED dentro de la teoría general del equilibrio, se caracteriza matemáticamente sobre el comportamiento de los factores y los hace ver si hay equilibrio en su interacción. Una vez que se muestra la existencia se exploran las propiedades, en específico si es único, estable y Pareto-eficiente que de alguna manera

---

<sup>5</sup> AED: análisis económico del derecho

en el presente trabajo se describe como una maximizadora de valor a los recursos que la gente disfruta y eso también es parte del AED sólo que éste lo hace con los recursos legales que ellos aportan a través de los impuestos con el fin que los disfrute mediante realimentación de los servicios públicos.

Puede decirse entonces que las leyes correctas deben de partir de un principio de distribución igualitario (máximo-mínimo), donde el bienestar social es la única justificación que pueden encontrar para la desigualdad de la gente, en cuanto a que cubra sus necesidades; esto nos vuelve entonces a relacionar con el principio paretiano de eficiencia-ingreso como el acuerdo que más justicia da.<sup>6</sup>

En materia de leyes los especialistas han pensado en el utilitarismo como una institución eficiente y a decir verdad coincide con el AED<sup>7</sup> en puntos como los siguientes:

- En el sentimiento deseable y las oportunidades de disfrutar de ellos, cuyo momento principal es el presente y el futuro.
- La aplicación del principio de eficiencia de pareto, que satisface las eficiencias de la gente, cuya decisión óptima está determinada por las oportunidades y la experiencia de la gente para que ésta busque exactamente los criterios de decisión. El criterio individualista en la satisfacción.
- Comparten el interés mutuo en función a la gente.

Sin embargo, también es cierto que los economistas analizan siempre el comportamiento como parte medular del equilibrio que toma como base los maximizadores individuales como parte del mejoramiento del actuar.

Últimamente ante el cambio de gobierno se ha notado aún más, que las redistribuciones de los costos del presupuesto que utiliza éste para el gasto público se

---

<sup>6</sup> Aristóteles sostenía que las diferentes clases de sociedad adoptaran los diferentes principios distributivos. Las democracias tomarían el principio de equidad, por su parte la aristocracia hace suya como bandera la distribución a los mejores, considerando por su parte que el que se elija por una sociedad debe ser un principio fundamental *eliminar el desperdicio* (Roemer,2000).

<sup>7</sup> AED: Análisis económico del derecho

manifiestan abiertamente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para llegar a tener acuerdos, en 2005 se interpusieron alrededor de cinco mil amparos en contra de la reforma fiscal al costo de ventas en materia de Impuesto Sobre la Renta, de los cuales sólo han resuelto dos, uno a favor de los contribuyentes y otro que no lo es y en 2007, 154 mil amparos en contravención a la modificación a ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social de los trabajadores del estado, por lo que esta institución deberá ser eficiente.

Entre otros, los puntos que se consideran son:

- a) Los costos de las operaciones exceden por mucho a los juicios que se llevan a cabo, pues la SHCP<sup>8</sup> perdió casi el 33% de los juicios y sólo recauda el 40% de los juicios que gana en los tribunales. (www.sat.gob.mx, septiembre 2006).
- b) La distribución del ingreso carece de sistema, si lo tuviera entonces su costo sería menor, pero por declaraciones de prensa del servicio de administración tributaria le sigue costando por cada peso que recauda \$ 1.20, es decir, sigue trabajando con déficit, y cuando hiciera modificaciones los juicios debieran ser esporádicos por haber redactado leyes correctas como se ha mencionado en este mismo párrafo, tan es así que el proyecto para 2006, tiene más de 25 mil amparos según la prensa contra el Impuesto al Activo y para 2007 su propuesta fiscal del ejecutivo ante la propuesta de un impuesto de tasa única, reconoce que se debe modificar, para no caer en violación constitucional.
- c) Las cortes no pueden crear regímenes de impuestos, las constituciones afortunadamente se lo prohíben.
- d) Deber ser justo el entorno de la redistribución, lo cual se complica por la subjetividad.
- e) En la mayoría de los sistemas económicos, se toma como base la ciencia de pareto, por que creen que se acerca más a la distribución ideal.

---

<sup>8</sup> SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### 2.3.6 La eficiencia de las instituciones y su clasificación

Como se ha mencionado, las instituciones nacen y prevalecen en cualquier lugar donde haya individuos agrupados en sociedad que intenten convivir así como trabajar en ella. Es por ello, que para una institución se considere efectiva debe comprender una capacidad de comportamiento hasta cierto punto cooperativo en un 100%, por lo que los beneficios están más en función de las condiciones de quienes lo forman como parte de su elección (por lo general es pública), y las decisiones colectivas que se toman, es por ello que siempre su planteamiento se puede observar de manera gráfica en el siguiente cuadro:

**Cuadro 4.** Eficiencia de las instituciones; Ayala Espino (1986).

Tipo de economía/países	Tasa de crecimiento	Calidad
Altos ingresos (Japón)	Bajas	Muy buena
Bajos ingresos (Latinoamérica)	Altas	Buenas
Muy bajas	Muy bajas	Muy Malos

Lo anterior, parece paradójico, sin embargo tiene una explicación muy sencilla, en los países con altos ingresos su redistribución satisface a la población, amén que el crecimiento sea nulo, llegan a tener pleno empleo, sus externalidades normalmente las controlan, y su inflación aunque es alta está bajo control, caso contrario en los países muy pobres, que aunque tengan recursos naturales, no son aprovechados y el nivel de pobreza es muy alto, pero sobre todo sus instituciones son totalmente ineficientes, exceso de corrupción (caso China, México, Paraguay), y sobre todo vive en conflictos eternos.

Entonces el panorama anterior sirve para establecer que el estado busca la eficiencia de las instituciones la cual esta dada en función de la cantidad de productos que ha dado con base en los recursos que se han distribuido, y con ello se determina si son o no eficientes.

Una de las clasificaciones viables como principio, es el de las instituciones económicas de la corriente neoinstitucional, que ofrece una metodología más flexible, que va

desde los marginalismos Keynesianos, hasta los equilibrios estáticos, con la formalización de los modelos abstractos.

Las instituciones tienen normas explícitas e implícitas que permiten la regulación de las decisiones que toman los individuos, ésta puede ser voluntaria o involuntariamente, pero está en función de su capacidad de elección.

### **2.3.7 Derechos de Propiedad**

#### **2.3.7.1 Concepto**

Derechos de propiedad son instituciones relevantes en la asignación de recursos que dispone una sociedad, algunos economistas lo consideran crucial para el intercambio, pues entre los agentes les permite llegar a acuerdos sobre cómo distribuir los diversos costos, cuidar las fallas del mercado, con la finalidad de superarlas así como las externalidades, monopolios, oligopolios, información y la economía a escala (Ayala Espino 1988, pág. 203).

Es benéfica la definición de derechos por que permite la distribución de:

- Costos marginales.
- Costos Privados.
- Una combinación entre ambos.

Esto como base de las teorías neoclásicas e institucionales.

De acuerdo con Pejovich los dos tributos de los derechos de propiedad son:

- Exclusividad.
- Transferencia voluntaria.
- Derecho Exclusivo: Se restringe a usos y costumbres, en la sociedad las restricciones a los bienes provocan dos situaciones, o que aumente su costo o que disminuya éste.
- Derechos de Transferencia: Es el valor intrínseco, garantiza en la propiedad la transferencia, pues la definición y la defensa de éstos es difícil y costosa, su cuantificación

es complicada, pero se pueden separar las diferentes etapas de los derechos de propiedad. Carecer de éstos provocaría incertidumbre, bajos incentivos para invertir y se estaría en busca de un espíritu de supervivencia.

Lo anterior ocasiona que los derechos de transferencia presenten las siguientes aristas:

- *Primera:* En conjunto se define el carácter de vida de una comunidad. Su comportamiento, se influyen por los desarrollos y las condiciones de carácter económico, es un proceso costoso, es el derecho a excluir a otros del libre uso de los bienes o activos sobre los cuales se fija el derecho de propiedad.

La corriente más destacada y concurrida del nuevo institucionalismo es la llamada (*Law and Economics*) o *Economía del Derecho*, que analiza los *costes de transacción y los derechos de propiedad*. Los nombres más destacados son los de Ronald Coase, Armen Alchian, Harold Demsetz, Richard Posner y Oliver Williamson. Otra fecunda corriente es la *Economía Política Constitucional* de James Buchanan desgajada o superadora de la más ortodoxa *Public Choice* o Elección Social. La *Nueva Historia Económica* de Fogel y North contempla también la historia como un proceso de evolución de instituciones. Sólo los individuos deciden y actúan en función de los aspectos sociales. ([www.eumed.net/tesis](http://www.eumed.net/tesis), 2004).

- *Segunda:* Puede suceder que, finalmente, el contenido de las reglas informales se acabe plasmando en regulaciones formales; sin embargo, suele ser éste un proceso demasiado lento.

### **2.3.8 La legislación y su problemática. (Derecho Económico)**

#### **2.3.8.1 Las mejores leyes correctas fundamentos analógicos del Análisis Económico del Derecho**

El Análisis Económico del Derecho (AED) ha incurrido en el estudio jurídico, provocando curiosidad para los estudiosos de la filosofía. Aunque tiene una relación casi nula,

es desarrollo de un área del entendimiento filosófico que debe ser importante para que la economía tenga contacto con la teoría jurídica y sea aceptada en el derecho; lo anterior por que las instituciones a final de cuentas, tienen efectos económicos que algunos han sido ampliamente estudiados aunque otros no.

El principal concepto de AED para subsumir dentro de la filosofía parece ser la eficiencia “sin desperdicios” y que han sido perfeccionados por los economistas “sin desperdicio de dinero”; lo anterior en virtud a que el principal elemento de trabajo de éstos es precisamente el hacerlo con escasez, lo que provoca que se busque el mejor desarrollo incluyendo el que se da de manera sustentable.

Han surgido a partir del estudio del AED diferentes conceptos de tipo económico que, ha aplicado al derecho, uno de ellos es la eficiencia de Pareto, *“las leyes eficientes satisfacen las preferencias individuales mejor que las alternativas aceptables.”*

Como antecedente inmediato a la teoría económica de manera formal, es posible establecer que surgió a finales del siglo XIX, cuando se conjuntaron la teoría de la utilidad y el cálculo.

La conclusión general a la que han llegado los especialistas de esta corriente, que no es posible encontrar bases científicas para sumar las utilidades de diferentes personas; aún cuando sean partícipes en una misma sociedad, por lo complicado de las variables que componen el resultado y la diversidad de factores que forman parte de la relación *venta-costo-beneficio*.

Por su parte el análisis de Pareto, inicialmente infiere que hay una distribución en principio de recursos que está determinada fuera del modelo la eficiencia está inferida en función de sus resultados.

Las mejoras se miden por la valoración que cada persona hace de los recursos que le fueron asignados (algo así de forma objetiva y subjetiva), o sea, según la importancia que tenga para éste, cada medio, de ser satisfactorio para él, sin afectar a otros que se pudiera decir, resultaron de mejora paretiana.

Este concepto si se aplicara al AED mediante un análisis llamado Teoría General del Equilibrio (TGE), mismo que caracteriza matemáticamente el comportamiento de

varios actores y lo examina para ver si hay una ponderación en su interacción; una vez que se muestra su existencia, se exploran sus propiedades, en especial si prioritariamente es estable y pareto-eficiente, una variante que se puede considerar útil de la ley, es denominada estática comparativa, que determina las ponderaciones inducidas por las diferentes normas legales que se correlacionan y compara su eficiencia entre éstas.

La economía pareto-eficiente puede describirse de manera objetiva como maximizadora del valor de los recursos que la gente disfruta y eso también caracteriza al AED, por que éste último tiene los mismos objetivos, que nacen de la evolución de los sistemas económicos y las modificaciones de carácter político, y el papel del estado con su intervención en la economía, el establecimiento de economías mixtas, que permiten el desarrollo social, pero con instituciones firmes.

Con todo esto se puede establecer de manera objetiva que las utilidades obtenidas de cada persona varían de acuerdo a la importancia que los recursos las determinan y por tal motivo resulta difícil unificar o cuantificar esas ganancias. A causa de eso y con estas teorías se pretende satisfacer las preferencias individuales sin que esto como consecuencia mediata o inmediata perjudique a otros y de ser así obtener pautas para que puedan modificarse o reemplazarse de manera inmediata con la finalidad que no sean perjudiciales para la economía y el bienestar de las personas.

Las tres corrientes que combinan la distribución ideal del ingreso y la eficiencia de Pareto son “*el acuerdo más justo*”; es este el punto en el que concuerdan las teorías económicas.

Aristóteles por su parte al hablar del prorrateo de la riqueza sostenía que las diferentes clases de sociedad adaptaron diferentes principios distributivos, las democracias por su cuenta el principio de *distribución equitativa* para todos, mientras que las aristocracias su punto básico es la *de mayor distribución para los mejores*, cualquiera que fuera el principio elegido la prioridad debería ser “eliminar el desperdicio”.

Es importante también analizar una corriente filosófica sobre la distribución y la cuestión es por qué no usar el utilitarismo, si se pudiera esperar que como concepto

---

básico, para ello, es la valoración de las acciones por la utilidad que les corresponde por cada parte social y este punto de vista coincide en varios señalamientos con el AED, que de manera sintetizada son:

El utilitarismo sostiene que la bondad reside en ciertos estados mentales, “*sentimientos deseables*” y la oportunidad para disfrutar de ellos se encuentra en el presente y en el futuro.

El criterio de eficiencia de Pareto, está interesado en satisfacer las preferencias de la gente, igual yace en el presente y en el futuro, la decisión del punto óptimo está directamente determinada por las oportunidades y la experiencia; que son un binomio importante para determinar las utilidades.

La suma de utilidades y la eficiencia de Pareto tienden a buscar estrictamente los criterios de decisión.

Estricto carácter individualista del valor se reside en el sentimiento deseable en el cual se deleitan las personas. Mientras que el criterio paretiano es sumamente individualista, pues el valor reside únicamente en la satisfacción de las preferencias individuales, no así en aspectos subjetivos.

Tanto el utilitarismo como la economía tienen un interés propio común en relación a la distribución de las utilidades, o sea, la gente se comporta en función del espíritu benefactor que puede obtener como ente individual; es decir, presentan aspectos de carácter egoísta (F. Common 1934, págs. 355-370).

A pesar de compartir estas características existen aspectos individuales filosóficos que las separa de manera diametral a las tres corrientes, y es la suposición de que las utilidades son cardinales y mensurables, o sea éstas son principales o fundamentales ya que la economía de los negocios va en su función y si son medibles para la distribución de los ingresos ya que se compone de elementos reales y ciertos.

Los economistas indagan en este punto el comportamiento de los individuos así como el equilibrio que se presenta en la interacción de las maximizaciones individuales, cada persona modifica su comportamiento que está utilizando económicamente hasta que no encuentra otro camino mejor para actuar. Es decir, de manera inconsciente

busca un máximo y un equilibrio. Según éstos el logro de un ideal distributivo requiere de manera objetiva una intervención en los mercados para redistribuir el ingreso; es la razón principal por que no se pudiera aplicar bajo esta óptica en la redistribución de los beneficios el utilitarismo.

Otra apreciación que señalan especialistas es que se pudiera determinar la forma de aplicar el materialismo (incluyendo el dialéctico) cuyo concepto está definido por quienes analizan de manera profunda esta corriente, la consideración principal es la materia como única realidad, misma para el AED es muy trascendente; su filosofía es convergente toda vez que el AED descansa en sólo aspectos materiales, por su carácter positivista.

Los economistas consideran que un análisis costo-beneficio recomienda realizar cambios en los cuales la suma de los beneficios exceda a la suma de los costos y este superávit puede ser redistribuido adecuadamente, con esto se va a buscar que los individuos mejoren su calidad de vida sin que otros la empeoren como ya Pareto ha señalado.

Ahora bien, esta conexión costo-beneficio y la riqueza establecerse con precisión, lo anterior por que iguala el valor de las cosas con la cantidad que la gente está dispuesta a pagar por ellas, lo que permite claramente un equilibrio que no se encuentra con el utilitarismo.

La metodología insiste en valorar las variables que se tienen sobre los bienes en función al acuerdo de lo que las personas estén dispuestas a pagar por ellas, es así como los valores de los individuos determinan completamente las metas que el análisis costo-beneficio recomienda, por tanto es una lógica de elección y no una sustantiva teórica del valor.

Por otro lado, si se señala por que el descubrimiento y la aplicación del AED no es una ciencia pura, es quizá por que aunque ha realizado contribuciones que justifican sus modelos, la característica principal es que son de carácter puramente positivos, es decir, su función es en base a la normatividad, así se tiene el siguiente ejemplo “la mejor porción depende en parte de cómo se va a comportar la gente en respuesta a las

distintas leyes”; de manera dogmática en las legislaciones, sobre todo las que se refieren al aspecto financiero-fiscal, incluyen los aspectos económicos, políticos, sociales, psicológicos y jurídicos.

Los abogados a diferencia de los economistas parten que la normatividad es quien regula la conducta de los individuos y se fundamentan en la teoría de Kelsen, Gabino Fraga, en sus características de imperio, sostienen que una gran cantidad de gente asumirá y cumplirá con lo que la ley ordena, especialmente si las penas de su incumplimiento son muy representativas tanto en numerario como en pena corporal.

Los economistas por su parte, incluyen como fundamento principal su teoría incentivista; su filosofía es pues que las personas responden a las penas de manera similar a como responde a los precios.

La eficiencia es un valor deseable tanto en la ley como en la economía, incluso los agentes llegaron a pensar y asegurar que sus modelos estaban libres de juicio de valor, de ahí el deseo de que la economía debía ser considerada como ciencia y no como filosofía; punto que al final con sus propios principios y leyes lo ha conseguido. Pero existe una distinción en la que se tiene que buscar una comparación de “*ciencia de políticas públicas a ciencia pura*”. (Roemer, 2000).

Los modelos con los cuales se deben comparar conviene ser científicos en el sentido de proveer predicciones precisas y prácticas más que puras, en el enfoque de que los fenómenos presumidos son en sí mismos valores; y por lo tanto los valores no cambian y por consecuencia los resultados son que la economía es una ciencia pura, pero que nada tiene que ver con el AED.

La economía es muy útil por que de manera anticipada analiza los cursos de acción alternativos que se deben seguir para el estado benefactor y se incluyen las variables que contienen los diferentes modelos que representen, así es como chocan contra valores importantes definidos operativamente y construidos en el núcleo de los modelos que son fácilmente predecibles.

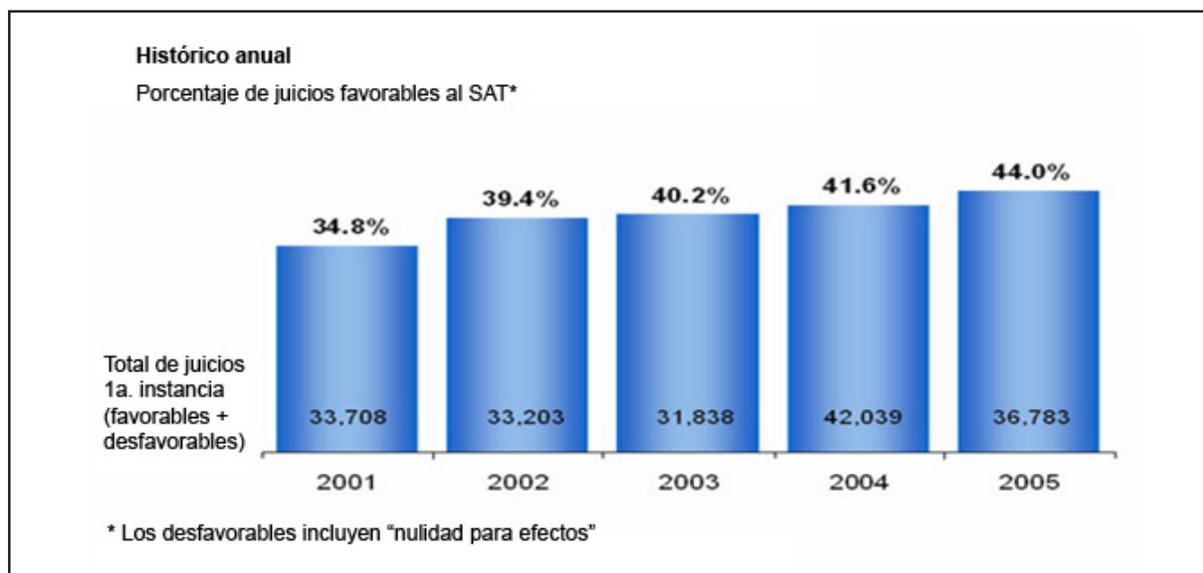
Por tal motivo, la teoría económica no puede apartarse totalmente de los ideales distributivos. El criterio costo-beneficio le da el mismo peso a la voluntad de las perso-

nas de pagar, sin tomar en cuenta su capacidad para hacerlo. Éste criterio puede considerarse *como neutral* respecto de los ideales redistributivos sólo en la medida en que la eficiencia y las actividades gubernamentales en relación a éstas estén separadas. El carácter de la teoría económica favorece el equilibrio descentralizado y permanece libre de ideales proporcionales.

Al tener un derecho muy parecido al francés y norteamericano (Canadá y EEUU) las redistribuciones, como sucedió en el sexenio de gobierno de Vicente Fox, se van a realizar mediante la interpretación de la SCJN<sup>5</sup> que hagan ésta de la normatividad y su aplicación, estas resultan poco viables por que:

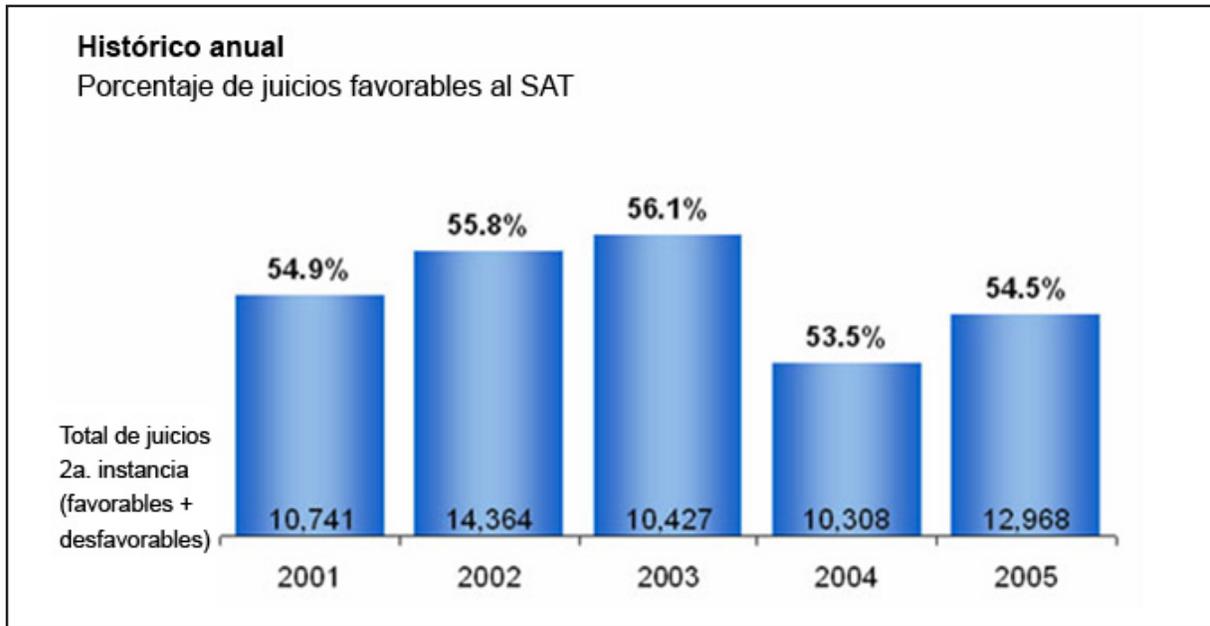
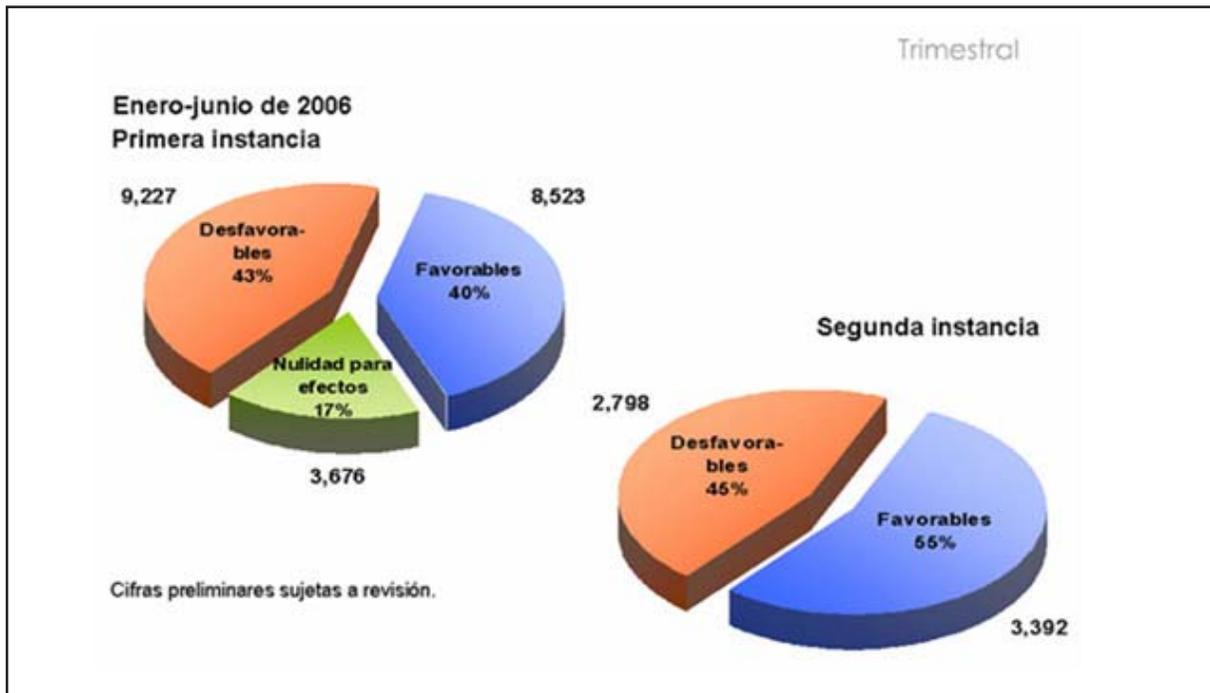
Los costos de transacción de los juicios exceden por mucho lo de los medios alternativos de redistribución; según fuente de la Secretaría de Hacienda en 2005 se perdieron el 60% de los juicios, por lo que el 40% que se ganó, representó un precio poco eficiente, mayor que las utilidades de ciertos programas de beneficio social, como el ramo 33.

#### Cuadro 5. Juicios fiscales favorables.



Fuente: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

<sup>8</sup> SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cuadro 6.** Juicios favorables celebrados durante el segundo semestre.Fuente: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)**Cuadro 7.** Gráficas de los juicios.Fuente [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

La distribución del ingreso debe ser sistemática para que resulte barata, efectiva o justa, mientras que los juicios son esporádicos (aislados); tal es el caso del veto presidencial realizado en 2005 a modificaciones que aprobó la cámara de diputados y senadores, cuya consecuencia fue la retención en la aplicación del presupuesto del gasto público y que al ser resueltos por los órganos jurídicos no le otorgaron la razón al ejecutivo, sin embargo se retrazaron los programas, provocando el ejecutivo sólo sub-ejercicios.

A diferencia de los juicios, las reglas del derecho consuetudinario son sistemáticas en su aplicación y generales en cuanto a su esfera de acción, lo que promete mayores variables de redistribución del ingreso, en general, la redistribución requiere un uso complejo de la teoría de la incidencia; sin embargo sólo se emplea a quienes se ven quebrantadas por ciertas leyes.

La inhabilidad de las cortes para predecir asertivamente la incidencia, por el principio de legalidad constitucional del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, que si bien no se encuentra dentro de las garantías individuales (incluyen del artículo 1 al 28), sí representa de manera material una.

La justicia, enmarcada en la fracción IV del artículo 31 de la CPEUM<sup>10</sup>, al señalar que se debe aplicar de manera proporcional y equitativa, por lo que corresponde a este principio.

Estos hechos sugieren que las cortes, no deben ser la rama distributiva del gobierno; por que su funcionalidad y aplicación debe ser por el contrapeso que representa el Congreso de la Unión.

### **2.3.8.2 Las instituciones**

La aplicación y la distribución de las utilidades debe ser a través de las instituciones que los agentes deben tratar de incorporar con base a una combinación de las teorías de las instituciones a la teoría económica general, sin sustituir el enfoque neoclásico, ya que se deben de aprovechar las bondades del sistema y adaptarse a la realidad.

---

<sup>10</sup> CPEUM; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

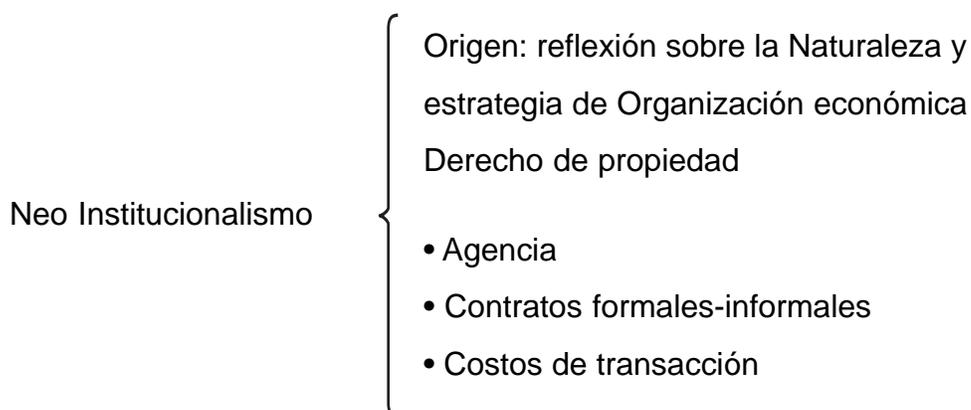
Por ello es preciso hacer una breve reseña sobre el concepto y las características que deben tener las instituciones, toda vez que representan la base del desarrollo de los países, si éstas son fuertes, carecen de irregularidades en su aplicación de los modelos, es así como se buscan mecanismos de recursos cuya vía es el mercado y realmente se presenta en el proceso natural, es decir, se basa en la oferta y la demanda, más los indicadores que se presenta como son el costo y los precios, inflación, y otras posibles externalidades.

Los mecanismos de precios como parte del modelo económico son a través de los incentivos individuales, así como los que presentan el tipo de operación y aquellos que van a permitir que se tomen las decisiones relativas al camino que deben seguir para tener las utilidades y la redistribución adecuada, que como se ha mencionado en este trabajo beneficie a unos sin que termine perjudicando a otros.

El Individuo dentro de los modelos económicos son entes singulares cuyas acciones colectivas son aplicadas para la suma de actividades individuales (Ayala Espino, 1998, pags. 61-70).

A manera resumen se esquematiza el neoinstitucionalismo mencionado por José Ayala Espino en la obra *Instituciones y Economía*.

**Cuadro 8.** Neoinstitucionalismo propio de la obra de Ayala Espino, 1986

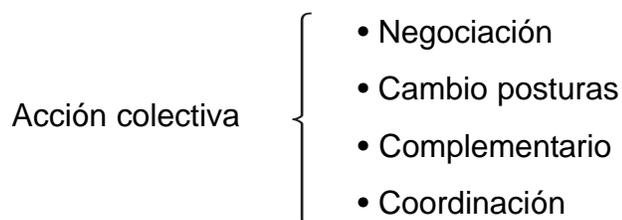


Analizado lo anterior, y partiendo de que la búsqueda interesante es la institución como eje central, como base de cualesquier modelo económico, la definición que señala North es:

“Las instituciones son creaciones de la mente humana intangible, pero repercuten en distintas direcciones de la vida de los individuos y organizaciones. Son susceptibles de darle sentido al tipo de acción colectiva con base en legados de sociedad. (Ayala Espino 1988, pág. 55)”.<sup>11</sup>

Los conceptos hasta aquí señalados, contienen elementos especiales cuyo objetivo principal es dar forma a la estructura sin embargo en la visión se toman en cuenta los siguientes:

**Cuadro 9.** Acción colectiva propio. Fuente Ayala Espino 1988.



Una situación importante hasta ahora analizada con respecto a las instituciones, es que tienen que ser eficientes y cumplir con aspectos formales, considerando siempre en su integración los sistemas que las fortalecen o las debilitan.

Los conceptos de eficiencia, como parte filosófica tienen diversidad de puntos de vista, sin embargo se considerarle determinado por Ayala Espino (1986):

“*Eficiencia*: Es la solución de problemas sociales a través de la apreciación de políticas e instituciones.”

También las funciones de las organizaciones para alcanzar la eficiencia las resume Vorh (1986) de la siguiente manera:

<sup>11</sup> Sin embargo, la definición debe ser más amplia, ya que debe combinar aspectos, en particular, para Shepsle, (1986) son estructuras de reglas, procedimientos y arreglos, así como para Ostrom (1986) son prescripciones a cerca de las cuales se requieren acciones, prohibidas o permitidas; por último, Eggertson (1991) señala que son estructuras de gobernación y arreglos sociales guiados por el deseo de disminuir los costos de transacción. (*Ibidem* pág. 55).

**Cuadro 10.** Funcionamiento de organizaciones. Propio fuente Ayala Espino 1986.

Función de las Organizaciones (Vorh)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interacción constante en escasez de recursos.</li> <li>2. Mayor competencia.</li> <li>3. Receptoras de habilidades y conocimientos para mayores beneficios.</li> <li>4. Modelos mentales.</li> <li>5. Almacenes del sistema económico.</li> </ol>
--------------------------------------	---

Un cuestionamiento insoslayable es conocer ¿Por qué surgen las instituciones?

La respuesta de manera simple es por que las instituciones y las normas nacen y prevalecen donde quiera que los individuos intentan vivir y trabajar en sociedad, situación parecida a la manifestada por Max Weber, en su *obra de economía Política (1979)*, sobre las irregularidades que se pueden presentar cuando se careciera de regulación en un estado social, prácticamente sería imposible sobrevivir.

Afirma pues Ayala Espino (1986) en su obra que se ha citado en varias ocasiones *“la vida en sociedad supone de partida vivir rodeado de un conjunto de instituciones”*.

Las instituciones tienen una función específica al operar como mecanismo de control social y restringen las acciones maximizadora de los individuos, a través de su Constitución Política y sus leyes específicas, si estas siguieran su propia lógica, y no existiera tal regulación entonces conducirán a la destrucción de la economía.

Los economistas considerados como clásicos por los especialistas fueron los primeros en analizar las instituciones y al igual de manera particular es que significan el punto de partida para explicar el intercambio económico; ellos son:

- Adam Smith
- John Stuart Mill
- Carlos Marx

La economía convencional presenta fronteras que son insoslayables para comprender el entorno analizado:

**Cuadro 11.** Fronteras económicas. Fuente Roemer (2000).

<p>Variables endógenas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los precios relativos son el mecanismo eficiente de asignación de recursos.</li> <li>• Las elecciones individuales, conducen a la maximización del bienestar social.</li> </ul>	<p>E X C L U Y E</p>	<p>Variable exógenas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instituciones y leyes.</li> <li>• Progreso técnico.</li> <li>• Estado.</li> <li>• Elecciones y acciones colectivas.</li> </ul>
---	--	--

Las instituciones son creadas por los individuos como parte de su historia misma que va evolucionando ya que si no lo hacen tienden a erigirse como ineficientes, en concreto, su aportación deja de ser importante a la economía. Estas en los diferentes países tienen características especiales, sobre las economías y la sociedad, que por lógica influyen los valores, la cultura, la religión y todo lo que da valor a un país.

Se puede inferir de manera simplista que sin estos sólo sería construcciones formales pero sin peso en la economía, y en la misma sociedad, es decir, no existirían en el conocimiento social, por lo tanto las instituciones son un conjunto de normas y reglas que sirven para regir en su caso a las organizaciones, los partidos, las burocracias, empresas y familias, nunca a la inversa.

Los neoclásicos escogen la oportunidad de un conjunto dado, las tienen que descubrir para explotarlas, de acuerdo al uso del derecho. Son el resultado del intercambio que ocurre en el mercado, ya sea restringido o con globalización.

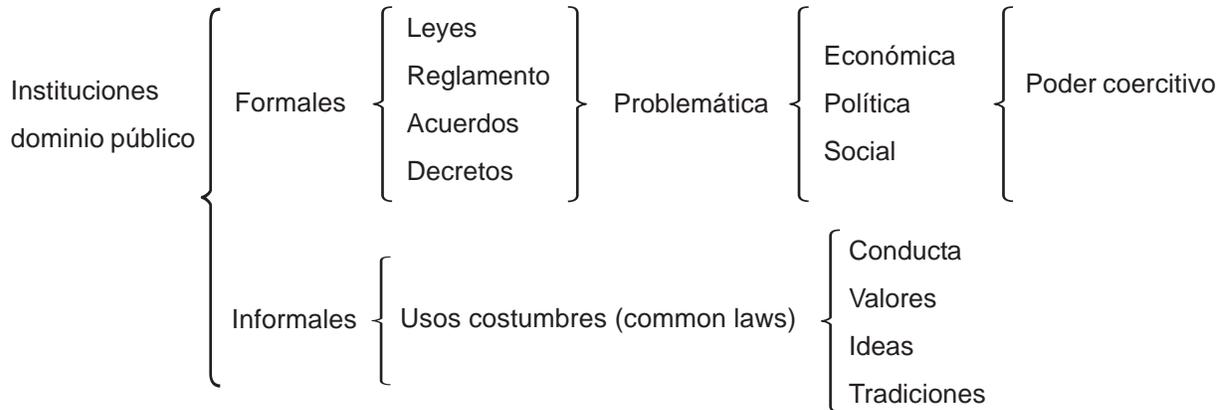
Así ven los neoinstitucionalistas a las instituciones en resumen:

**Cuadro 12.** Visión neoclásica de las instituciones. Fuente Ayala Espino (1988).

Visión plural	{	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prioritarias</li> <li>• Mediante leyes</li> <li>• Constitucionales</li> <li>• Pilar del desarrollo</li> </ul>
---------------	---	--

De manera gráfica se hace un resumen de todo lo planteado, que incluye el pensamiento de los neoclásicos, y cómo se resuelve la problemática generada.

**Cuadro 13.** Clasificación de las instituciones. Propio fuente: Ayala espino (1986).

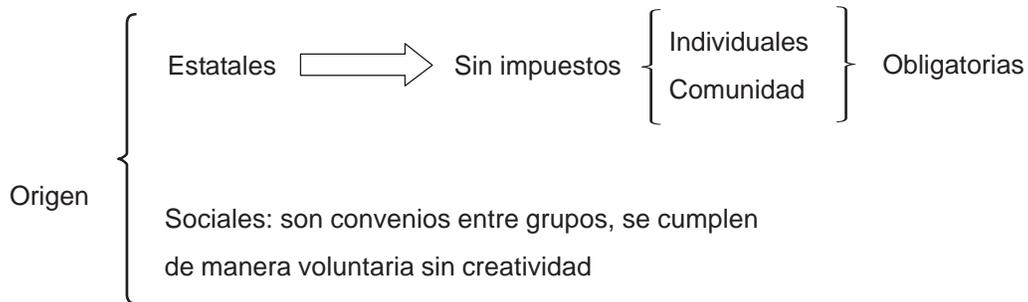


**Cuadro 14.** Tipos de instituciones. Ayala Espino 1986.

Formales	Estatales que son coercitivas
Informales	Sociales que benefician a la comunidad

En cuanto al origen de las instituciones una esquematización puede ser así:

**Cuadro 15.** Origen de las instituciones. Propio.

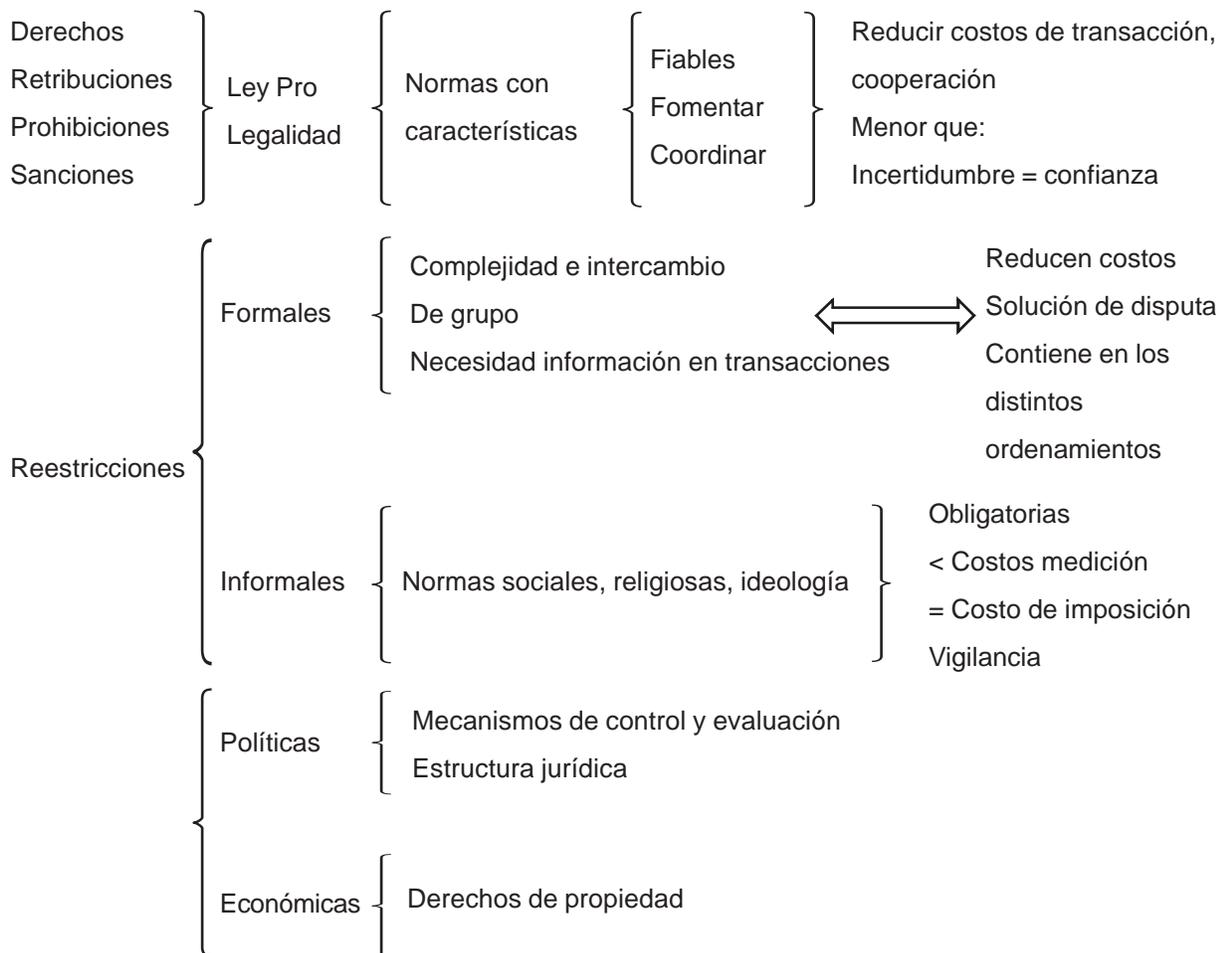


Una manera de medir la eficiencia de las instituciones normalmente es en la tasa de crecimiento y los niveles de calidad de vida de sus individuos que interactúan en sociedad cuya síntesis es así, según : (Ayala Espino 1998, pág. 65).

### 2.3.8.3 Restricciones institucionales

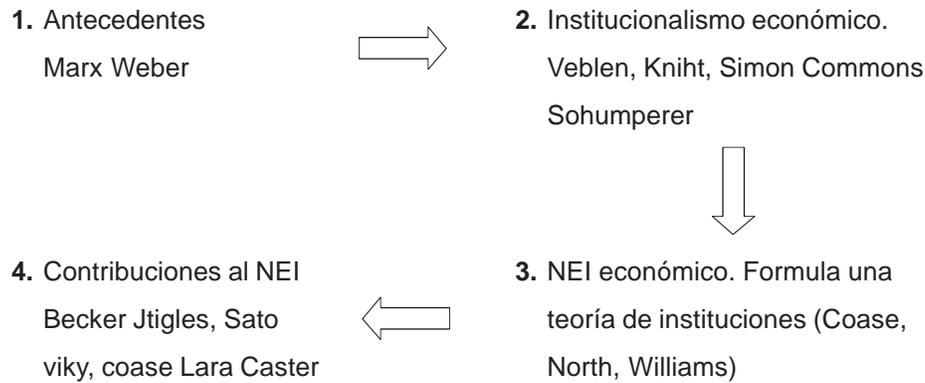
Los modelos económicos como medio de equilibrio a través de las leyes establecen o deben instituir restricciones, con la finalidad de que no les vaya a ocasionar que tengan problemas especiales y con ello hasta desaparecer. Son restricciones por que definen los límites para realizar los intercambios (derechos de propiedad) entre los individuos; y de manera esquemática se aprecia de la siguiente manera (Ayala Espino 1988, págs. 67-71).

**Cuadro 16.** Regulación de los derechos de propiedad. Propio.



Si se gráfica, el estudio de las instituciones se puede considerar demasiado amplio, por lo que de manera simple es apegado y planteado en el objeto de estudio y desarrollado en el estado de arte, la evolución la resume así:

**Cuadro 17.** Proceso de estudio de las instituciones Ayala Espino (1986).



### **2.3.9 Conceptos del aspecto mercantil**

#### **2.3.9.1 El contrato**

La parte dogmática del contrato no sólo incluye los aspectos jurídicos como enfoque principal de la legislación, si no que se debe tomar en cuenta la institucionalidad de los efectos económicos que se presentan para con ello permitir premisas de eficiencia, sin embargo, pueden considerarse de inicio las definiciones de contrato que describen desde el punto de vista filosófico como ejemplo: J. J. Rousseau en su obra jurídica lo conceptualiza: *“Cómo encontrar una forma de asociación que defienda y proteja, con la fuerza común, la persona y los bienes de cada asociado, y por lo cual cada uno, uniéndose a todos los demás, no obedezca más que a si mismo y permanezca, por tanto, tan libre como antes.* (Ayala Espino 1988, pág. 235).

He aquí el problema fundamental cuya solución proporciona el contrato social. (Ayala Espino 1988, pág. 235).

Ahora bien, la materia civil en la legislación mexicana es quien regula los contratos y la base en su constitución, extinción y conservación de derechos reales (usados por Rosseau y Hobbes) son el medio elemental para modificar las instituciones previas sin alterar la ley, es decir, son un acuerdo entre personas aptas para obligarse mutuamente que mediante la imaginación que presentan están extendidas como una red que involucra a la sociedad por medio instituciones económicas.

Se define la figura del contrato dentro del código civil en primera instancia como un elemento que puede ser nulificado o reducido en las obligaciones cuando se tenga lesión importante explotando la ignorancia, inexperiencia o el lucro que de manera excesiva se tenga por parte de uno de los obligados; es por ello que de acuerdo al artículo 1793, son “Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.”

A su vez este mismo ordenamiento señala que para realizar acuerdos debe existir consentimiento de las partes, con capacidad legal para contratar, esto se da por la edad y las capacidades que previamente se definen en el mismo ordenamiento, así como el objeto sea la base, es decir, que no contenga vicios, sea lícito y no contenga irregularidades en el consentimiento.

Por último en materia civil, los contratos se perfeccionan con el consentimiento, que incluye la buena fe y la aplicación de la ley, con lo anterior, el instrumento es más eficiente en materia de intercambio de los derechos de propiedad.

El enfoque principal de la investigación en relación a las instituciones ya desarrollado en el apartado anterior, donde sobresalen las corrientes de los neoclásicos y neoinstitucionales, y se ha considerado por los teóricos de la primera mencionada que los contratos son irrelevantes como medios de intercambio; ello es así, por que una economía de libre competencia no debe tener restricciones como medio eficiente, y por lo tanto las instituciones juegan un papel poco formal.

Los beneficios que tiene el contrato no presentan relación proporcional directa con los rendimientos marginales que se pudieran adquirir, en comparación la aparición de la moneda como parte del proceso de intercambio se tienen dos efectos especiales a considerar:

- Efecto ínter espacial.
- Efecto ínter temporal.

Ello incluye fenómenos como los tipos de cambio entre todas las monedas de curso legal, depreciaciones o apreciaciones entre los diversos países. A su vez, establecen que los incentivos para firmar los contratos es que existe voluntad de los

contratantes ya sea implícita o explícita por la distribución de ganancias o pérdidas en una transferencia determinada de los derechos que se han tratado.

En resumen, el pensamiento neoclásico se basa en tres aspectos fundamentales en este punto tratados.

### **2.3.9.2 Distribución de los derechos de propiedad entre quienes celebran el contacto.**

Las restricciones que la propiedad tiene en materia de uso o de como se disponen de los recursos que representa el derecho.

Los contratos tienen efectos que en la mayoría de los casos involucran a terceros, tal es la hipótesis principal manejada en la presente investigación “La reducción de capital incluye no sólo a los socios que son los contratantes si no también a los acreedores directos e indirectos”.

“En la teoría moderna de las transacciones y los contratos, los incentivos son tan importantes como los recursos. Cuando las dos partes de una transacción real o potencial son incapaces de crear incentivos para que ninguna actúe de manera destructiva, es probable que exista la posibilidad de escabullirse, engañar o incumplir; en este caso, también es probable que una o las dos partes pierdan el interés en transacción o que se vean obligadas a tomar costosas medidas para paliar los daños producidos por la conducta de otros. La vida del mercado está plagada de fallos de mercado de este tipo moderno”. (Phelps, 1986, pág. 142).

En relación al enfoque de *D.North* presupone que quienes actúan en la elaboración de un contrato es por que el fijamiento de sus derechos dan la posibilidad que se minimicen los costos de intercambio; de transacción, que con la maximización de seguridad que dan en los derechos de propiedad, es un incentivo que en ocasiones presenta algún problema por las posibilidades que maximizar los beneficios de un derecho de propiedad al contratar. (North, 1990, págs. 37-43).

Económicamente los contratos a largo plazo presentan problemas toda vez que con los cambios que se generan entre un tiempo y otro, la posibilidad de que sea modificado

debe ser una prioridad, toda vez que necesita adaptarse a cada una de las nuevas especificaciones y reglas vigentes. Este enfoque más realista presume que se presentan diferencias en la información que contienen, mismos que son en la conducta económica de los agentes: el daño moral, el riesgo o, bien, una mala selección que eleva los costos.

A manera de señalamiento únicamente los contratos deben tener los siguientes puntos:

- Son eficientes como medio de intercambio.
- Los contratantes voluntariamente exponen derechos y obligaciones.
- Los contratos deben contemplar flexibilidad en contingencias.
- Tiene espacio y tiempo, no es base de acontecimientos futuros inciertos.
- Se prevé una indemnización ante el incumplimiento a una de las partes que resultan perjudicadas.
- Las cláusulas contingentes tienen como prioridad garantizar las condiciones de las operaciones realizadas.

Ronald Coase en su obra el *Problema del Costo Social* (1988,114), en el capítulo relacionado a la firma, el mercado y la ley, al pensar con quién se trata, se comercializa y se trata, como medio para conducir y alcanzar las negociaciones, con el fin de asegurarse que se cumplan los términos de los mismos. Sin embargo F. Knigh lo hace de una manera implícita al suponer que los empresarios son: “*aventureros y confiados*”.

Los tipos de contrato son:

- Formales: completos, incompletos, explícitos, implícitos, escritos.
- Informales: no escritos.

### **2.3.9.3 Contratos formales**

En relación a la clasificación anterior, se puede anticipar que exhiben una combinación de distintas características y qué los diferencia entre ellos. Los contratos formales son

el tema a tratar y se consideran aquellos que se encuentran por escrito, toda vez que la negociación sobre los derechos de propiedad genera incertidumbre en el supuesto de racionalidad limitada, así como problemática en la información mal distribuida o bien, incompleta y que si no cumple con los requisitos base del convenio, entonces los intereses pueden modificarse.

Los contratos formales establecen una estructura legal (analizada previamente) cumpliendo con reglas descritas en el artículo 1793 del Código Civil donde el consentimiento es el factor decisivo para seleccionar el tipo de contrato que deben celebrar los agentes involucrados, pero siempre con la posibilidad de que el estado manifieste posibilidades de hacer cumplir a los individuos lo pactado como medio de garantía, de manera coercitiva y sobre todo, por sistema y de una manera predecible.

Como ejemplo se menciona el reciente manejo de los mercados de derivados así como los mercados derivados (MexDer), contratos que representan la complejidad de un mundo real, en especial Chicago, Nasdaq. En el caso de las hipótesis planteadas, la constitución de las empresas está sujeta a la capitalización con participación nacional y extranjera, como parte de la globalización, y en el caso específico de las empresas agroindustriales por la característica de sus productos presentan la venta incluso anticipada, razón por la cual este tipo de contratos son importantes.

En el ramo agroindustrial, se tienen características especiales, por la venta anticipada por varios años de sus productos de ahí que los contratos a futuros deben celebrar de manera constante, sin embargo es importante estimar que éstas surgen y son sujetas a la oferta y demanda, pero que son parte de otro análisis que nada tienen que aplicar en relación a la composición del capital.

Los contratos por generalidad son incompletos, debido a que en algunos casos los costos que contemplarían en la operación objeto de éstos se convierten en inviables.

Los contratos en los sectores productivos tanto públicos como privados se convierten en incompletos por las siguientes razones:

- El sector privado se ajusta a la interpretación gramatical de la ley, más que a su espíritu.
- El sector público, tiene normalmente negligencia en las operaciones de su organización.

- La ambigüedad de los contratos enfrentan a los actores en aplicación de la formalidad.
- El sector público, puede ser más apropiado para servicios complejos con elementos sociales.
- El sector privado crea renegociación.

Los problemas anteriores crean incertidumbre así como un desarrollo contractual particular, aún cuando se prevé que a diferencia de las normas puedan anticipar y evitar irregularidades, no desaparecen ni siquiera con el sistema legal eficiente y expuesto a que permitiera la intervención de cortes y jueces de carácter oportuno y barato. (Klein, B., 1980,356-357).

Se dice que un derecho es exclusivo por que restringe los usos y costumbres, toda vez que B. Klein (1980) establece la problemática de la incertidumbre que se presenta en la elaboración de los contratos.

Es claro que en la sociedad las restricciones que se toman en los bienes, generalmente provocan dos situaciones específicas que en algunos momentos son restricciones respecto al costo: a) Se aumenta y, b) disminuye.

#### **2.3.9.4 Derechos de Transferencia**

El valor intrínseco garantiza en la propiedad la transferencia, la defensa de los derechos es difícil y costosa, su cuantificación es complicada, pero se pueden separar las diferentes etapas; por ejemplo, en los bienes comunales el valor intrínseco es complicado mantenerlo por que su valor está superado a la colectividad y a la legislación de carácter socialista y reagrupada.

Carecer de estos derechos provoca incertidumbre, ya que es difícil de superar, sumado a los bajos incentivos para invertir se estaría en busca de un espíritu de supervivencia; en lugar de estar en un proceso de consolidación, y con respecto a la problemática planteada, las acciones o el capital están indirectamente relacionado con esto. Los derechos de propiedad y transferencia, conllevan a que la empresa amplíe las posibilidades de la obtención de ganancias sumadas a la especialización de la producción.

Ahora se debe ubicar cómo afectan los derechos de propiedad que en determinado momento son parte de la actividad económica, sobre todo sin olvidar que se está en mercados de patentes y marcas, franquicias con situaciones que se pueden presentar de manera interesante:

- Cuando se puntualiza la transferencia de derechos y su afectación en conjunto se define el carácter de vida de una comunidad, empresa o área que representa su comportamiento, se influye por los desarrollos y las condiciones de carácter económico, que componen las instituciones, los aspectos macro y micro, como indicadores básicos para la toma de decisiones.
- Lo mencionado es un proceso costoso, por que se tiene el derecho a excluir a otros del libre uso de los bienes o activos sobre los cuales se fija el derecho de propiedad, lo anterior en la mencionada plusvalía que presentan en los derechos de propiedad que a su vez en las empresas representa el valor o crédito mercantil de las entidades.

Algunas conclusiones con respecto a este tema de manera preliminar son: los contratos de derechos de propiedad formales y se clasifican como alineables, con control, con especialización sobre base productiva.

Los contratos deben separar en las instituciones la propiedad del anonimato, es decir, se debe precisar en lo más posible los nombres de los propietarios. Los contratos en su estructura son incompletos, por lo tanto presentan características de atipicidad. Carecen de Contratación laboral ya que esta se regula por el artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria (Ley Federal de Trabajo).

#### **2.3.9.5 Contratos Informales**

Los contratos informales están basados en cuestiones consuetudinarias, lo que complica una resolución sobre los derechos de propiedad, pero en la materia del producto de la investigación, independientemente que éstos contienen la voluntad, pueden no ser escritos y que sus costos son bajos, presentan una problemática importante cuando de manera específica se busca el cumplimiento de acuerdo a su formalidad debieron presentar.

### **2.3.9.5.1 Legal**

En el preámbulo de este tema se ha colocado de manera previa como contempla el derecho civil los aspectos legales de los contratos, los cuales en los términos del artículo 1793 establece que es “Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.”

Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto en aquellos casos donde el objeto del contrato necesita un trámite adicional, tal es el caso de los bienes inmuebles, de los contratos sociales que presentan un registro especial en el registro público de la propiedad o bien de los autos que son registrados en las instituciones de transporte, una vez que se pretende su utilización.

Lo que sí debe quedar de manera precisa es el aspecto legal de los contratos una vez perfeccionado obliga a quienes lo realizaron cumplan con lo pactado, ya sea por la misma naturaleza del objeto, el uso de la propiedad o bien, por que legalmente así lo señala.

La formalidad que reviste a los contratos no puede estar sujeta al arbitrio de los contratantes, salvo en aquellos casos previstos para los pueblos indígenas, que son los únicos a regirse por los usos y costumbres, sin embargo en los demás casos, deben ser los tribunales perfectamente establecidos, como única institución que resuelve las controversias que surgen; es por ello, que estos casos en especial, si se parte de las restricciones y premisas que los contratos son incompletos y con ello entonces se debe siempre tener presente quienes son las instituciones competentes-eficientes para establecer una pugna legal en caso de ser necesaria la defensa de lo pactado en el contrato.

La legalidad de los contratos son en función en primer lugar de la capacidad jurídica de los contratantes, es decir, quien celebra el acto no debe estar impedido por la ley, tal es el caso de un menor de edad, un ebrio consuetudinario, etc., amén de que esta incapacidad no puede ser pronunciada por el otro contratante en su favor, de manera específica, ello por sí mismo lleva a que el contrato sea inválido, la excepción a esto es que sea un bien indivisible, inalienable, común, los ejemplos prácticos son: la copropiedad, los ejidos marinos, o de explotación de lagos, bosques etc.

Ahora bien, con respecto al párrafo anterior, si se está incapacitado para realizar el acto de intercambio de bienes, entonces se puede llevar a través de un representante, mediante los protocolos que marca la ley, para que tenga validez, y por lo tanto surta los efectos legales que se pretenden obtener con lo estipulado en el cuerpo de los contratos que se pretenden llevar a cabo. Pensar en la siguiente inferencia donde no se cumplen con los requisitos legales para realizar el contrato, luego entonces, será nulo, carece de efecto alguno, y la contraparte que se considera fue dañada puede exigir la reposición del daño que se ha causado.

Así las cosas, lo descrito, el consentimiento para celebrar un contrato es la base del mismo, sin embargo, éste debe ser expreso o tácito, entendiendo por el primero que puede ser verbal, si se permite por la ley, escrito, a través de tecnología, o por signos inequívocos, mientras que el segundo sólo son en aquellos actos que así lo permitan.

Otro punto importante, es observar si quienes al celebrar el contrato, uno de ellos fallezca, sin que el otro se dé por enterado, el contrato sigue vigente, y serán los herederos a través del albacea quienes en todo momento deben cumplimentar la oferta del contrato.

En cuanto a los vicios siguientes como puede ser el dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a un error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

El dolo o mala fe de una de las partes y el dolo que proviene de un tercero, sabiéndolo aquélla, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico. Si ambas partes proceden con dolo, ninguna de ellas puede alegar la nulidad del acto o reclamarse indemnizaciones.

Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga ésta de alguno de los contratantes, ya de un tercero, interesado o no en el acto celebrado.

En cuanto al objeto del contrato, es importante determinar cual es la cosa que se debe dar, pensando que éste debe ser real, es decir, existe en el universo, se pueda

clasificar y sobre todo que sea sujeto para poder ser transferido mediante actos de comercio, situación no en todos los derechos de propiedad se presentan, o bien, el servicio por el cual se obliga a prestar; como son los servicios técnicos y profesionales sobre tal o cual situación.

También puede haber contratos sobre bienes futuros, son comunes y legislados mediante las llamadas operaciones financieras derivadas a través de instrumentos como: opciones, warrant's, futuros, swaps, etc., todas de origen mercantil, situación que no sucede con las herencias y los legados no pueden ser objeto de comercio mientras esté vivo quien es el propietario de los derechos, aún cuando manifieste su voluntad en términos de lo que menciona la ley aunque su posible usufructo conlleve a un origen de enajenación.

Todo lo anterior, tanto del hecho como del objeto, debe ser lícito y posible, por ejemplo en los actos personalísimos, no es imposible que una persona pueda realizar un acto legal, sin embargo lo que sí es que lo supla otro sin consentimiento del contratante.

#### ***2.3.9.6 Mercantil***

El contrato en términos mercantiles, se regula por el código de comercio actual en el capítulo segundo, en el cual de manera explícita se reconoce y establece la diferencia entre los convenios y los contratos, pues los primeros pueden generar, modificar o extinguir obligaciones, sin embargo, lo importante es que debe ser mediante actos con carácter lícito y que sean objeto de comercio.

### ***2.3.10 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la obligación de contribuir al gasto público***

#### ***2.3.10.1 La eficiencia de la legislación mercantil***

##### ***2.3.10.1.1 Socios***

En el desarrollo de este trabajo, se enumeran las sociedades de tipo mercantil, que como atributo principal tienen personalidad jurídica, y una vez que son inscritas en el

Registro Público de la Propiedad sección Comercio (RPPC), se afianza y es distinta de los socios; es decir, son únicamente propietarios de las acciones mismas que en los términos del artículo 754 Código Civil son bienes muebles jurídicamente creados.

Punto importante es la responsabilidad que pueden tener frente a los demás socios, acreedores, proveedores y terceros por los actos jurídicos, de acuerdo a la clasificación de las sociedades donde no son capitalistas y su responsabilidad no se limita, en su totalidad, sus obligaciones van más allá de su mera aportación, responde de manera solidaria y subsidiaria, entendiendo por ambas que el socio es obligado solidario a los beneficiarios de los compromisos de las entidades de manera complementaria, por lo que son éstos quienes cumplan con los créditos si la empresa no puede responder.

La sentencia en su caso donde las autoridades que se pronuncie contra la sociedad condenándola al cumplimiento de obligaciones respecto de tercero, tendrá fuerza de cosa juzgada contra los socios, que enmarca cuando éstos hayan sido demandados conjuntamente con la sociedad. En este caso se ejecutará primero en los bienes de la entidad y, sólo a falta o insuficiencia de éstos, procede en los bienes de los asociados demandados; es decir, el accionista presenta la característica de solidario y subsidiario sobre la deuda.

Cuando la obligación de los socios se limite al pago de sus aportaciones como lo son las sociedades capitalistas, la ejecución de la sentencia se reducirá al monto insoluto exigible; toda vez que no puede ir más lejos de la proporción del patrimonio de la sociedad.

En las sociedades personalistas la responsabilidad de los socios es solidaria, subsidiaria e ilimitada, tienen efectos para terceros, sin embargo si no pertenecen será que se estipule en la escritura constitutiva, ahora bien, en el caso de la sociedad en nombre colectivo, donde sí aparece su nombre en la denominación tiene las mismas responsabilidades que todos los que aportan parte del capital aún cuando no hayan realizado aportación alguna; en las de tipo capitalista, sólo responden hasta por la aportación que realizaron sin poder los acreedores hacer que el socio sea solidario.

La base de la transferencia de propiedad de las acciones o de las partes sociales, en las de corte capitalista bastará que se apruebe por los estatutos sin embargo, no sucede así con las sociedades personalistas, aquí deben ser aprobados por el 100% de los socios, salvo que en los estatutos se coloque que se puede hacer por mayoría, incluso esta regla cumple con la misma idea al enajenarse la parte social, de otra manera se considera intransferible.

Una de las eficiencias que contiene la Ley de Sociedades Mexicana es que los socios, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género y especie, de los que constituyen el objeto de la entidad, ni formar parte de aquellas que los realicen, salvo con el consentimiento de los demás asociados. En el caso de contravención por parte de los inversionistas, la compañía podrá excluir al infractor, privándolo de los beneficios que le corresponden en ella, y exigirle el importe de los daños y perjuicios; razón circunda pues en una participación ética.

Estos derechos tendrán una prescripción para ejercerlos en el plazo de tres meses, contados desde el día en que la sociedad a través de uno de sus integrantes o miembros de la empresa tenga conocimiento de la infracción; por la conducta inadecuada del socio.

En cuanto al punto de desarrollo de la sociedad mercantil los socios pueden o no, ser quienes la administren, se puede contratar a personas extrañas especialistas; lo que sí es importante es que en los estatutos sociales se debe manifestar cuál es el mecanismo para entregar los nombramientos y cuándo para retirarlos, lo normal es que se dé en asamblea por mayoría relativa, (más del 50%); y en caso que ésta no extienda los nombramientos entonces serán los socios quienes por obligación, administren en primera instancia debe ser el administrador único en caso de existir esta figura o bien el presidente del consejo.

La limitación natural que se presenta en la legalidad, que tienen los socios sobre la enajenación o entrega como garantía de los bienes inmuebles así con la única salvedad es la de estar contemplada en el objeto social, y sea una operación natural de sus actividades.

Los socios salvo pacto en contrario tienen derecho a recibir semestralmente informe del estado que guarda la administración, en caso contrario, depende de la asamblea, establecer los periodos de información a socios; ahora bien, los administradores en decisiones importantes sobre la operatividad de las empresas, así como de las utilidades, adquisiciones de muebles e inmuebles y contratos para el ejercicio social, se debe tomar de forma colegiada por la superioridad de éstos, sin embargo, en caso de empate entre los que ejercen la administración serán los socios quienes decidan el destino de la actividad.

Ahora bien, en caso que sea una decisión de primer orden que coloque en entredicho incluso la vida de la empresa, si no se encuentran éstos (socios), un administrador puede tomar la decisión y con ello resolver el problema del acto de la administración.

Como parte final por así establecerlo, se puede contratar si los socios no son administradores, con cargo a la sociedad un interventor, teniendo derecho a vigilar a los administradores en relación a sus funciones y a la contabilidad, puede también hacer los reclamos necesarios.

### ***2.3.10.2 Marco conceptual de las sociedades mercantiles y la reducción de capital***

Hasta este punto a través de lo expuesto se han definido con anterioridad los derechos de propiedad y en las sociedades mercantiles, éstos se representan con las acciones o las partes sociales, sin embargo, depende de requisitos especiales escritos en los estatutos así como la decisión de los órganos de poder.

De manera material las acciones son títulos de crédito reguladas por la LTOC<sup>12</sup> sin embargo presentan por así llamarlo una bipolaridad en el sentido estricto, por que a su vez también son bienes materiales objetos de comercio, es decir, son una ficción jurídica que es susceptible que se apliquen todos los efectos legales de este tipo de bienes.

Las operaciones realizadas que interesan para el desarrollo del objeto de estudio, son las de actos de comercio reguladas por el conjunto de leyes mercantiles, pero en

---

<sup>12</sup> LTOC: Ley de Títulos y Operaciones de Crédito

particular la composición del capital y las aportaciones de los socios; ahora bien, la definición específica sobre el concepto de acción de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua (2005) es “9. *Der.* Cada una de las partes alícuotas en que se divide el capital de una sociedad anónima.”

Otra definición establecida por la legislación mercantil es que “Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente ley.”

El artículo 67 de dicha ley mercantil por su parte define que son “partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de mil pesos o de un múltiplo de esta cantidad.”

La amortización de las partes sociales y de las acciones no estará permitida sino en la medida y forma que establezca el contrato social, vigente en el momento en que las partes efectuadas hayan sido adquiridas por los socios. La amortización se llevará a efecto con las utilidades líquidas de las que conformen la ley pueda disponerse para el pago de dividendos. En el caso que el contrato social lo prevenga expresamente, podrán expedirse a favor de los socios cuyas partes sociales se hubieren amortizado, certificados de goce con los derechos que establece el artículo 137 para las acciones de goce.

En el caso específico de las sociedades capitalistas, cuyo título de propiedad es la acción, las cuales son emitidas con igual valor, nominativas desde 1986, por lo que los socios tienen los mismos derechos, sin embargo, es importante que se tome en cuenta la clasificación que la misma normatividad señala sobre la posibilidad que se tienen en éstas, una mala interpretación ocasiona conflictos y decisiones mercantiles sobre actos de comercio mismos que son inútiles; sobre todo en las características individuales de cada tipo de documento y los beneficios que otorgan, de manera especial en la distribución y las reglas de reparto de utilidades a los socios.

Sólo por mencionar las acciones presentan una clasificación, donde su elemento más importante tiene que ver con la incidencia directa en la toma de decisiones sobre

el desarrollo de la entidad, por que en todos los casos éstas tienen derecho a un voto, pero no así en el reparto de dividendos o bien, en los reembolsos por cualquiera de las figuras legales que se pudieran presentar entre otras son con respecto a la sociedad: prórroga de la duración, disolución anticipada, aumento o disminución de capital, cambio del objeto, cambio de nacionalidad, transformación, fusión y escisión.

En el contrato social podrá pactarse en relación a las acciones de voto limitado se les fije en dividendo superior al de las acciones ordinarias. Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad, incluso nombrando un interventor.

El órgano de gobierno en las sociedades mercantiles es la asamblea general de accionistas, éstas deben cumplir con las formalidades para que se consideren válidas en cuanto a los acuerdos planteados, la colaboración disertada en este punto se realiza dentro de un plano de igualdad, lo anterior por que desde el punto de vista cualitativo son derechos equitativos; por que nada modifica esta calidad el que alguien haya aportado más que otro.

El que la asamblea tenga personalidad jurídica distinta de los socios conlleva a que se resuelvan problemas de transferencias fraudulentas en el patrimonio social, y que los acreedores individualmente sean distintos provoca que tengan asegurados sus derechos; evitando con ellos cualquier peligro sobre el ejercicio de sus derechos. (Vásquez del Mercado, 2001, pág.17-18).

Si parte de la premisa planteada en la hipótesis y en las preguntas del problema la disminución de capital social ordinariamente tiene el siguiente vértice para realizarse en dos sentidos: por que el capital es excesivo para los propios fines sociales de la empresa o bien, la empresa sufra pérdidas en sus ejercicios. En el acta de asamblea se aplica entonces como punto primordial el reestructurar el capital social, así como el valor nominal de las acciones; en cualquiera de las siguientes acciones:

- Disminución del valor nominal de las acciones.
- Número de acciones en circulación.

- Amortización con utilidades sujetas a reparto de utilidades.
- Reembolso a accionistas.
- Reducción de capital por liberación de socios de pagar el capital suscrito (LSGM<sup>13</sup> 9).
- Falta de pago de las acciones suscritas por parte de los socios.
- Compra de acciones propias por adjudicación judicial.
- El retiro de los socios por cambio de nacionalidad o bien de objeto social.

Esta asamblea debe ser publicada en el DOF<sup>14</sup> de la entidad por tres ocasiones y será después de la tercera que empieza a correr el término para que los acreedores se protejan, ésta debe estar fundamentada principalmente en el órgano mayor.

Una vez cumplidos con los requisitos de fondo y forma, el punto siguiente es la capacitación; inicialmente un requisito imprescindible es que de acuerdo a la LGSM<sup>15</sup> el capital mínimo para constituir las sociedades capitalistas (por acciones) es que su capital sea de cuando menos 50 mil pesos, así como que sean dos socios como mínimo, y el capital puede ser o no exhibido inmediatamente, salvo que sea en bienes, ahí se debe cubrir el 100%.

Las sociedades personalistas y las cooperativas, no tienen límite, sin embargo, es importante insoslayar, que debe ser el capital mínimo para funcionar toda vez que se puede presentar el problema sobre los socios respecto de responsabilidad solidaria y subsidiaria ante los acreedores por falta de capital, o bien, se cometa un delito ante una pérdida contable mayor en las dos terceras partes de las aportaciones de los socios.

La mayoría de sociedades toman la forma de capital variable, con la intención de poder realizar movimientos tanto de incremento, como de decremento, sin más formalidad que la del acta y su protocolización y que se apliquen las formalidades donde sean obligatorias así como que las características individuales de los reembolsos.

Es importante desde el punto de vista legal tomar en cuenta si la de reducción de capital mediante un análisis integral de las legislaciones.

---

<sup>13</sup> Idem

<sup>14</sup> DOF: Diario Oficial de la Federación.

<sup>15</sup> LGSM: Ley General de Sociedades Mercantiles.

### 2.3.10.2.1 *Disminución del valor nominal de las acciones*

Si la norma del numeral 115 del código mercantil prohíbe emitir nuevos títulos de crédito abajo del valor nominal, luego entonces en el caso que la asamblea pudiera observar que el capital de la sociedad mercantil se encuentra lo suficientemente capitalizado, y a su vez no desean disminuir el número de acciones o partes sociales en circulación una decisión importante es realizarlo a través de una nueva emisión con valor nominativo inferior, y con ello rembolsar la diferencia a sus socios.

No hace falta comentar que es obligatorio que en el acta se prevea que se puede realizar tal acción, a su vez los acreedores tienen derecho a inconformarse; incluso las normas son tan importantes que “El artículo 2623 del Código Civil italiano, ya menciona mediante la reforma publicada en enero de 1991, y establece sanción penal a los administradores con reclusión de seis meses a tres años y con multa de 400 mil a 2 millones de liras, cuando ejecuten una reducción de capital, una fusión o una escisión con violación de las normas establecidas en defensa de los acreedores sociales.”<sup>16</sup>

Es aquí donde de manera especial se debe tener el cuidado necesario para aplicar el artículo 140 mercantil, que cuando se modifique o se canjean o bien se deben de nulificar, para el caso de la investigación en la primera hipótesis se contempla este planteamiento, en caso contrario, sigue marcando el numeral se debe anotar en el documento fuente previa certificación del fedatario público.

En materia de Impuesto Sobre la Renta en el párrafo 16 del artículo 89, de ésta ley se establece que cuando la reducción sea por disminución del valor nominal de las acciones se les debe dar tratamiento similar al que les hubiera correspondido en caso de haberlas enajenado, dicho tratamiento impositivo a la enajenación se encuentra enmarcado en el artículo 24 de la ley en análisis, para ello éste numeral tiene dos tipos

---

<sup>16</sup> Es importante dejar en claro que en México, la sanción por violación a los estatutos es de carácter mercantil-penal, con escasas posibilidades de triunfo para los acreedores, a no ser que los socios hayan declarado el concurso mercantil, por lo que se cita la normatividad italiana como un avance necesario para aplicarse de manera supletoria, como supletoriedad en caso específico parecido.

de clasificación en función del tiempo: el primero es de tenencia accionaria de doce meses el cual se calcula bajo la siguiente fórmula:

Valor de enajenación (en este caso valor del reembolso).
Menos:
Costo ajustado por acción (diferencia del valor nominal).

Cabe mencionar que el costo ajustado por acción se debe actualizar por los conceptos de inflación, situación que si la tenencia no es mayor a doce meses luego entonces no debe de actualizarse y el costo comprobado de adquisición es el que se pagó al momento de su adquisición.

Ahora bien, en ambos casos, el artículo 100 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (RISR) establece que podrá no observarse lo anterior si se cumple la condición que provengan de capitalizaciones no superiores a dos años, y por lo tanto el reembolso por disminución de valor sea pagado a los socios de la manera en que hicieron sus aportaciones, con la condición de participar el 100% de los accionistas.

Por otro lado, en función de que si el reembolso fuera superior, entonces no aplicaría, o bien que no se cumpliera el problema de tiempo, no se consideraran todos los aumentos de ese periodo, o bien no sea de las efectivamente pagadas, sea por capitalización de las utilidades, por lo que se busca de manera directa que se fortalezcan las empresas.

Las anteriores modificaciones de acuerdo con el artículo 220 de la misma ley deben comunicarse de manera fehaciente a la asamblea de socios, existe un plazo forzoso la misma debe ser antes del último trimestre, para que surta efectos al final del ejercicio, en caso contrario hacerlo después implica que la disminución debe tomarse en cuenta hasta el siguiente ejercicio.

#### *2.3.10.2.2 Reducción por eliminación de acciones en circulación*

La suscripción de acciones por parte de los socios tiene un plazo de un año para que se cumpla con la obligación de exhibirlas, si no se realiza se inicia por parte del represen-

tante legal de la entidad iniciara un juicio por la vía sumaria, y una vez obtenida la resolución, tendrá un mes para cubrir las obligaciones, si no lo cumple entonces, procede la reducción de capital, eliminando las acciones de circulación, lo cual debe ser determinado en asamblea extraordinaria.

Es importante determinar que antes de disminuir las acciones deben ser colocadas para su venta y sólo procederá la reducción si no existe quien las adquiera.

Es de acuerdo al artículo 135 de la Ley de Sociedades Mercantiles regular las acciones a nulificar la designación de cuales son las acciones mediante sorteo ante notario público o corredor público, lo anterior cumpliendo todos los protocolos que se deben guardar.

Lo anterior permite dar seguridad jurídica, sin embargo es importante señalar que debe ser transparente el acto de asamblea siendo el soporte de la eliminación de los títulos en circulación. Sin embargo, otra opción por la que se pueden eliminar las acciones en circulación es amortizarlas, sin embargo, la premisa parte de considerar el capital contable suficiente, y con base en ello se pueden eliminar de circulación algunas acciones, por lo que se iniciará el sorteo en los términos del citado artículo 135 citado en el párrafo anterior.

#### *2.3.10.2.3 Amortización con utilidades sujetas a reparto*

Cuando el contrato social así lo indique en sus estatutos, se puede amortizar con las utilidades sujetas a reparto las acciones siempre que observen y se realicen por decreto de la asamblea extraordinaria, y sólo podrá entablarse tal situación sobre acciones o partes sociales totalmente pagadas; sin embargo en el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, se permite en el artículo 71 de la ley reguladora de las sociedades mercantiles de manera tácita si los estatutos lo previenen en el clausulado a los socios podrán otorgárseles certificados de goce que serán regulados por el artículo 137 del mismo ordenamiento.

Las acciones sólo podrán ser negociadas en bolsa, pero esto no se aplicará si las acciones o las partes sociales tienen un precio fijado en los estatutos o bien en asamblea

extraordinaria celebrada donde se fija el precio predeterminado, tal acción debe publicarse en el diario oficial de la entidad donde tiene su domicilio legal; lo anterior conlleva a celebrar un sorteo ante fedatario público.

Estas acciones quedarán a disposición de la persona moral por el término de un año a favor de sus tenedores, por el precio que se refiere el párrafo anterior, el plazo comienza a partir de la publicación antes mencionada, si al término de este no se presentan sus legítimos dueños, las acciones quedarán anuladas.

En materia de la ley de renta aplicación artículo 89, previene que aún cuando no se cancelen las partes sociales o las acciones en circulación, por lo que se tendrá que determinar las utilidades distribuidas así como aquellas de las empresas, esto se presenta aún cuando no se nulifiquen las partes sociales.

#### **2.3.10.3 Reembolso a accionistas**

La sociedad mercantil puede otorgar también un reembolso a los propietarios será el mismo procedimiento aplicado al punto relativo a las acciones en circulación que desean disminuirse, es decir se tiene que realizar por sorteo, todo lo anterior de acuerdo al artículo 135 del Código mercantil.

Al respecto en materia de impuesto Sobre la Renta de acuerdo al párrafo 17 del artículo 89, se debe realizar el proceso señalado para efectos del entero del impuesto, lo que conlleva entonces a un mismo tratamiento fiscal, a pesar de ser figuras distintas.

El reembolso debe estar fincado junto con el procedimiento en los estatutos, así como la manera de seleccionar dentro del grupo las acciones, sin embargo, es necesario que si no se describe en los estatutos entonces se realice el sorteo previsto en la ley.

#### **2.3.10.4 Reducción de capital por liberación de socios de pagar el que han suscrito**

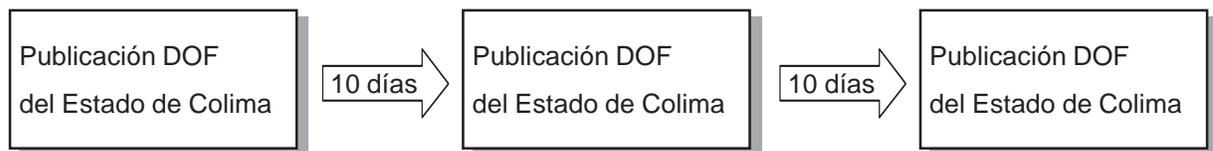
Adicional a la amortización de acciones y el reembolso a los accionistas, se puede pactar en los estatutos o más bien se obliga a que cuando los socios no cumplan con el plazo establecido de un año, así como los legales que esas acciones queden liberadas

para ello se debe seguir el procedimiento de publicar tres veces el hecho jurídico con espacio de diez días entre cada publicación en el periódico oficial de la entidad federativa de que se trate donde se encuentra el domicilio legal o la máxima administración de la persona moral.

También es de referenciar que los acreedores están protegidos en relación a que con la última publicación pueden ejercer sus derechos, situación que sólo se menciona y por ende se soslaya.

Gráficamente se ve de la siguiente manera, considerando que el domicilio legal está en la ciudad de Colima, capital del estado del mismo nombre: **Publicación DOF del Estado de Colima**

**Cuadro 18.** Proceso de publicación del acto de reducción de capital. Propio.



El punto medular es pues, que se trata de una reducción atípica, misma entonces que no se regula como tal, entonces simplemente el artículo noveno señala si el accionista no puede cumplir con sus obligaciones suscritas en el término de un año conforme al artículo 97 de la ley general de sociedades mercantiles, entonces se debe en primer lugar, proceder a la venta de esas acciones y en su caso a la reducción, esto de acuerdo a una interpretación a *contrario sensu* de ésta ley es que el capital de cualquier sociedad debe estar exhibido en el periodo de un año.

Ahora bien, la citada ley en su artículo 117 es afirmativo en el sentido que si las acciones no son completamente pagadas la responsabilidad recae en los suscriptores y adquirentes de tales títulos de crédito por el saldo insoluto, el cual tiene a diferencia del plazo marcado en la hipótesis anterior de cinco años; considerando esto como derecho intrínseco de la sociedad a exigir a los socios las exhibiciones, incluso de manera judicial con la dicotomía: *si no realiza la exhibición podrán ser puestas a la venta*.

Si la sociedad no efectúa la acción legal a partir de que haya transcurrido el periodo de pago de acuerdo al artículo 121 de la multicitada ley, el plazo para promover la acción judicial es de un mes, y si no se lleva a cabo luego entonces debe declararse extinguidas las acciones respectivas.

Las acciones, salvo que así lo indique la adjudicación judicial pueden ser adquiridas por la sociedad, con restricciones pero este acto no se debe dejar de lado, es por ello que la asamblea de socios debe regular todos los puntos especiales en los estatutos.

En materia de impuesto sobre la renta, en este caso específico, no presenta efectos jurídicos, a menos que haya habido anticipos, sin embargo ni aún en esta hipótesis, toda vez que aún no ha sido liquidado, y por lo tanto no es sujeta a derechos y obligaciones, lo anterior es así por que quien ejerce este derecho es quien ha exhibido totalmente el capital suscrito, y con ello, luego entonces los anticipos que se hubiesen dado a cuenta del mismo por ninguna situación generan efectos sobre las utilidades o ganancias de la sociedad, por lo que la reducción de capital es de facto y así las cosas, no hay efectos legales impositivos.

La afirmación anterior, es el inicio de una promesa de aportación que representa legalmente el capital suscrito.

#### ***2.3.10.5 Compra de acciones propias por adjudicación judicial***

En materia legal por principio de la misma se confirma que la presentación de dos variables, en la primera se trata los efectos por la reducción de socios con motivo de falta de la liberación de acciones o bien, no cumplimiento en el pago de las mismas por parte de quien las suscribió, ahora, una segunda hipótesis es cuando transcurre el plazo legal y no se logró encontrar adquirente de estos títulos de crédito, luego entonces, la sociedad las adquiere, pasando ello a ser una inversión, sin embargo tiene un plazo de tres meses para colocarlas en el mercado nuevamente, caso contrario, la reducción de capital es de facto.

La variable a analizar es, por principio, el artículo 134 de la ley mercantil que prohíbe la adquisición de sus propias acciones, y sólo lo permite si se realiza por adjudicación

judicial, luego entonces se deben cumplir los plazos legales mismos que si no se observan conllevan a que se tenga la obligación de llevar a cabo la reducción de capital respectivo. Se debe dejar preciso que en las sociedades de inversión de renta fija o variable, tal hipótesis no opera, por la naturaleza de las mismas así lo confirma el artículo noveno fracción X de la misma ley.

Los plazos por su parte se ven contravenidos primeramente por la circular No. 11-16 del 27 de agosto de 1990 por la Comisión Nacional de Valores publicada el dos de octubre del mismo año, que señala que si cotizan en mercados reconocidos si pueden ser adquiridas y el plazo para recolocarlas es de seis meses y ahora este plazo ya viene marcado en la LMV<sup>17</sup> en el artículo 116 Bis de manera tajante que entró en vigor en 2004, donde señala la hipótesis que presenta la circular, sólo que reduce el plazo a tres meses para ser congruente con la ley de sociedades mercantiles.

Situación especial se presenta en el impuesto sobre la renta toda vez que cuando las adquiere la sociedad misma, se presenta una de enajenación de acciones, sin embargo en la persona física que es o era el propietario de dichas acciones se le otorga en el artículo 89 párrafo sexto, un plazo de un año para colocarlas con un nuevo accionista y enterar su impuesto por su enajenación toda vez que se trata de un bien mueble jurídicamente, con la limitante adicional que debe ser sobre emisiones especiales o adjudicación judicial exclusivamente y que no sea de mercado reconocido.

Esto por lo tanto, trae una insuficiencia legal grave, toda vez que para un mismo acto jurídico eje sobre el cual versan las hipótesis normativas se debería estar en armonía entre las leyes.

Ahora bien, en la ley de renta analizada, esta figura da los efectos en primer lugar de una enajenación y por lo tanto se genera una utilidad, sobre la cual se va a pagar un impuesto a una tasa del 28% si la operación la realiza la persona moral, en caso de que tribute como persona física (socio) entonces cambian los procedimientos y operaciones que se realiza mediante una tarifa donde el impuesto oscila entre un 3% a un 28%, el proceso para determinar la ganancia se anexa en el citado apéndice.

---

<sup>17</sup> LMV: Ley del Mercado de Valores.

### **2.3.10.6 Retiro de socios por cambio de nacionalidad o bien de objeto social**

Una base para describir este acto es, a partir de que el objeto social es la parte medular de los estatutos, es así que las personas morales sólo pueden realizar lo que en ellos se plasma, su carácter mercantil los lleva a tener preponderancia económica, luego entonces hay una delimitación legal para realizarlos; y es precisamente la asamblea general extraordinaria quien debe decidir éste cambio.

El artículo 206 LGSM<sup>18</sup> prevé que cuando se modifiquen los estatutos para desarrollar los actos, los socios pueden estar en desacuerdo y votar en contra, además tienen derecho a separarse de la sociedad y solicitar su reembolso de capital dentro de los quince días siguientes a su determinación. La acción es justificada de manera legal con lo que implica la reducción del mismo.

(Tantini, 1956, E. Soprano, 1980,368), establece que de acuerdo a una interpretación restrictiva, cambio de objeto significa únicamente el cambio del objeto principal o esencial de la sociedad, con la consecuencia que el retiro corresponderá sólo cuando se opere una radical o total modificación de la actividad, de manera que la entidad se dedique a desarrollar otra empresa diversa, pasando de un sector de actividad a otro.

Sin embargo, esta modificación puede hacerse de manera parcial, y en particular a través de limitación o extensión del objeto, sin embargo, que resulte diverso a éste, para Vásquez del Mercado (2001, Pág. 210), es conveniente que los términos usados con respecto a este tema debieran delimitarse, ya que puede tener distintas interpretaciones. En la lectura que unos emplean como lenguaje modificación y otros la frase cambio. Para él ambas frases significan lo mismo sin embargo en su interpretación no siempre los expertos la consideran válida.

De manera específica, en el artículo 182 frac. IV de la LGSM<sup>19</sup> dice que cuando haya cambio de objeto social, se piensa por doctrinólogos como de Pina Vara, Vásquez del Mercado, Tantini, Soprano, Gain et Delaisi, que se debe incluir el término modificación,

---

<sup>18</sup> LGSM: Ley General de Sociedades Mercantiles.

<sup>19</sup> LGSM: Ley General de Sociedades Mercantiles.

por lo que se infiere que la sociedad va a realizar actividad distinta de la que se venía desarrollando. Ahora bien, modificación no necesariamente implica cambio, una sociedad mercantil puede diversificar su mercado y producción, con ello modificar de manera forzosa su actividad preponderante.

Es importante, dejar con suficiencia los puntos anteriores, por que la realidad es que en la práctica puede darse la situación donde no haya punto de diferenciación por parte de los abogados en litigios, y a los socios se les crea un malestar que los lleva al juicio y con ello a que se dirima en los tribunales, con resultados que a veces resultan intrascendentes.

El cambio de nacionalidad, con las recientes modificaciones del 28 de junio de 2006 que no son a la LGSM<sup>20</sup> si no en el CFF<sup>21</sup> mantiene que para efectos fiscales en las personas morales su origen puede estar en cualquier punto del orbe y eso no perjudica su relación jurídico tributaria, sin embargo, no así en términos civiles el artículo 26 considera como nacionales las que tengan el domicilio legal en el lugar de su constitución, mismo requisito que viene en LGSM<sup>22</sup>, aunque se contemplan algunas cuestiones específicas también en la LMV<sup>23</sup> y en LIE<sup>24</sup>, por lo que de cualquier forma debe tener una nacionalidad.

La ley de nacionalidad en su artículo 9 establece que el requisito para determinar su origen es el domicilio legal y que se constituyan conforme a las leyes de la república, sin que sea impedimento esta restricción legal para desarrollar actividades en el extranjero.

Si se tiene la premisa que el órgano supremo en las sociedades mercantiles son las asambleas, tiene facultades para determinar entonces modificaciones tanto al domicilio legal-fiscal como al objeto de la sociedad por medio de una asamblea extraordinaria; sin embargo, el artículo 206 de la Ley General Sociedades Mercantiles otorga derecho *sine quo non* a los socios para que por estos actos pueda separarse de la sociedad.

---

<sup>20</sup> LGSM: Ley General de Sociedades Mercantiles.

<sup>21</sup> CFF: Código Fiscal de la Federación.

<sup>22</sup> LGSM: Ley General de Sociedades Mercantiles.

<sup>23</sup> LMV: Ley del Mercado de Valores.

<sup>24</sup> LIE: Ley de Inversión Extranjera.

El cambio de domicilio a otro país, así como el objeto social, someten en primer lugar a costumbres, idiomas, modificación a los lugares de reunión cuyo resultado directo es limitar a los socios a participar en actividades de dirección, consejo de administración y así no tener voz y voto.

### ***2.3.10.7 Breve análisis de las utilidades; fusión y escisión de sociedades como medio para la reducción de capital***

La razón de existir de las sociedades mercantiles, consiste en obtener utilidades, sin embargo este tema debe ser visualizado íntegramente una decisión mal concebida provoca daños importantes en las empresas, sin embargo es importante tener los diversos enfoques de éstas en principio del enfoque legal y con fundamento en el artículo 117 de la LGSM<sup>25</sup>, la distribución de utilidades y de capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones, es decir, en relación a las aportaciones que cada uno de los accionistas hubiere hecho, ya sea en el capital fijo o en el variable, considerando a ambos tipos de capital como un todo.

En virtud de lo anterior, la distribución de dividendos se lleva a cabo sobre el capital social total, ya que como lo menciona la fracción I, del artículo 16 de la citada ley, el reparto de ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente a las aportaciones de cada accionista.

Las utilidades según la NIF<sup>26</sup> A-5 establecen en su párrafo 64 que “la utilidad neta es el valor residual de los ingresos en una entidad lucrativa, después de haber disminuido sus costos y gastos relativos reconocidos en el estado de resultados, siempre que sean menores a dichos ingresos, durante un periodo contable.” (IMCP<sup>27</sup>, 2007, pág. 19).

Para López López (2001, pág. 335) la utilidad es la ganancia obtenida por una entidad, por el desarrollo de operaciones durante un periodo. Así mismo, define ganancias como el nombre que se da a los beneficios obtenidos por una empresa como resultados de las actividades realizadas durante un periodo determinado. El superávit anterior implica

---

<sup>25</sup> Idem.

<sup>26</sup> NIF: Normas de Información Financiera.

entonces tener una un superávit contable, para poder repartir una fiscal, en el caso de utilidad pública, a su vez establece Luis Raúl Díaz González (2004, Pág.135) es un beneficio que recibirá la comunidad (por que hay empresas paraestatales).

Jurídicamente de la definición la utilidad o dividendos en acciones “son los obtenidos por los socios o accionistas con motivo del aumento del capital social, el cual se exhiba mediante la capitalización de las reservas de capital y las utilidades acumuladas. (Themis, 2004).

En este caso si el reembolso no proviene de CUFIN<sup>28</sup> entonces se debe contribuir piramidando la cantidad que excede a la utilidad. Lo anterior debe tener un trato técnico, el cual si es descuidado entonces tiene un costo impositivo.

Analizado lo anterior, el valor del patrimonio de los socios esta dado en parte por el crecimiento de las utilidades, si estas no existen, o bien, la capitalización es excelente, los reembolsos tienen gran presencia en las entidades realizando actos en donde se va a reducir el capital.

### **2.3.10.8 Fusión y Escisión de Sociedades y la reducción de capital**

A manera de definición por escisión se debe entender:

*El diccionario jurídico mexicano* (UNAM<sup>29</sup>,1987) citado por Gómez Cotero (2003, pág. 39), Covarrubias (1991, pág. 6) “es una forma de desconcentración por el cual una sociedad madre engendra a manera de partenogénesis una o más filiales y les transmite patrimonio a título universal”.

*El diccionario de la real academia española* (2005) significa rompimiento.

La LGSM<sup>30</sup> en el artículo 228 Bis indica “se esta en la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de sus activos, pasivos y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a

<sup>27</sup> IMCP: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

<sup>28</sup> CUFIN: Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

<sup>29</sup> UNAM: Universidad Autónoma de México.

<sup>30</sup> LGSM: Ley General de Sociedades mercantiles.

otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otras sociedades de nueva creación.”

Sin embargo, los análisis hechos cuando las operaciones se concretan mediante transmisión en bolsa, ahora la palabra bloque no presenta aclaración por parte de la ley, y Muñoz López (2002.pág. 34) afirma que se puede interpretar como la transmisión de la división del activo, pasivo y capital. Lo que sí es representativo se considera una figura relativamente nueva en la legislación fiscal, que entra en vigor a partir de 1992.

En materia fiscal el concepto de escisión de sociedades aparece en el artículo 15 A del CFF<sup>31</sup> de la siguiente forma: “se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

- a) Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga; o
- b) Cuando la sociedad escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital, a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso, la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.

La escisión tiene elementos importantes que participan en ella y son: la escidente en primer lugar en la práctica, la empresa se somete al proceso de escisión. Este concepto es el que se incorporó a la legislación tributaria y mercantil mexicana.

En otros países como argentina, a las empresas que surgen de la escisión se les ha venido denominando sociedades o sociedad escisionaria o simplemente socieda-

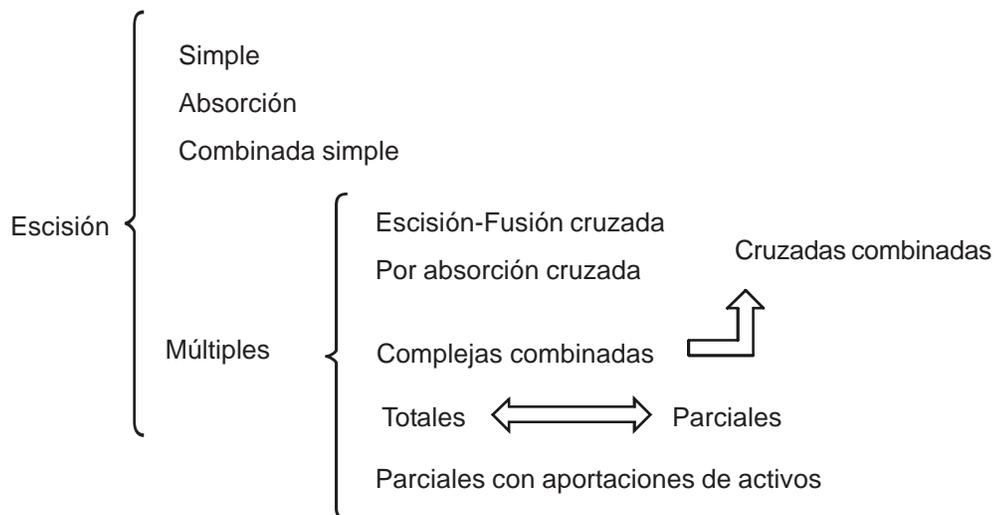
---

<sup>31</sup> CFF: Código Fiscal de la Federación.

des nuevas. En México, el concepto que se le adjudica a las sociedades que surgen de la escisión es el de sociedad escindida.

En el siguiente cuadro describe las diferentes clases de escisión:

### Cuadro 19. Escisión de acciones. Propio<sup>32</sup>



<sup>32</sup> Por escisión simple se entiende que se realiza cuando hay disolución de las sociedades mercantiles sin que exista por ningún caso liquidación, hay sólo un traspaso total de la empresa escidente a las dos o más nuevas que surgen; es por absorción conocida también como excorporación, se presenta cuando la sociedad escidente otorga parte de sus activos, pasivos y capitales a sociedades ya existentes con la finalidad que se incremente su capital social aportado; por combinada simple, es básicamente todas las preexistentes y se intercambian patrimonio entre ambas. (Muñoz López, 2002, Pág. 34-38); son escisiones múltiples la escisión-fusión cruzada, también conocida como incorporación, que consiste en que se transfieren los bienes de las sociedades preexistentes, o bien, algunos casos a sociedades nuevas sin que sea necesario requisito sine quo non; es por absorción cruzada cuando se obtienen sin disolver las sociedades preexistentes, mismas que conservarán cada una, parte de su patrimonio y escindiéndose parcialmente, harían intercambio de la parte escidente; son cruzadas combinadas cuando se aplican las dos fórmulas anteriores, de manera que subsiste sólo una de las dos entidades, misma que absorberá una parte de la otra, mientras que con la parte escidente de la sociedad que subsiste y la no absorbida de la segunda sociedad se constituye una nueva entidad; son complejas combinadas aquellas que abarcan operaciones mediante las cuales se da la creación de nuevas sociedades o por absorción de otras preexistentes, lo que origina una nueva reagrupación patrimonial de aportaciones escindidas de distinta procedencia; por su parte las consideradas totales y las parciales son combinaciones de éstas que previamente se define en el texto como parte del objeto. (Apaez Rodal, 2003, pág. 23-60).

Esta figura jurídica propiamente dicha, por sí sola trae reducción de capital, situación que en la legislación mercantil no se vislumbra una regulación; por que ésta sólo se cita que la tenencia accionaría de los socios que en la asamblea extraordinaria van aprobarla deben tener el total pagado, de otra manera no surte efectos.

De hecho por mandato legal, la escisión una vez que surtió sus efectos debe ser registrada en el RPP<sup>33</sup> sección comercio, sin embargo no sucede lo mismo en materia fiscal, por que aquí de acuerdo con el artículo 14 fracción III del CFF<sup>34</sup> toda aportación a las sociedades son enajenación, ahora bien, existen reglas de tenencia accionaría para los casos de fusión (que se desarrolla más adelante) y escisión esto enmarcado en el artículo 14 B que a manera de resumen se puede establecer:

*Los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las escindidas, deben ser los mismos durante un periodo de tres años contados a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso de escisiones ante la autoridad fiscal, en los términos del artículo 5-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, no incumpléndose tal requisito de tenencia accionaría por causa de muerte o bien por adjudicación judicial.*

Dentro del porcentaje de tenencia accionaria, el segundo párrafo de la fracción II del inciso a) del artículo 14 B del código tributario, dice que no se deberá considerar el total de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad a las colocadas entre el gran público inversionista y que hayan sido enajenadas a través de mercados reconocidos de acuerdo con las reglas generales que para tal efecto expida el organismo de administración tributaria; ahora bien, no se consideran acciones colocadas entre el gran público inversionista las recompradas por la propia empresa en los términos del artículo 134 de la LGSM<sup>35</sup> que se analizó ampliamente en el presente capítulo.

Es preponderante puntualizar el objetivo del párrafo anterior que cuando suceda una escisión, debe aplicarse el segundo párrafo del artículo 11 del CFF<sup>36</sup> considerándose

---

<sup>33</sup> RPP: Registro Público de la Propiedad.

<sup>34</sup> CFF: Código Fiscal de la Federación.

<sup>35</sup> LGSM: Ley General de Sociedades Mercantiles.

<sup>36</sup> CFF: idem

como ejercicio anticipado, (no irregular) en el que se tome la decisión de realizar la aplicación de la figura analizada.

En el caso de sociedades personalistas sus partes sociales deben representar el 51% con derecho a voto, en este caso no existe la prerrogativa que existía en ejercicios anteriores sin establecer que las acciones con derecho a voto según el numeral 113 de la ley de sociedades mercantiles, el cual establece que son acciones de voto limitado aquellas *que únicamente pueden ejercerlo* en ciertos tipos de asambleas, gozando por otro lado de algunos privilegios en materia de dividendos y reembolsos.

La tenencia accionaria debe conservarse por el mismo periodo, es decir, deben mantener la misma proporción de capital, caso contrario hay enajenación de acciones.

Esto anterior no es aplicable en Impuesto Sobre la Renta según lo analizado del artículo 14 B, salvo que los activos monetarios sean superiores al 51%, y siempre cuando la sociedad escidente mantenga en su poder más del 51% de dichos activos, y la suma del capital de la sociedad escidente, en el caso de que subsista, así como de las sociedades escindidas, sea igual al que tenía la escidente y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos sean canjeadas a los mismos accionistas y en la misma proporción accionaria que tenían en la sociedad escidente.<sup>37</sup>

Ahora bien, el artículo 89 párrafo X de la ley de renta establece que se considera reducción de capital un monto equivalente al valor de los activos monetarios que se transmiten. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de escisión de sociedades, que sean integrantes del sistema financiero en los términos del artículo octavo de la misma. El monto de la reducción de capital que se determine conforme a este párrafo, se considerará para reducciones posteriores como aportación de capital en los términos de este artículo, siempre y cuando no se realice reembolso alguno en el momento de la escisión.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Los activos monetarios son los comúnmente conocidos como Caja, Bancos, clientes, deudores diversos.

<sup>38</sup> El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.

Ahora bien en ésta ley en comento, existe otra figura que regula el párrafo noveno de la fracción II del mismo artículo citado en el enunciado anterior y es la reducción equiparable, de las consideradas técnicamente como ficta, y es cuando la adquisición que una sociedad realice de las acciones emitidas por otra sociedad que a su vez sea tenedora directa o indirecta de las acciones de la sociedad adquirente. En este caso, se considera que la sociedad emisora de las acciones que sean adquiridas es la que reduce su capital. Para estos efectos, el monto del reembolso será la cantidad que se pague por la adquisición de la acción.

En el caso de la reestructuración a través de la combinación de empresas, es importante señalar que adicionalmente se deben cumplir con requisitos especiales que por el objeto de estudio no son abordados en la presente investigación.

En cuanto a la fusión, la definen como sigue:

La real academia lo define como: “f. Acción y efecto de fundir o fundirse. || 2. Unión de intereses, ideas o partidos. || 3. *Econ.* Integración de varias empresas en una sola entidad, que suele estar legalmente regulada para evitar excesivas concentraciones de poder sobre el mercado.

En la cita que hace Rodríguez y Rodríguez (1981, tomo II, pág. 517) de Cooperoger, el concepto de fusión está con sesgo económico, ya que señala que implica la reunión de las empresas a través de la absorción del patrimonio de una sociedad o varias por las que se personalice la fusión, para Graziani (1967, pág. 520) La fusión es la reunión de dos o más patrimonios sociales, cuyos titulares desaparecen o por lo menos sobrevive uno de ellos; para de Gregio, la concibe como un negocio corporativote que se opera la sucesión universal de una sociedad en el patrimonio de otra. (Gómez Coteró, 2003, pág. 2-10)

La clasificación de los formatos de fusión su fuente es la normatividad mercantil y la cita es como sigue:

Artículo 223.... Cuando una o varias dejan de existir (absorción).

Artículo 224.... Cuando la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión (absorción-nueva).

Artículo 226... Cuando de varias sociedades haya de resultar una distinta. (nueva).

Todos los tratadistas del tema (Mantilla Molina, Rodríguez y Rodríguez, Gómez Cocotero, etc...) coinciden en que la fusión sólo puede ser horizontal, vertical a de conglomerado.

Se dice que es vertical cuando una empresa adquiere a otra que potencialmente es su proveedor o su cliente o bien, es su principal abastecedor, lo que fiscalmente se conoce como partes relacionadas por el control que ejerce una de otra, ahora, es horizontal cuando producen los mismos productos que enajenan en el mercado, tal es el caso de la fusión de la cervecería Moctezuma con la cervecería Cuauhtémoc, para dar nacimiento a el grupo FEMSA, por conglomerado que tienen productos en mercados distintos, caso actual de Televisa, con sus distintas fusiones de teatro, Internet, etc.

En materia de enajenación es el artículo 14 B fracción I del CFF<sup>39</sup> el que mantiene expuesto que en el caso de fusión, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Se presente el aviso de fusión que señala el artículo 5 del RCFF<sup>40</sup>
- b) Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un periodo mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en la que surta efectos la fusión. Este requisito no será exigible cuando se reúnan los siguientes supuestos:
  1. Cuando los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fusión, deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.
  2. Cuando en el ejercicio inmediato anterior a la fusión, la fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionante, o esta última haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionada.

<sup>1</sup> CFF: Código Fiscal de la Federación

<sup>2</sup> RCFF: Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

No será exigible el requisito a que se refiere este inciso, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la fusión.

c) Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó el acto jurídico.

Con respecto a este punto el artículo 89 de renta establece por procedimiento de reducción que se tiene que realizar de manera forzosa una comparación de capitales, el contable y el de aportación fiscal; el primero se refiere a la diferencia que tiene la entidad entre los activos o bienes y los pasivos o adeudos; y el segundo se concretiza en el artículo 88 de la ley en análisis, compuesto por las aportaciones iniciales efectuadas por los socios más los incrementos y las primas en colocación de acciones menos los reembolsos; siendo está sujeta a pago de impuesto por utilidades que no han sido gravadas anteriormente.

La cuenta de capital de aportación fiscal en el caso de fusión la empresa que subsista deberá sumar a la cantidad que tenía antes de la combinación de éstas, y que corresponde a la que desaparece, la que provenga de otros accionistas distintos a la fusionante, es decir, hay una sumatoria de capitales; la sociedad subsistente es aquella cuyos títulos fueron poseídas por una entidad fusionada, el monto de la cuenta de la corporación que subsista será el que tenía la desaparecida antes, adicionado con el monto que resulte de multiplicar el saldo de la misma, que tenía la fusionante anteriormente, por la participación accionaria que tenían en dicha compañía y en la misma fecha otros socios distintos de la fusionada.

### ***2.3.10.9 Reducción por compensación de pérdidas***

Este concepto está en función del llamado en la doctrina contable-mercantil como el equilibrio patrimonial un concepto surgido en Europa, y que sutilmente no carece de precisión en la legislación, por ello, y se debe fundamentalmente a que se ha producido

un desequilibrio en el patrimonio de la sociedad, siempre que dicha fortuna hubiera quedado así por consecuencia de pérdidas, no podría ser legalmente de otro *modo, por debajo de la cifra de capital*; lo anterior es por que hay que comparar siempre el capital contable con las aportaciones de los socios conocido como capital social.

En primera instancia el artículo 18 de la LGSM<sup>41</sup> establece que antes de asignarse o repartirse utilidades se deben aplicar reducción de las mismas a las sociales, *sin embargo la redacción ambigua puede interpretarse que primero se reduzca el capital con éstas*, de ahí la importancia de señalar este punto; inclusive en la última parte del primer párrafo del artículo 19 de la ley en cuestión dilucida la situación sobre el equilibrio patrimonial.

Ahora bien, la pérdida del equilibrio patrimonial en los términos del artículo 229 de la ley mercantil ocasiona que se procese la disolución de la sociedad, y este se da según la fracción V de dicho numeral cuando se han perdido las dos terceras partes del haber patrimonial, y con ello iniciaría la liquidación con las consecuencias que lleva cumplir con la hipótesis de esta figura jurídica.

En materia fiscal no existe problema, pues esta figura se aplica en cualquiera de las formas de reducción de capital al hacer comparación de los patrimonios desde el punto de vista contable y fiscal, sin embargo la posición que deben seguir como formalidades, ellas son: acuerdo de la junta de asamblea, publicaciones del acto a realizar, cuidar la situación de los acreedores de la empresa y sobre todo el derecho de minoría de los socios, toda vez que si bien necesitan el 33% del haber social aportado para ejercer su derecho se deben observar los requisitos para prevenir ese problema.

Situación general en materia de impuesto sobre la renta que se menciona es aquella que se presenta cuando la tenencia accionaria es menor a doce meses, en ese caso la reducción de capital se debe tomar aplicando una ficción fiscal en el sentido que se le tiene que dar tratamiento de *enajenación* entendiendo por esto mercantilmente como una compra venta.

---

<sup>41</sup> LGSM: Ley General de Sociedades Mercantiles.

### **2.3.11 Aspectos Contables de la Reducción de Capital**

Las normas de información financiera en los últimos años han sufrido cambios a nivel mundial en parte por la complejidad que representa la globalización, y es entonces el registro de las operaciones se ejecuta bajo estos criterios, en México a partir del 1 de enero de 2006, están vigentes las NIF<sup>42</sup> vigor en sustitución de los PCGA<sup>43</sup>, a la par en Europa y EEUU aparecieron las NIIF<sup>44</sup> que sustituyen las NIC<sup>45</sup> y a las IASB<sup>46</sup>, con la finalidad de homogeneizar este aspecto.

Ahora bien, en la reducción de capital la sociedad mercantil está alcanzada por un ISR<sup>47</sup> que su base proviene por la comparación de capital contable y fiscal, por la diferencia que la legislación considera al definirlos como dividendos fictos a cambio de agregarlos para próximos retiros a ésta.

Los conceptos básicos de las normas contables de México se encuentran en las NIF A-1 y A-2, que establecen los postulados básicos, y las definición de la estructura que debe contener la información financiera, así como la distribución de los estados financieros básicos, como son: *el balance general, estado de resultados, flujo de efectivo y estado de variaciones de capital*, siendo dos de los cuatro que se relacionan al establecer de manera específica el capital de las empresas lucrativas, por ello normatividad principia con la definición de los *postulados básicos.- son proposiciones fundamentales que rigen el ambiente bajo el cual debe operar el sistema de información contable.*

Teniendo como base la NIF A-2 la adecuación a las distintas normas internacionales mediante una convergencia, emitidos por la International Accounting Asociación Board (IASB), sobre todo en aspectos regulados de manera leve por los anteriores principios, además de tener como base las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) sobre la elaboración de los mencionados estados financieros.

---

<sup>42</sup> NIF: Normas de Información Financiera.

<sup>43</sup> PCGA: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

<sup>44</sup> NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera.

<sup>45</sup> NIC: Normas Internacionales de Contabilidad.

<sup>46</sup> IASB: International Accounting Estándar Borrada.

<sup>47</sup> ISR: Impuesto Sobre la Renta.

Toda normatividad inicia con la información que es obligatoria contener por los estados financieros para los usuarios de ésta, cualitativamente debe ser confiable a través de la veracidad y de la comprensibilidad, objetividad y su posición de ser verificable además que la importancia en la elaboración depende en gran parte del juicio profesional, es por ello que la reducción de capital debe quedar objetivamente en los registros y en los dos estados que contienen el rubro de la cuenta de capital.

### **2.3.12 La elusión fiscal**

#### **2.3.12.1 Concepto de elusión fiscal**

El concepto que aparece en la legislación mexicana como acto de defraudación más que de elusión es definido así: *acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponden a un contribuyente. Pueden ser por engaños, errores, u omisiones en las declaraciones o cualquier otro acto del que se tenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal. Transcripción obtenida de la página (www.definición.org, 31 de julio 2007)*

Ahora bien, este concepto se define en el código tributario a la evasión fiscal por lo que la legislación mexicana sí precisa que es diferente evasión y elusión.

De manera particular se puede establecer como definición de elusión fiscal: *“es el no pago de las contribuciones de manera lícita, donde quien los lleva a cabo se aprovecha los puntos especiales o irregularidades de la ley, de esta manera no se incide en la hipótesis normativa quedando libre de gravamen”.*

Para Díaz González (2004) la elusión fiscal en la conducta consiste en no ubicarse dentro del supuesto normativo, denominado hecho generador, que fija la ley tributaria respectiva, o sea, la persona evita ser considerada contribuyente de cierto impuesto, sin incurrir en prácticas ilegales.

El tema se desarrolla a partir del código tributario y en su artículo quinto establece que las normas que señalen cargas a los particulares así como los que se refieran a objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, son de aplicación estricta; las demás normas se sujetarán a interpretación de cualquier otro método, es decir, teleológica, literal, histórica, etc., si

por circunstancias especiales el acto jurídico no se encuentra regulado de manera supletoria se aplicarán los principios generales de derecho, con el único requisito de no ser contrario al ordenamiento.

Tomando de base el anterior párrafo se determina entonces, un plan que ante la imposibilidad de desviar el sentido de la ley, aparece el efecto de la elusión fiscal, cuando el contribuyente utiliza textos legales o interpretaciones que le favorezcan en el caso especial del articulado que implica carga impositiva que de esta manera no se ve incidido, por lo tanto no es sujeto a gravamen obteniendo con ello un beneficio fiscal.

De específica no se quiere establecer que cualquier interpretación diversa a la autoridad fiscal, lo que sucede y debe quedar preciso es que el contribuyente conoce a profundidad la ley y entonces encuentra irregularidades que no le prohíben utilizar ciertas figuras independientes al texto impositivo, aún así no olvidar que un principio general de derecho establece que la autoridad para ejercer los actos de coercitividad debe ser competente, lo que implica que sólo puede aplicar el texto legal en el marco conceptual que señala, mientras que el contribuyente puede realizar todos los actos y los hechos jurídicos que no sean ilícitos y no contravengan a la ley *donde la ésta no distingue el sujeto pasivo no esta obligado a distinguir.*

En el sistema tributario mexicano con mucha insistencia el legislador realiza de construcciones jurídicas que son verdaderas presunciones legales de pleno derecho (*iuris et de iure*) varias se catalogan como ficciones fiscales, sirven como inhibidores de la aplicación de elusión fiscal, tal es el caso de la asociación en participación o bien del concepto de enajenación.

Es por ello que en los actos de elusión fiscal, más que en los de evasión al no ser objetivo el concepto entonces se tiene que acudir a los tribunales con la finalidad que sea esta institución quien emita el criterio que se aplica, si es o no correcto; en los últimos años, es pues un acto de ingeniería impositiva, que consiste en buscar la manera de eludir la carga tributaria, son aquellos contadores o abogados que encuentran dentro de la legalidad una disminución fuerte de los impuestos a enterar, sin embargo por ejemplo en la reducción de capital en específico, permite que haya aplicación de ésta por la falta de regulación a las formas que se presenta.

De manera conceptual la elusión fiscal fundamenta la planeación fiscal que esta en cierta forma permitida en el artículo 25 de la CPEUM,<sup>48</sup> tratando de lograr la mínima carga fiscal para los contribuyentes, es decir, se busca no dejar de pagar los impuestos pero si eficientarlos para mejoras de las empresas y con ello se vean beneficiados, es por ello que lo que reiteradamente se señala en el marco teórico y que en la reducción de capital se deben buscar como propuestas viables que deben ser modificadas, para evitar que se realicen en éstas con fines propios.

### **2.3.13 Conclusiones**

El presente capítulo se ubica en la demostración teórica del planteamiento pues las instituciones son el concepto básico para North y Shumpeter (González García, 2002, pág. 42) el principal agente de cambio es el empresario individual, porque son los que responden a los incentivos así como que prefiere los rendimientos crecientes dentro de la formalidad, en el cual se incorporan los costos, y los factores de producción.

Son las instituciones quienes regulan los aspectos formales de crecimiento, y en un país como el México donde la CPEUM es el punto de partida para el modelo económico de desarrollo, son éstas quienes establecen la formalidad en los contratos y en los convenios de propiedad, formalidades, todo esto a través del AED, buscando el costo beneficio.

Es por ello, que son las instituciones las únicas para con capacidad para corregir las insuficiencias posibles a presentarse en cuanto al modelo de desarrollo y de los derechos de propiedad, en el primero de los casos en relación a la redistribución de los presupuestos, en cuanto a los costos y los ingresos; por que éstos requieren un uso complejo de la teoría de la incidencia.

Es también importante señalar que si bien es cierto en los últimos años en el régimen de ingresos a través de las instituciones tanto públicas como privadas, y un papel protagonista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), lo cierto es que en ningún momento pueden modificar, extinguir o crear algún régimen tributario,

---

<sup>48</sup> CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

por lo tanto, se puede decir que es imposible insoslayar que sólo las leyes crean obligaciones y la corte hace únicamente una interpretación de la norma jurídica.

Relativo a la eficiencia de las instituciones en México, los resultados relacionados con la recaudación de impuestos no han evolucionado al mismo tenor que las otras instituciones de países que pertenecen a la OCDE<sup>49</sup> ya que sigue con niveles bajos en la recaudación teniendo el país una gran elusión y evasión fiscal.

Los derechos de propiedad por su parte, se han mejorado sustancialmente, para dar acceso por el fenómeno de globalización lo que ha permitido que se tenga al menos crecimiento económico positivo, generando un desarrollo importante en el país. Ahora la nación es más competitiva, faltando sólo algunos sectores por eficientar en los derechos, por que o bien pertenecen a un monopolio o bien a un oligopolio controlado por el estado o bien grupos de poder.

En relación al análisis económico del derecho ha permitido que la economía aporte leyes más eficientes, mejorando la calidad de las instituciones tratando con ello de mejorarlas a través de leyes con preferencias individuales y alternativas aceptables que llevan a tener una mejor teoría general de equilibrio, con las características de todos los actores que se encuentran en interacción; y con ello llegar a una eficiencia de Pareto al establecer una distribución de los ingresos en base a acuerdos justos.

Si la eficiencia que es lo que se busca entre las instituciones y el análisis económico del derecho en combinación con las teorías NEI<sup>50</sup> *“consideran este nuevo enfoque como parte de la motivación o medio que parte de manera compleja ante las limitaciones ya que la maximización de beneficios las instituciones y los individuos maximizan la riqueza, el altruismo, fama y confianza, así como las limitaciones éticas y morales sobre las normas y la información, que tienen ideas, dogmas y pragmatismos”* como señala González García (2002).

Se considera de acuerdo a lo esgrimido en el presente capítulo institucionalmente la recaudación impositiva es ineficiente, hay insuficiencias legales tributarias que se

---

<sup>49</sup> OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

<sup>50</sup> NEI: Neo Institucional

utilizan en beneficio de atenuar o eliminar la carga fiscal, mediante los casos de empresarios que aplican figura de la reducción de capital, e incluso en entidades como las que se han delimitado en el objeto de estudio, como son las agroindustrias.

En este caso si se considera que las sociedades son creadas con fin por parte de los socios que las integran de obtener utilidades a través de las operaciones generadas con las operaciones propias de la empresa, o bien, en su caso con el reembolso de sus aportaciones si así lo señalan los estatutos, por lo que los efectos que se derivan de esta operación en función de las obligaciones frente a los terceros relacionados con la entidad.

En el caso de la legislación, si un porcentaje muy alto en la propiedad del capital son familiares, la reducción del patrimonio la utilizan muy poco, o bien si las empresas no alcanzan su pleno funcionamiento, sin embargo, estas leyes parecen fuera de tiempo, y permiten la elusión fiscal, que es un acto en el cual los agentes individuales aprovechan las insuficiencias legales para beneficiarse de estas. Precisamente North menciona que dentro de las instituciones el individuo es agente de cambio y que una de sus metas es maximizar la riqueza.

Las opciones para aplicar la reducción de capital, son variantes no reguladas deben ser tomadas en cuenta por los efectos legales frente a terceros y las autoridades fiscales que representan, incluso si la variante de combinación de empresas en ella buscan fortalecerse, sin embargo adicional a los beneficios fiscales aplican estas vaguedades en las normas, con lo que sin violentar la legalidad obtienen ganancias adicionales.

Todo esto debe estar plenamente plasmado en los estados financieros para que los terceros involucrados, así como los socios mismos puedan tomar decisiones adecuadas, y las distintas autoridades tengan información que les permita deducir en primera instancia antes de hacer uso de sus facultades de comprobación que la empresa es transparente en las operaciones que realiza en general y de reducción de capital en lo particular.

Es por ello la importancia de que para mantener instituciones sólidas se deben corregir las insuficiencias legales que en parte se analizaron en este capítulo y que su implicación principal es atenuar o eliminar la carga de ciertas empresas que con ello toman ventajas competitivas.



# CAPÍTULO 3

## ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

*La oscuridad nos envuelve a todos,  
pero mientras el sabio tropieza en alguna  
pared, el ignorante permanece tranquilo  
en el centro de la estancia.*

René Descartes (1596-1650)

Filósofo y matemático francés.

### **3.1 Resultados y discusión**

#### **3.1.1. Introducción**

El Análisis Económico del Derecho (AED) que ha profundizado en los estudios jurídicos, trae aparejado el que los estudiosos de la filosofía también decidieran por su parte compenetrar en este tipo de estudios. Puede decirse que hasta ahora la relación entre ambas disciplinas es casi nula, más bien, su desarrollo filosófico es base elemental para que la economía sea un enlace importante con la teoría jurídica y por lo tanto sea aceptada en el derecho.

El principal concepto de AED para que sea incluido dentro de la filosofía parece ser la eficiencia de las instituciones, que tratado ampliamente en el marco teórico, el lema es pues, “*sin desperdicios*” y que han sido perfeccionados por los economistas “*sin derrama de dinero*”.

La empresa agroindustrial ha sobrevivido a las múltiples faltas de apoyo al campo pues carecen de subvenciones y apoyos gubernamentales para su desarrollo, es por ello que el reflejo del marco teórico y conceptual se parte de las bases en los resultados que se analizan en este apartado a partir de la aplicación de los instrumentos.

### **3.1.2. Neoinstitucionalismo y economía agroalimentaria**

La economía agraria como disciplina independiente surge en la medianía del siglo XIX pero es hasta el siguiente siglo donde se le da parte en la economía de los estados así es entonces ya rama sectorial; no más aportaciones tradicionales y se desarrollan bajo las bases del paradigma neoclásico. Es en la segunda mitad del siglo XX cuando el sistema presenta limitaciones que los economistas ven y sitúan en una realidad es necesario crear un sistema rural para que haya desarrollo agrario.

Esto ante la globalización y los pocos avances de la economía neoclásica ha llevado a que los proyectos constitucionales de desarrollo del campo se basen en las teorías institucionalistas. En México, y sobre todo en provincia, en el caso Colima están poco desarrolladas por el escaso conocimiento del AED del paradigma neoclásico se puede observar que ya existían acercamientos a la teoría institucionalista.

En el planteamiento neoinstitucional de North (1990) puede realizarse un análisis de la economía y su evolución, estudiando directamente la influencia de las instituciones sobre el comportamiento humano sin pasar necesariamente a través de los costos de transacción o teniendo en cuenta además a estos últimos; el parte de la premisa de fusionar las características del comportamiento humano con los costos mencionados.

Las principales restricciones institucionales que se pueden presentar son aquellas que definen los límites para realizar los intercambios (derechos de propiedad) entre los individuos, esquemáticamente se puede hacer:

Así pues, la importancia de selección de la empresa agrícola como parte eje en la presente investigación; cuya institucionalidad se segrega en los siguientes esquemas:

- Empresas agrícolas y administración rural,
- Financiera rural (banco de segundo piso),
- Economía del campo y economía política,
- Ejido y escuelas agrícolas,
- Industria agropecuaria, rural o agrícola, trabajo y trabajador agropecuario, rural o campesino.

El término rural es utilizado según distintas acepciones, según el *diccionario de la lengua española* lo define como lo “*perteneciente o relativo al campo y a las labores de él*”, es decir que hace equivaler “rural” a “agrario”.

En otras palabras a manera de dicotomía, rural significa lo contrario a “urbano”, término definido por el citado diccionario como “perteneciente a la ciudad”.

Con la globalización la geografía agrícola ha variado, con la modificación del entorno de las soberanías y la competitividad, así como de las circunstancias por lo que se deben tener las siguientes acotaciones por el entorno económico que representa dentro del desarrollo:

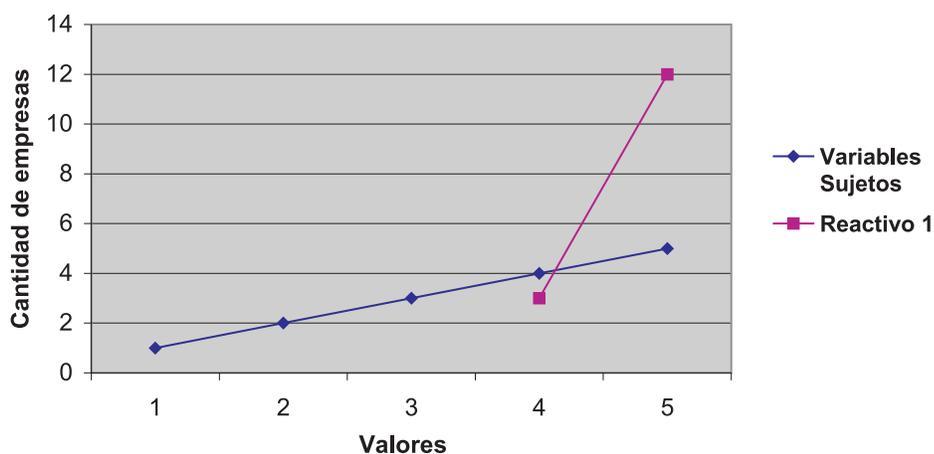
En los últimos años en la economía, se ha introducido el término “desarrollo sustentable” el cual en diversos países ha tenido un eco importante, por lo que es necesario que la agricultura se tome en cuenta estas medidas.

### 3.2 Los resultados

Los resultados de la entrevista guiada que se aplicó a las empresas agroindustriales fueron:

*Primera pregunta. En su empresa los ingresos ordinarios por ingresos del objeto social son superiores al millón y menor a los 5 millones de dólares*

**Gráfica 1. Empresas pequeñas**

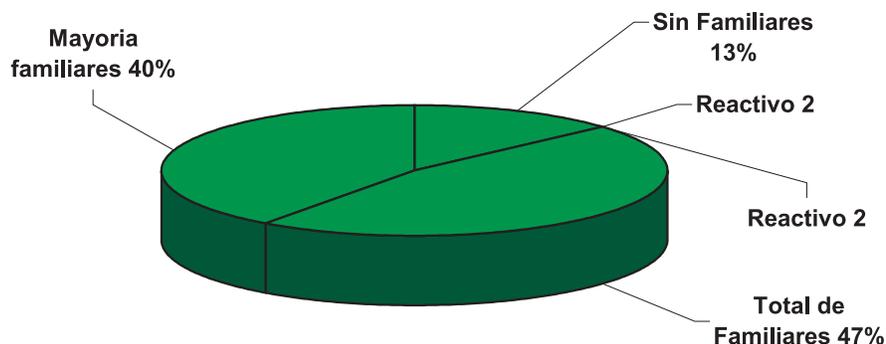


La muestra incluyó a las pequeñas empresas de acuerdo a la clasificación de la Secretaría de Economía, teniendo ingresos de menos de 5 millones de USD, el instrumento otorga la certeza que el universo está en los parámetros, si bien es cierto, la comprobación de las hipótesis se realiza con las respuestas obtenidas y el marco teórico.

Es importante señalar que sólo una empresa no contestó en el plazo que se consideró factible para captura de resultados e interpretar los mismos, su argumento fue encontrarse ocupado en el proceso de una auditoría operacional, es decir, es válida la dispensa por ser cuestiones institucionales.

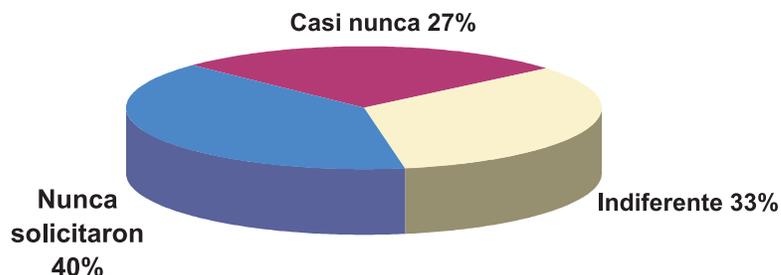
*La segunda pregunta sobre si en la empresa hay parientes arrojó los siguientes resultados:*

**Gráfica 2. Calidad de socios**



Se puede observar que del universo seleccionado el 87% son empresas con capital familiar; de las cuales el 47% son al 100%, este dato subjetivo es primordial por que complica el tener una visión técnica de la legislación relativa al objeto de estudio, toda vez que la obligación de darse cuentas es complicada, además, que las decisiones sobre la capitalización son tomados de manera unilateral.

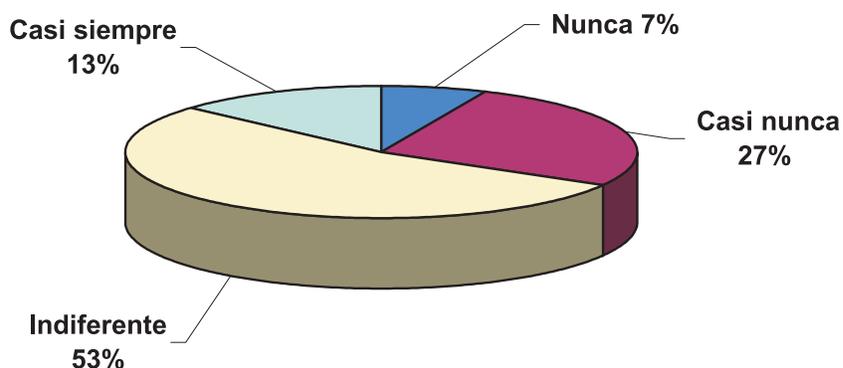
*La siguiente pregunta de que si los socios solicitan créditos superiores a un año presentó los resultados que se grafican de la siguiente manera:*

**Gráfica 3. Préstamos a socios**

El resultado indica una gran indiferencia por una parte significativa de los empresarios hacia solicitar créditos a cuenta de utilidades, lo que presume entonces que no lo hacen por los costos fiscales que se tienen o bien, se puede inferir que están bien asesorados y conocen los efectos negativos de realizar actos de esta naturaleza, sin ser objeto de estudio que los socios no distribuyen dividendos.

Lo interesante del resultado, es que ante lo que pudiera ser una política financiera de los dividendos les resulta indiferente, lo que da desconcierto, pues el que presente los niveles muy bajos indica inferencia que este tipo de empresas pierde competitividad al limitarse a movimientos que requieren conocimientos integrales técnicos ante un mundo globalizado.

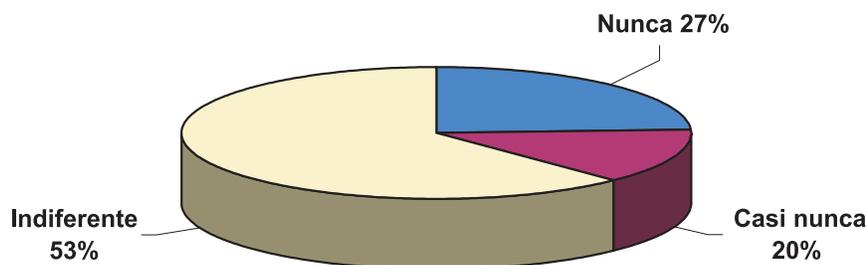
*En el cuestionamiento número cuatro si se conocen los plazos para publicar el acto de reducción de capital la gráfica es la siguiente:*

**Gráfica 4. Conocimiento de plazos legales**

Esta pregunta complementa la anterior y se observa que la aplicación de la figura la desconocen, tan es así que el 87% desconoce la legislación que regula los plazos considerando que la indiferencia se da por ignorancia, y como inferencia adicional se presume que no conoce consecuencias legales se adquieren por los administradores o representantes legales, como consecuencia de hacer una violación a los términos técnico-legales por carecer de los conocimientos básicos, así las cosas, puede plantearse que el resultado resulta similar por ser empresas con capital familiar.

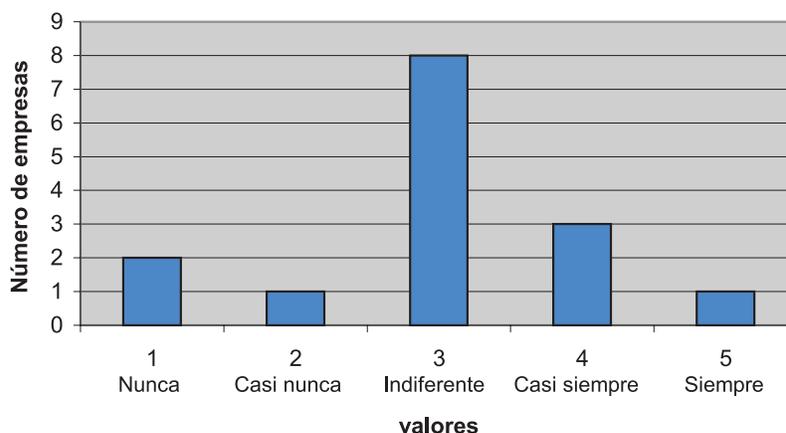
*El quinto reactivo si en su organización cuando se solicitan créditos por parte de los socios y no cuenta con utilidades se presume la oportunidad de liquidarlos mediante reembolsos; visualiza los siguientes resultados:*

**Gráfica 5.** Préstamos que se convierten en reembolsos



Aplica lo comentado en el reactivo dos, toda vez que el reparto de dividendos no hay programación, lo que ratifica la inferencia sobre las empresas familiares, toda vez, que se puede presumir que hay una carencia de conocimientos mínimos técnicos, es importante conocer el resultado sobre una hipótesis que se presume por no repartir, programar o determinar el decreto de éstos. *Esto último nos permite determinar que se tiene un planteamiento para una nueva investigación,* ya que es un objeto de estudio interesante, comparado con la conjetura de discrepancia fiscal de la autoridad.

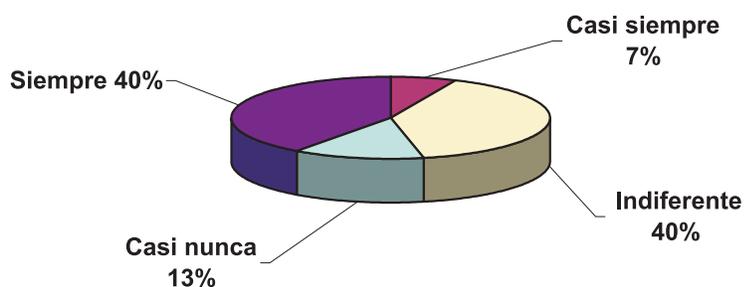
*La cuestión número seis conoce los efectos y el costo fiscal de una reducción de capital. Permite en base a la siguiente grafica inferir:*

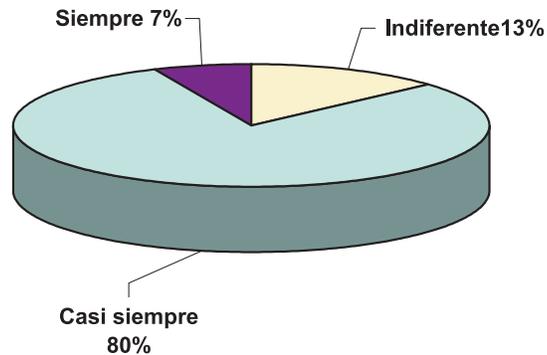
**Gráfica 6. Conocimientos de costos fiscales**

La indiferencia hacia los efectos que puede producir la aplicación de la reducción de capital es el punto mayor, que representa 53.33%, parámetro tomado por que ocho de quince empresas así lo manifiestan, sin embargo como se ha fundamentado en el marco jurídico y teórico, sólo el 26.67% y de manera específica más aún el 6.67% conoce plenamente las consecuencias de no aplicar correctamente la legislación de manera correcta y con certeza.

De ahí que si se desconocen ampliamente las consecuencias de la falta de seguridad jurídica, o bien, la elusión fiscal por medio de la reducción de capital, entonces el empresario se puede ver incidido por problemas judiciales al respecto, con un dilatado margen de culpabilidad, ya que el desconocer la ley no implica que no se le pueda aplicar el castigo pecuniario o corporal si es que no le asiste la razón.

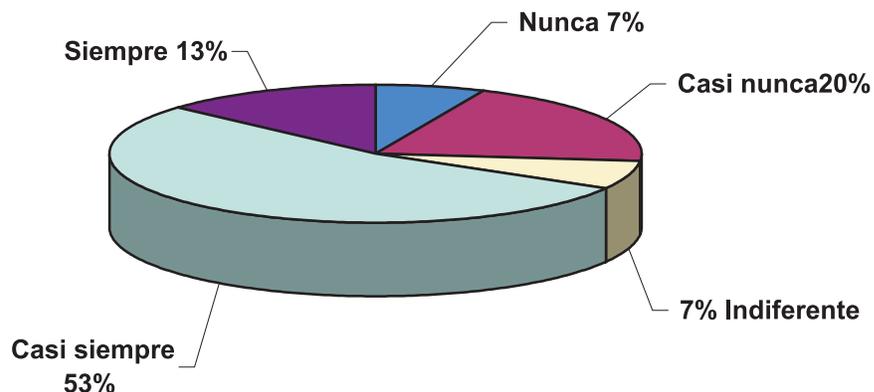
*La pregunta número siete y quince relativas a la elusión fiscal dieron como resultado lo siguiente:*

**Gráfica 7. Reducción de capital: Elusión fiscal**

**Gráfica 8.** Conoce usted diferencia entre evasión y elusión fiscal

Si se parte que elusión fiscal es aprovecharse de las insuficiencias legales para omitir pago de impuestos de una manera dolosa, y se observa que a pesar que saben que existe así como sus consecuencias les es indiferente las penalidades que se pueden presentar, entonces lo hacen o lo aplicarían con conocimiento de causa, sobre todo el 40% del reactivo siete que es significativo, contra el 87% del reactivo quince (suma de casi siempre con siempre) que ampliamente tiene conciencia que se aproveche de tal circunstancia le va a crear un beneficio fiscal.

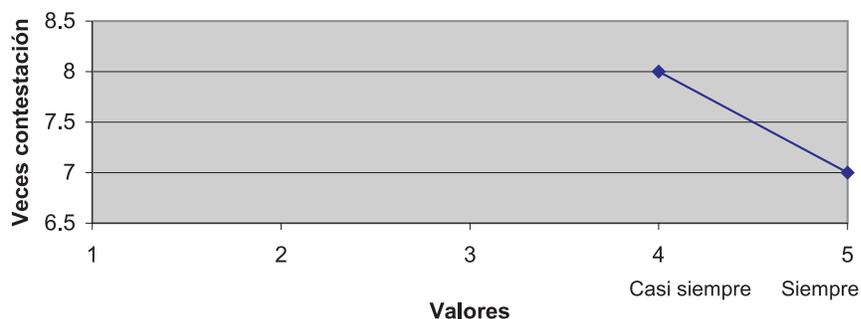
*En relación a la pregunta número ocho conoce el proceso para realizar un reembolso de capital o una reducción de acuerdo a la Ley Mercantil son los siguientes resultados:*

**Gráfica 9.** Conocimiento del proceso de reducción de capital

La situación particular mostrada en las preguntas cuatro y cinco presenta que el 66.67% conoce perfectamente la mecánica y el proceso legal para realizar los reembolsos y la reducción de capital, por lo que los resultados de los reactivos 7 y 15 arroja la premisa de aplicar esta figura va a ser con el conocimiento de pagos de impuestos, pero que es una elusión fiscal, ya que la insuficiencia legal no se los prohíbe pero sí puede llegar a interpretar como una forma artificiosa de aplicar la ley, con sesgo hacia la evasión fiscal y por lo tanto un castigo pecuniario y corporal.

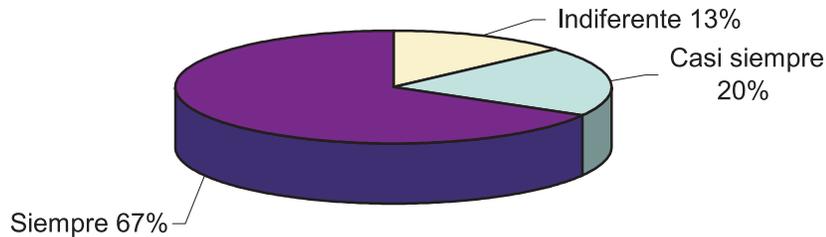
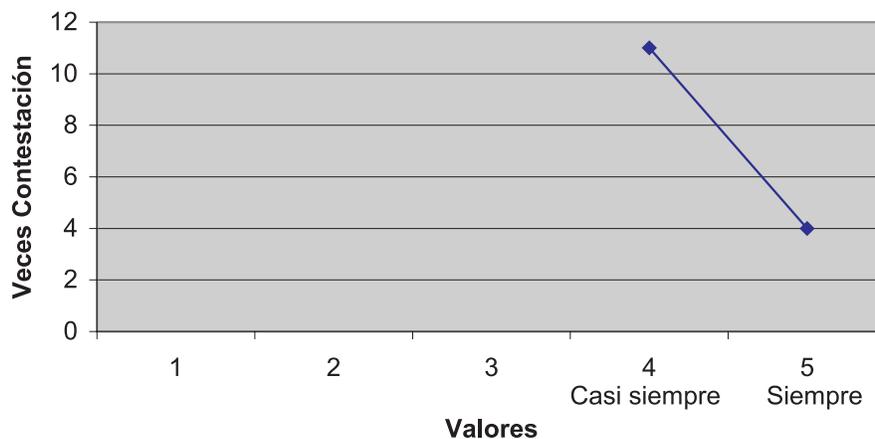
*La pregunta número nueve si cuenta con registros auxiliares contables de los accionistas, cuenta de capital de aportación, y su estructura de éste, para que no se presenten irregularidades por personas que los manejan. Arroja lo siguiente:*

**Gráfica 10. Registros auxiliares**



El 100% de las empresas aseguraron tener sus registros de manera correcta para poder en el momento que decida la asamblea poder realizar sus movimientos en materia de reducción de capital, aquí es contundente, que los encargados de la información financiera están preparados para el uso de la misma y con ello la toma de decisiones con las posibles consecuencias.

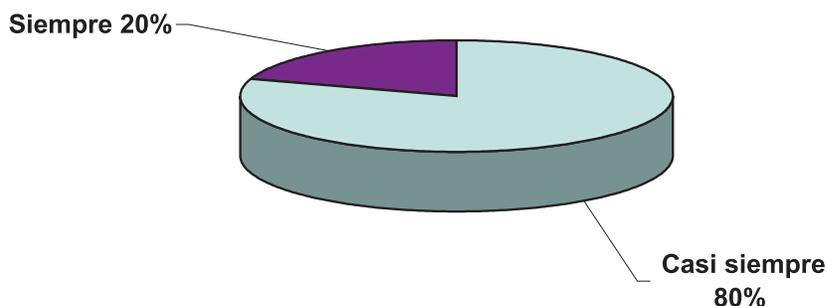
*La pregunta diez y doce, y la primera se plantea: conoce usted cuáles son los efectos legales-fiscales en reducción de aportaciones menores a un año; arroja los siguientes resultados:*

**Gráfica 11. Aportaciones menores a un año****Gráfica 12. Efectos fiscales y momentos de causación**

Al cuestionarle si los efectos legales que implica el conocimiento de la reducción de capital, tanto en las operaciones con tenencia accionaría menores a doce meses, como en las que se encuentran en un plazo mayor, el 87% y el 100%, conoce los efectos de aplicar la reducción fiscal, incluyendo como se plantea anteriormente la elusión fiscal pero se conoce entonces que los beneficios son muy superiores a lo que pudiera tener un costo de un juicio.

*La pregunta once se prevén los procedimientos que se van aplicar al momento de que la asamblea de socios va a determinar; reducción de capital proporciona el siguiente resultado:*

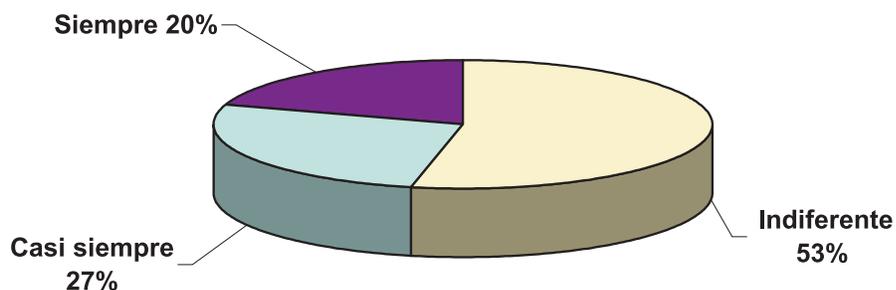
**Gráfica 13.** Conocimiento de los procedimientos en reducción de capital: cambio de nacionalidad y objeto social



Igual que los anteriores, el 100% aplica en que conoce cual es el procedimiento mecánico que deben seguir ante el fedatario público para realizar de manera correcta la asamblea, así como los comunicados que se desprenden de la asamblea con respecto a terceros, acreedores y autoridades.

*La pregunta trece en caso de amortizar las acciones con las utilidades que ha generado la empresa ¿se prevé un método para mantener un control exacto sobre todo para la emisión de acciones de goce o de trabajo que no tienen costo fiscal?, obtiene el siguiente resultado:*

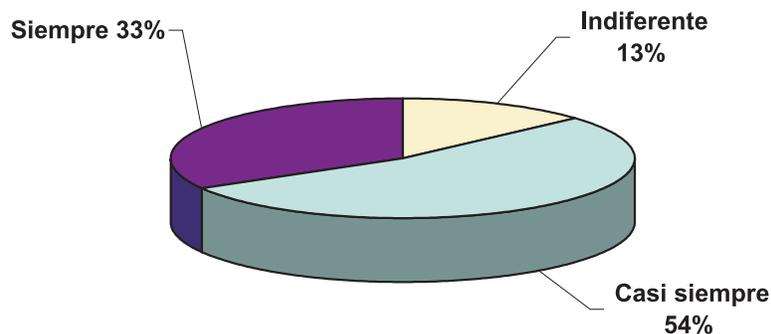
**Gráfica 14.** Prevención de método al amortizar acciones



Se mantiene el resultado de indiferencia como se presentó en la pregunta tres, ello implica el fortalecimiento de la tesis que las empresas familiares programan de manera escasa decreto de dividendos, sin embargo el 47% sabe que puede aplicar en caso de decreto de dividendos sin cuenta de utilidad fiscal neta, por lo que esos retiros no causan Impuesto Sobre la Renta y entonces debiera reinvertir las utilidades con acciones a cuenta de amortización de utilidades contables.

*La pregunta catorce establece que al realizar una reducción de capital todos los posibles efectos son previstos y atendido a los terceros involucrados en las empresas, así como los papeles de trabajo para los efectos de una fiscalización se tiene lo siguiente:*

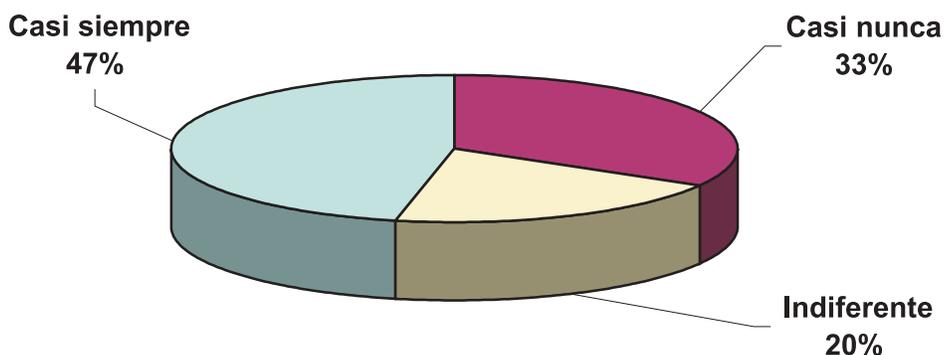
**Gráfica 15.** Se prevé los efectos de la reducción de capital y se elaboran papeles de trabajo



De manera un poco parecida a la pregunta once, los profesionales conocen de significativamente cuales son los efectos legales que implica aplicar la reducción de capital pues es un 54% quienes conocen de también los efectos hacia terceros, y un 33% los ubica con toda certeza, lo anterior en conjunto suma el 87%, de ahí que se sigue observando que los profesionales de la contaduría en base a sus conocimientos fiscales saben que aplicar el procedimiento actual implica elusión fiscal.

*En la pregunta dieciséis que dice que si se considera que la legislación en su conjunto que regula la figura de la reducción de capital es lo suficientemente clara, precisa y sencilla de aplicar, los resultados son los siguientes:*

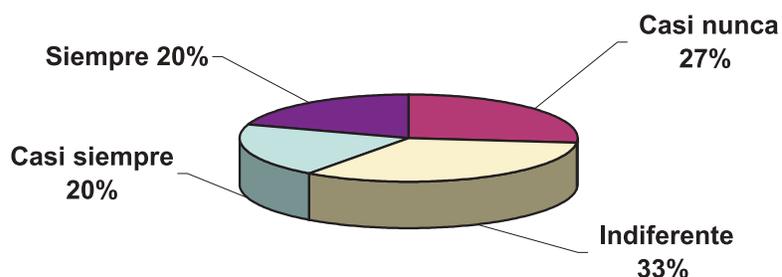
**Gráfica 16.** Redacción clara y suficiente en operaciones de reducción de capital



En cuanto al cumplimiento del mandato constitucional sólo el 33 % señala que no es entendible, al menos al 20% es totalmente indiferente, sin embargo, entonces se interpreta que el 53% considera que si hay insuficiencias y que debieran corregirse, se puede ver que *ningún profesional* la considera lo suficientemente clara, es decir, se asegura que se detecta de manera significativa que existen insuficiencias legales.

*Pregunta diecisiete dice que si puede distinguir del resto de opciones usted el procedimiento legal para amortizar las acciones por reparto de utilidades a los socios.*

**Gráfica 17.** Diferencia entre amortización de acciones y utilidades sociales

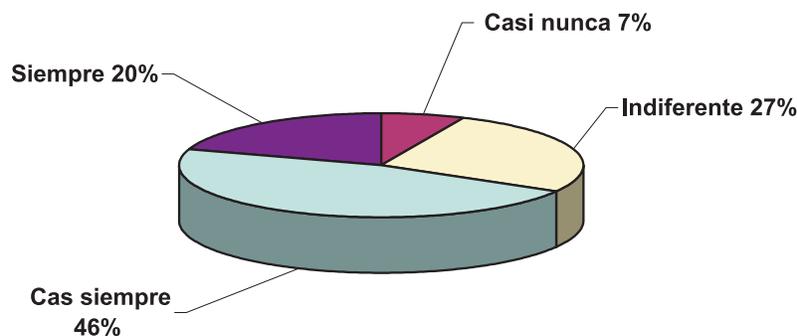


El resultado anterior arroja que un 40% sería capaz de aplicar la opción toda vez que amortizar las acciones mediante reparto de utilidades es significativo pues da fortaleza

a los socios, pero además es una previsión que se hace en los estatutos (Perdomo Moreno, 2002), sin embargo, surge una *hipótesis para futuros estudios sobre la indiferencia a las insuficiencias de la ley; con la variable de cuales son los efectos que presentan las empresas por esa actitud.*

*Pregunta dieciocho dice que si considera usted que el procedimiento legal para reducir el capital por concepto de modificación del valor nominal de las acciones conservando el mismo capital si es reducción de capital real.*

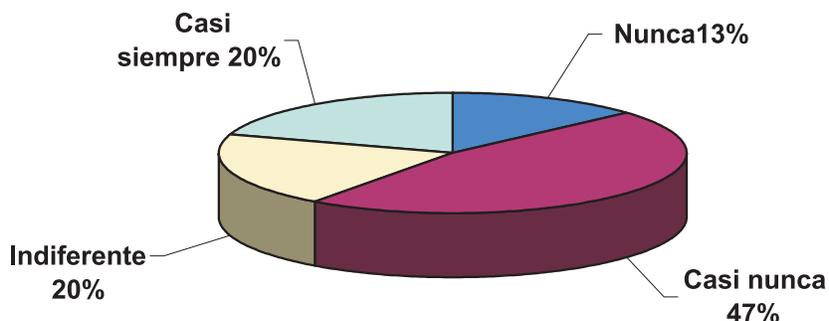
**Gráfica 18.** Reestructuración del valor de las acciones



En cuanto a la reducción de capital por cambio de valor nominal de las acciones de manera objetiva los resultados de que el 7% cree que ésta es virtual, pues en su opinión casi nunca se presenta, contra un 20% cree que siempre existe, ello implica un movimiento significativo, sólo el 46% piensa que casi siempre hay excepciones, o sea, la tercera parte se oscila entre la indiferencia y la poca claridad o conocimiento, sobre el tema en particular; para los demás si reestructuras del patrimonio se presenta siempre.

*En el cuestionamiento diecinueve dice que si considera usted que las instituciones encargadas de los manejos de los recursos de nuestro país son eficientes o ineficientes.*

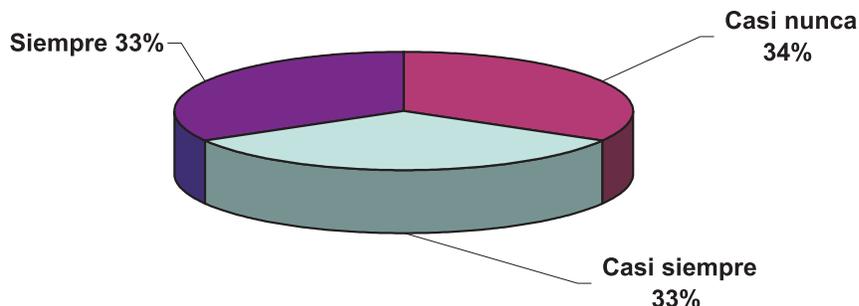
**Gráfica 19.** ¿Son eficientes las instituciones?



Esta pregunta es importante, por que sólo el 20% considera que las instituciones son algo eficientes, pero ninguno las considera totalmente eficientes, sin embargo, la misma cantidad es indiferente si son o no, cuestión que de manera significativa el 47% las considera casi siempre ineficientes, y el resto, que también es importante el comportamiento nunca son ineficientes, por tanto puede concluir que las instituciones que manejan los tributos en nuestro país son en gran medida ineficientes, trayendo consigo las consecuencias reales que preguntan y que de ello se desprenden.

*Pregunta veinte de si considera correcto aprovechar las irregularidades de la ley en materia fiscal para provocar un acto de elusión fiscal, en una operación que debe pagar impuestos al reducir el capital.*

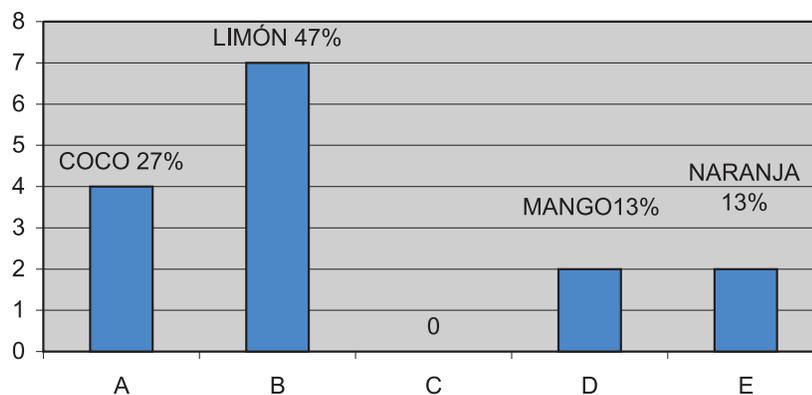
**Gráfica 20.** Aprovechar irregularidades legales  
¿Es correcto?



Esta pregunta es de corte moral, y se establece que un 34% no lo considera tan adecuado el aprovecharse de las insuficiencias legales que benefician al contribuyente, sin embargo, otro porcentaje similar lo considera bien, y un tercero con la misma cantidad lo considera muy bien aprovecharse de los errores legales con miras a disminuir la carga tributaria, situación que implica que las instituciones a los contribuyentes y profesionistas en circunstancias especiales les son indiferentes.

*De la segunda variable que se tomo en cuanto a la esencia de la agroindustria arrojó la siguientes graficas:*

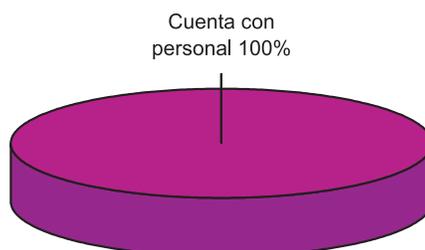
**Gráfica 21.** Tipo de empresas



Ello implica que el 47% son empresas que procesan limón, el 27% coco y el resto los otros productos (naranja, mango, etc.).

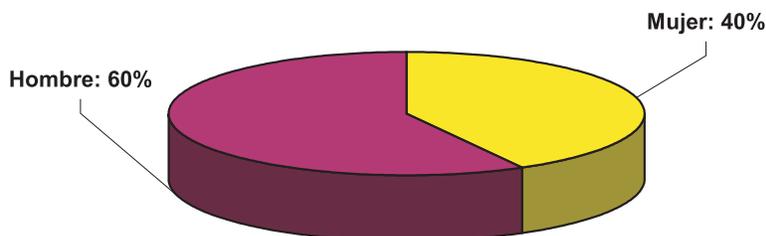
EN CUANTO AL CONTADOR SI TIENE PERSONAL A SU CARGO EL 100% LO TIENE:

**Gráfica 22.** Cuenta con personal



El sexo de los encuestados es:

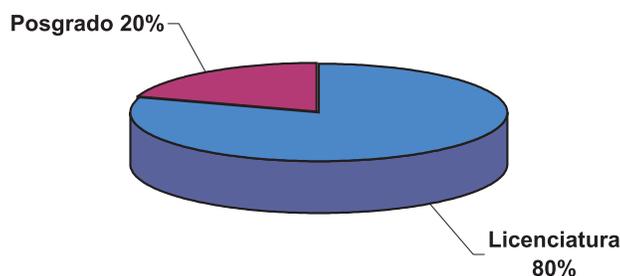
**Gráfica 23. Sexo**



60% hombres y el 40% mujeres, lo que implica una equidad de género importante.

Por último el grado de estudios arrojó:

**Gráfica 24. Grado de estudios**



Que sólo el 20% cuenta con posgrado, en áreas afines a su trabajo

Los resultados en su conjunto, son analizados con estadística descriptiva, por ser más de corte cualitativo, ya que son básicamente para determinar como se ha descrito en cada reactivo la tendencia. Los datos son los siguientes:

**Cuadro 20. Análisis de la estadística descriptiva**

---

Moda .....	3
Mediana .....	4
Media acotada .....	4
Cuartosis .....	0.146
Desviación Standard .....	2.973
Promedio .....	4.545
Varianza .....	8.836

---

La *moda* es parte de la estadística descriptiva cuyo resultado es la respuesta que más se repite con el número tres, cuyo significado la indiferencia, de hecho en la interpretación de los cuales un significado preciso que la figura de la reducción de capital en algunos aspectos les era indiferente.

Sin embargo el número que se encuentra al medio de las respuestas tanto en la *mediana* como en la *media acotada* es el cuatro, cabe aclarar que de manera general en relación a la hipótesis y objeto de estudio que casi siempre las leyes son claras y objetivas en la figura de la reducción de capital e implica de manera interesante parte de la comprobación de la hipótesis, es decir, lo que se intentó medir con el instrumento es el conocimiento de los profesionistas sobre la figura jurídica, y el número acotado es el cuatro es decir casi siempre.

Por otro lado, una distribución positiva, toda vez que la *cuartosis* comparada con la distribución normal está elevada en un 14.6%, lo cual implica que los resultados sobre el conocimiento del tema encuestado fueron positivos, ello indica que las entrevistas y los medios para comprobar las hipótesis planteadas son correctas y cumplen con la parte esencial.

La desviación estándar de los resultados es de 2.973, dentro de los márgenes permitidos, lo que significa que el instrumento de medición se apegó a lo previsto en la investigación y los resultados pueden considerarse válidos.

En cuanto a la *varianza* la aplicación del conocimiento sobre la figura de la reducción de capital, sus variables, así como el término de eficiencia de las instituciones se considera que está dentro de un margen válido para los resultados en relación a las variables que se manejaron en la entrevista, base de nuestro objeto de estudio.

### **3.3 Discusión**

La reducción de capital de acuerdo a los resultados obtenidos de las encuestas previas a estas, se observa que a pesar de no ser usado como tal, por los contribuyentes, reconocen en la figura jurídica una herramienta básica para evitar la elusión fiscal, ahora bien, si de inicio es importante el considerar las instituciones como ineficientes,

ello se interpreta en un primer acercamiento como provocación por falta de legislar sobre la figura objeto de nuestro estudio.

Es imprescindible tomar en cuenta que no basta que no se legisle de manera integral en la leyes que coinciden y que en el marco jurídico se desarrollo de manera profunda, así como la normatividad contable tanto nacional como internacional; ahora bien, las variantes que puede tomar la utilización de la figura, con un análisis en el marco jurídico no son las únicas irregularidades que se busco probar, algunas visiblemente contrarias a la legislación, pero la afirmación es que la mayoría genera elusión fiscal, un ejemplo sería la reducción de capital a cero, con un aumento inmediato al capital por la misma cantidad, con ello se evita la enajenación de acciones y por ende no se paga impuesto por las utilidades obtenidas.

Es pues, la elusión fiscal uno de los grandes puntos que la legislación debe resolver, adicionado si se señala el alto porcentaje de evasión reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, más los gastos en los tribunales por defensas ineficientes, tiene una realidad en el país, si se considera que México es uno de los socios de la Organización para el Crecimiento y Desarrollo Económico (OCDE), como uno de los peores recaudadores de impuestos con respecto al PIB.

Las modificaciones que planteadas se deben hacer de acuerdo a lo ya señalado en el segundo párrafo de este apartado, en el sentido de reconocer las distintas aristas que presenta la reducción de capital, para evitar la elusión fiscal y con ello se cobren los impuestos que inciden en esta figura, ahora bien, el sentido es que las operaciones y el marco conceptual sean colocados tanto en la legislación que la regula y las NIF'S<sup>51</sup>, para el aspecto contable, incluso se debe integrar de manera textual en la parte mercantil normativo de los contratos el código de comercio, mismos que son relacionados entre sí.

Sin embargo, una de las reformas que son la parte del resultado de la investigación y la propuesta para la vanguardia, ligadas a los procesos de globalización, las diferentes posiciones que mantienen las legislaciones equivalentes, es decir, el alcance debe estar en función de la aldea global, (atraer inversiones productivas al país) por lo que

---

<sup>51</sup> NIF: Normas de Información Financiera.

es necesario modernizarse, pues el contexto mundial e institucional del modelo comercial vigente se considera como punto de especialización dentro del derecho corporativo, o bien del AED<sup>52</sup>, teniendo como vigencia el tiempo que dure el proceso de integración económica.

Aún queda mucho que legislar, el impacto inmediato será efficientar aún más las leyes y las instituciones que están involucradas en su aplicación, recordando la frase de Albert Einstein *“La preocupación por el hombre y su destino debe ser siempre el principal objetivo de todos los esfuerzos técnicos, al igual que los grandes problemas sin resolver...”* con ello se eliminará la elusión fiscal, se mejorará la recaudación de impuestos y las instituciones serán más eficientes, estas son el Mercado de Valores, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Dirección de Auditoría de cada Estado, y los gobiernos de los tres niveles, con menor manejo de los recursos que provienen de los impuestos.

Ahora bien, el caso Colima los profesionales que laboran en las empresas son personas con nivel de licenciatura, el instrumento recolector de datos así lo mostró y son un 80%, cantidad similar a nivel nacional, según la estadística que presenta históricamente la Secretaría de Educación Pública, que asciende a una cifra del 84% a la fecha de la redacción de la presente tesis en su página de Internet [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx), por lo tanto se infiere que quienes realizan los procesos contables en las empresas son profesionistas con nivel de licenciatura.

Finalmente, un resultado fehaciente es hacer patente la reflexión, es motivante, por que el país necesita tener instituciones fuertes, servicios públicos que son el objeto básico del cobro de impuestos (principio de gasto público), sin embargo, este estudio científico, ha demostrado que no existe regulación armónica en las diversas variables que presenta la figura de reducción de capital, situación que trae como consecuencia por parte del SAT y las direcciones de auditoría de las entidades, tengan certeza en los procesos de verificación; más aún, provocará de manera inmediata reducir la elusión fiscal y por el contrario mayores ingresos al estado por consecuencia de tributos, sin necesidad de crear nuevas instituciones.

---

<sup>52</sup> AED: Análisis Económico del Derecho.

### **3.3.1 Implicaciones de la teoría**

La reducción al ser una parte del capital contable de una empresa, el marco conceptual y el marco jurídico, en las últimas décadas está en constante modernización sobre todo por que se han eliminado las barreras comerciales, ahora mismo Asia y en especial China presentan índices de crecimiento importante, siendo base de este desarrollo el que los países cuenten con pequeñas y medianas empresas fuertes, donde los encargados de las políticas económicas ponen énfasis.

Así, ante la creación del bloque europeo, ajustaron sus leyes, normas contables y la forma de vigilar y establecer sus medios de tributación, así en Italia a las reducciones de capital fraudulentas se castiga de manera pecuniaria y corporal, es decir se corrigieron las insuficiencias legales con la finalidad de proteger en primera instancia a los socios minoritarios de las empresas y a los terceros, pero la reforma fue integral por ejemplo en España en la década de los noventa con el gobierno de Felipe González, se modificó el código civil, código mercantil, la Ley de Sociedades anónimas, y en 2004 culminó la ley de concurso mercantiles, por lo que las insuficiencias detectadas en las normas contables, mercantiles, civiles y fiscales pueden ser aportaciones significativas para estudios posteriores, todo ello, por que en el sentido del objeto de estudio es nuevo en México.

El análisis de las insuficiencias legales, descritas las más importantes en el marco teórico-jurídico, implica que las instituciones sean eficientes, y es por ello que en la primera parte del capítulo segundo, se muestra el porqué de la necesidad de contar con instituciones eficientes (North, 1990), que además cuenten con el apoyo de tener legislación que proteja de manera real los derechos de propiedad (Ayala Espino, 1986), aportan una idea de progresión y toma de decisiones en quienes invierten, y no que de cada diez proyectos que inician desaparezcan ocho (CNN Expansión Internet, 27 junio, 2007), por la falta de claridad en la legislación, burocracia, por lo que corregir ayuda a “escalar” la problemática.

Los resultados de la presente investigación como primer fundamento aportan una perspectiva si se realizan las modificaciones adecuadas a las instituciones legales, las

que imparten justicia, y las que regulan los actos de comercio e impuestos. Las investigaciones realizadas sobre la reducción de capital tratadas brevemente en la capítulo primero en el tema del estado del arte, enfatizan sobre la necesidad de proteger al socio minoritario, dar cuentas y sobre todo proteger a los terceros implicados, entre los que se encuentran en primer lugar los trabajadores, los acreedores, los proveedores y el estado, así los resultados concuerdan con investigaciones donde se destacan estos puntos.

Adicionalmente los resultados empíricos considerando que se trata de un estudio con implicaciones jurídicas que no se puede solidificar sólo en él, por el fondo filosófico del positivismo de las leyes, un factor clave para el desarrollo de una economía es contar con instituciones eficientes, y las que no lo son, se sometan a procesos de mejora continua. El modelo demostró que las instituciones de derechos de propiedad en las empresas mercantiles presenta insuficiencias legales que son importantes, y al menos sin ser el trasfondo de los estudios anteriores (unos son de análisis de la legislación y otros de protección a los acreedores) tienen gran influencia en las modificaciones con la protección a los pequeños empresarios.

Respecto de las empresas analizadas, el porqué de la agroindustria, se reitera que el criterio fue por el impacto que tienen en la economía del estado y cumplir con el requisito de ser pequeño empresario, ello implica que sean empresas de mediana capacidad administrativa, por lo tanto, son más vulnerables que los medianos y grandes contribuyentes que pueden contratar firmas de alto renombre para planear cada una de las etapas de su negocio.

Finalmente respecto a la metodología aplicada en la indagación, el uso y posterior depuración que se hizo del cuestionario, al pilotarlo con cuarenta formularios a profesionistas generales, se utilizó una ecuación para su validación, no sin antes establecer que el tipo de formato de cuestionario es el modelo de Posner y Kontz, facilitado en la red de liderazgo del Consorcio de Universidades Mexicanas, combinado con el uso de la estadística descriptiva, por el número de entidades encuestadas (15 de 16), pero que igual sirvieron y validan el modelo de investigativo, que incluía relaciones simultáneas y su evaluación tuvo que concluir de manera atípica como entrevista guiada, sin ser formato.

Así las cosas, si se mencionan técnicas complementarias, mencionando que el área jurídica tiene influencia de todas las escuelas de investigación, siendo importante cuando se habla de insuficiencias la relativa a las escuelas positivistas, (cuantitativas y cualitativas), situación que se analizará aparte en el rubro de futuras investigaciones, para efectos del análisis de la reducción de capital, así como los efectos que se presentan por tener insuficiencias legales de manera más específica.

### ***3.3.2 Implicaciones de atender las insuficiencias legales***

Los resultados de este estudio, sin tener otros revisados en el mismo sentido, por que es un tema pionero en México, así como el doctorado reflejan un conocimiento positivo, pues se cumple con lo esperado en relación a determinar las insuficiencias legales, y comprobar que si no se modifican las leyes (apartado de conclusiones) se realiza la práctica de elusión fiscal por parte de quien la realiza y se deja de aportar vía impuestos dinero al erario público.

Se insiste durante el marco teórico y en los resultados que una de las formas en que sobreviven las empresas es a través de la combinación de las éstas (fusión, escisión), y como se determinó en el capítulo segundo de manera implícita en ambos casos reducción de capital, pero que al no estar reguladas como tal, entonces no causan tributación, basta con cumplir los requisitos de forma legal, así la tenencia accionaria, las mínimas reglas, sobre todo las específicas a la fusión o escisión de sociedades; incluso en el caso de la amortización de acciones, es también un sólo artículo que lo regula y se iguala a reembolso, por lo que puede haber dolo; amén que se señaló como en este mismo año en los primeros cuatro meses más de 109 combinaciones de empresas en Brasil, únicamente.

Con base a lo señalado en el párrafo anterior, la incorporación de las reformas de carácter mercantil, civil, fiscal y de las leyes financieras del mercado de valores, puede ser un factor que permita ser competitiva a la pequeña empresa, por tener mayor seguridad jurídica, así como seguir siendo líder en latinoamérica en la estructuración legal e impartición de justicia. La evidencia empírica de esta investigación conlleva a que la

autoridad tenga mejores ingresos por recaudación de impuestos y ahorro de juicios inútiles donde además la posibilidad de éxito es bastante reducida, por que pierden más del 40% de los casos.

Retomando los resultados, se observa el planteamiento de que la formación de sociedades anónimas que se categorizan como pequeñas, son de manera significativa familiares, situación que incide en la planeación futura, así como en los cuestionamientos de si conocen los procedimientos de la reducción de capital y en todas las cuestiones se observó que les es indiferente, por lo que se puede presumir que no conocen los beneficios o los perjuicios, aunque se debe dejar claro que sí están presentes las incidencias negativas, así como obtener el beneficio de elusión fiscal aunque moralmente sea incorrecta.

### ***3.3.3 Limitaciones de la Investigación***

Las insuficiencias legales relacionadas en la presente investigación representan la oportunidad de incorporar esas modificaciones al código de comercio, en primer lugar, como uno de los actos mercantiles que debe ser regulado como esencia, en la ley del Impuesto Sobre la Renta, para establecer de manera precisa el procedimiento que se debe realizar al efectuar una reducción del patrimonio social y no determinar ficciones fiscales, tal es el caso del artículo 89, que asimila tres procesos distintos como si fueran similares: reembolso, amortización y reducción de capital.

A la par, también se debe realizar una modificación a las leyes mercantiles, así como al código civil federal, para después se modifiquen los 32 códigos estatales, que es quizá la reforma más complicada; es una limitación importante; a la par debe modificarse la código fiscal en la parte penal y por lo tanto el código penal.

Esta investigación revela sólo los que en opinión particular, representan las formas de elusiones más utilizadas, y que las pequeñas empresas, si bien México no es un país con leyes poco competitivas, si es cierto que debe en todo momento, adaptarse al contexto global con países que pertenecen a economías del primer mundo con una alta eficiencia en sus instituciones así como en aquellas que imparten justicia, entonces

ese debe ser el parámetro, y no puede seguir con leyes de los años treinta del siglo pasado, con una realidad que ya no existe; los resultados obtenidos abren la posibilidad de elaborar un documento en el que se incorporen los aspectos relevantes y complejos en la legislación en su conjunto.

El primer limitante de este estudio fue la medición de la variable dependiente, la elusión fiscal es un acto doloso por quien lo utiliza pero que se apega a derecho. Si bien el constructo sobre las insuficiencias legales y la elusión fiscal, que esta basado sólo empresas pequeñas y que además tengan la característica de pertenecer al sector industrial y su actividad sea agroindustrial; con ingresos superiores a un millón de dólares y como máximo cinco millones. Todo esto se refleja en la falta de seguridad jurídica tanto para el sujeto activo como para el sujeto pasivo, para los primeros por que el mismo proceso de fiscalización se complica y para los segundos el que haya elusión fiscal en su operación de reducción de capital.

La segunda limitante de este estudio es sólo medir las empresas del estado de Colima y del ramo agroindustrial, pero con la experiencia obtenida en un estudio anterior de financiamiento de pequeñas empresas que se realizó en los estados del occidente; de un universo de dos mil empresas, sólo se pudieron obtener datos de 105, por que o no estaban en el domicilio, o simplemente no tenían acceso para el estudio. Esto provoca que haya falta de eficiencia, o que se identifiquen otras insuficiencias que pueden ser importantes.

Una tercera limitante es implícitamente a la metodología de la investigación, por tratarse de un tema jurídico. Por principio de cuentas el diseño de la investigación por cuestionario, que después del pilotaje se determinó que se convirtiera en entrevista guiada, tiene cuestiones implícitas de validez y fiabilidad de dichas encuestas que por lo tanto el cumplimiento de los requisitos y su consecuente validez que arrojan los resultados al primer modelo de ecuaciones, y estadística descriptiva utilizada en este estudio. Por un lado la falta de respuesta de una empresa, reduce en una muestra tan pequeña de manera significativa pues cada encuesta representa un 6.25%, por lo tanto para el constructo se adaptó a los quince cuestionarios contestados.

Por otro lado, la falta de industria en el estado no permite que se hagan estudios longitudinales, y al ser un estudio donde la comprobación va a estar más sujeta a los datos documentales obtenidos, se limita entonces a un estudio transversal, con conclusiones como lo han señalado los revisores de manera puntual relativas a la muestra y a las lecturas utilizadas.

Esto conlleva a que la cuarta limitante sea precisamente la relativa a la muestra, pues si fuera más amplia da resultados muy contundentes así como amplía el poder de las pruebas estadísticas. Si al delimitar el tema, por el tipo de investigación, así como la filosofía jurídica están dentro de la rigurosidad científica, tampoco esta exento de sesgo aunque se haya aplicado al 100% del universo. El diseño de la investigación obedece a un estudio que se basa en un planteamiento *epistemológico juspositivista*, y sólo contemplo el efecto de las insuficiencias legales en materia de reducción de capital, en pequeñas empresas agroindustriales, sin comparar con otras industrias como las manufactureras, que no son representativas en la economía del estado, que es otra situación que no está sujeta a comparar.

Una cuestión especial es que la muestra es totalmente heterogénea, que por una parte es importante para tomar en cuenta el comportamiento de las agroindustrias pequeñas empresas, sin embargo, se pueden estudiar otros giros, y los otros sectores (comercio y servicios) para comparar los comportamientos en las preguntas de corte moral así como la elusión moral. Es difícil llegar a un modelo general dadas las condiciones, limitaciones que presenta la muestra, que si bien puede ser representativa de las pequeñas empresas del estado de Colima, y del comportamiento de la estructuración de formación de sociedades Mexicanas, pudiese no ajustarse con estados con desarrollo en comercios y servicios.

Por último, la quinta limitante es que el cuestionario de la entrevista guiada fue contestada por los contadores, que son los que operan el registro de las actividades que realiza la empresa, sin embargo, como se ha expuesto en repetidas ocasiones los que toman las decisiones son los socios, y pudiera resultar interesante que se tome en cuenta la información sobre cómo consideran el crecimiento, las utilidades y los procesos

de capitalización de las empresas, sobre todo incluyendo los otros dos sectores de acuerdo a la clasificación de la Secretaría de Economía, así como las medianas empresas que cuentan con asesores especializados.

Muy a pesar de estas restricciones y limitaciones, esta investigación establece primero la identificación de las que a juicio empírico de la realización del estudio son las más significativas, la contribución importante entonces es la de corroborar que las insuficiencias legales en la regulación de la reducción de capital, en el marco teórico quedó claro que la falta de regulación crea inseguridad jurídica y el aprovechamiento de manera dolosa de la elusión fiscal, por lo que no contribuye al estado sus impuestos; además que quienes realizan el proceso de fiscalización no pueden sancionar por que el marco constitucional se los prohíbe.

De manera adicional, aportar conceptos no regulados implícitos en la operación de reducción del capital, para que se tomen en cuenta por la Ley General de Sociedades Mercantiles, La ley del Mercado de Valores, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley de Inversión Extranjera, Código de Comercio, Código Civil, Código Fiscal de la Federación, para que la recaudación sea significativa, se evite la elusión fiscal y deje de ser un paraíso para no pagar los tributos.

#### **3.3.4 Futuras Investigaciones**

Con los resultados de las hipótesis, se han planteado preguntas específicas que pueden conducir a futuras investigaciones que ayuden a profundizar en el conocimiento de las diferentes modalidades de la reducción de capital, y su manera que influyen en las pequeñas empresas que realizan tal operación. Así el problema que se tiene sobre la falta de regulación y la elusión fiscal y si el efecto es el mismo en las empresas familiares y las empresas que no tienen parentesco alguno. Se plantea una interrogante si la autoridad puede determinar una discrepancia fiscal por la elusión fiscal que se presenta en la acción realizada.

Respecto a la estructura empresarial, es interesante realizar un estudio si en los otros sectores (comercio y Servicios), si la indeferencia que manifiestan en la encuesta

a los posibles efectos y redacción que efectos secundarios no fiscales al momento de dar cuentas, de informar a terceros de la posición que guarda la empresa es suficiente para ser sujeto a crédito, a asignación de licitaciones por ejemplo. Finalmente en esta situación, cual es la posición son los directivos, de los propietarios y en general de los socios.

Realizar estudios particulares de los efectos contables, sobre la información para la toma de decisiones sobre el capital, para llevar a cabo análisis comparativos entre las normas de los aumentos y las disminuciones patrimoniales, para que lo fortalezcan las pequeñas empresas, sin que por consecuencia deba afectar a los terceros.

Un planteamiento futuro, es sobre las cuestiones planteadas en el efecto que tienen sobre los acreedores diversos y sus derechos, así como el derecho de minoría de los socios en una decisión tomada por el consejo de administración o bien del administrador único, cuando por representación de votos no pueden modificar una decisión de mayoría.

Por último, un estudio interesante sería el de comparar los tres sectores del desarrollo económico, así como cual es su comportamiento en relación a las variables que se han tratado en el cuestionario, así como los efectos en la competitividad de las empresas, profundizando en las influencias directas de los elementos específicos que componen las operaciones de la reducción de capital, sus efectos sobre la elusión. Se esta pues en una investigación piloto, que aporta desde una óptica conceptos a tomarse de reducción de capital por la legislación mercantil-fiscal-bursátil, obtenidos del empirismo y de la experiencia.

# CONCLUSIONES

En el desarrollo del marco teórico-jurídico se pudo denotar que la legislación mercantil y bursátil, no contempla en su redacción normativa aspectos del mundo actual de los negocios. Se ha modificado la manera de hacer negocios en México, en específico en la combinación de empresas, y en la modificación al artículo 27 constitucional para permitir la inversión extranjera mayoritaria en las sociedades mercantiles.

Es por ello que figuras como: *reducción de capital* por cambio de nacionalidad, se suma al comentario anterior; disminución o aumento de valor nominativo de las acciones, que se presenta por las constantes devaluaciones que vivió el país en el siglo anterior, situación que provoca que se presente por necesidad la revaluación de los documentos, por que hay sociedades mercantiles que presentan acciones con importe de un peso, sin olvidar que esa valía no incluye la eliminación de los tres ceros en el valor del dinero, de ahí el comentario; la prohibición de poder emitir nuevos títulos expresa del artículo 115 de la legislación específica.

En la reducción por eliminación de acciones en circulación la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles debe buscar en todo momento con mejoras a la redacción, aclarar en que términos va a ser el sorteo que se realiza para eliminar las acciones en circulación o a los socios, y en los casos especiales que se presentaran no ajustados a una suscripción pública, las consecuencias que deben tener los administradores o poderes de la entidad que deciden tomar la resolución frente a los acreedores y al fisco.

Otra reforma no menos importante es que debe modificarse en relación a las operaciones de reducción por liberación de capital suscrito no pagado, ya que crea confusión con las normas de amortización de acciones; regular la compra y recompra de acciones de la propia empresa, así como armonizar los tiempos entre las tres leyes que inciden directamente en este fenómeno, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Mercado de Valores e Impuesto Sobre la Renta.

El cambio de nacionalidad, tiene que ver con la reforma al artículo 27 Constitucional, pero que no se contempla en las leyes específicas en materia de comercio, de sociedades mercantiles, de inversión extranjera, bursátiles e impositivas. Situación no menos distinta es la de cambio de objeto social, que se regula por el código tributario en su reglamento al establecer en su numeral 42 que será la actividad principal, la fuente de donde se hayan obtenido mayores ingresos, situación que modifica en la hipótesis planteada el objeto social de la sociedad .

La combinación de empresas, en materia tributaria sólo se encuentra regulada desde la hipótesis de la enajenación, si bien es cierto, no se encuentra grabada, lo que si se puede afirmar es que debe marcarse una reforma fiscal integral que contenga los puntos anteriormente tratados en esta tesis y el efecto de la reducción de capital, por que en la actualidad, dicha combinación provoca elusión. Esto es, se dejan de contribuir por que al exentarse la compra-venta, se soslaya los efectos del capital en eventos posteriores, siendo entonces operaciones favoritas de los empresarios extranjeros y nacionales en Latinoamérica por la falta de regulación en materia impositiva, lo que incrementa las utilidades de éstos.

En materia de regulación contable, se conoce que el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., el esfuerzo de adecuarlas al entorno mundial, Conferencia sobre la Contabilidad y Responsabilidad para el Crecimiento Económico Regional (CRECER), que fue organizado por el Banco Mundial, el Banco Inter-Americano de Desarrollo, el Fondo Multilateral de Inversiones (BID/FOMIN), y la Federación Internacional de Contadores (IFAC) que se llevó a cabo en la ciudad de México los días 13, 14, y 15 de Junio del 2007 en el Hotel Sheraton Maria Isabel, y que se centró en las buenas prácticas de información financiera y auditoria para el desarrollo de una economía de mercado y un sector público, que a su vez son la base de un desarrollo económico sostenible.

Son los esfuerzos importantes, sin embargo en las normas en auscultación y las aprobadas en los últimos dos años no existe prácticamente alguna que regule los resultados de la reducción de capital siendo que son importantes en la necesidad de información de los usuarios para la toma de decisiones. (CINIF, 2007).

La hipótesis principal se corrobora con el análisis del marco jurídico y con los resultados obtenidos en el instrumento aplicado, que si bien este segundo solo implica una referencia un tanto subjetiva, no es de soslayarse. La necesidad de combatir la elusión fiscal a través de las reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, Impuesto Sobre la Renta, Inversión Extranjera, Mercado de Valores, y con ello eliminarla proponiendo la imposición de gravamen a quienes realicen los actos o actividades descritos en los dos primeros párrafos de este apartado de conclusiones.

La falta de regulación en la combinación de empresas, ha hecho que en la última década ante la globalización de los mercados, sea una operación favorita de los empresarios, toda vez que en ningún momento se grava la capitalización por considerarla análoga a la de enajenación.

La hipótesis secundaria plantea la necesidad de una modificación de manera integral, que regula las operaciones similares de las personas morales en específico en la reducción de capital, para evitar la elusión fiscal.

Por que al plantear la posibilidad de enajenación, o bien, tal es el caso, el diferimiento del momento del hecho imponible, y por lo tanto que sea objeto de impuesto en el periodo que se realice una segunda operación con independencia si en una operación inicial no se fue sujeto de gravamen.

A manera de ejemplo, si en 2006 se realizó una fusión de sociedades y por la normatividad desde la hipótesis de enajenación es objeto de tributo alguno, pero si se cumplió con actos que por consecuencia generan alguno de las variables de la reducción de capital, si en 2010 se genera cualquier otro movimiento similar (combinación de empresas), se deben causar los impuestos respectivos. El punto final que se propone no es diferente al ya existente en materia de dividendos. Esto es, cuando el socio por estrategia los recapitaliza, el legislador en el artículo 11 de la mencionada ley lo grava, cuando se hace reducción de esas acciones por recapitulación de actividades.

Los procesos de fiscalización, que como hipótesis se abordan en la denominada complementaria, se ven beneficiados si se reforma la Ley General de Sociedades Mercantiles, Impuesto Sobre la Renta con las variables ampliamente expuestas. Pues, en

la primera mitad del año “las autoridades hacendarías” realizaron unas 265 auditorias al día, 34% más que las 197 diarias realizadas en los primeros seis meses del 2006, de acuerdo con el informe de Finanzas Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). De cada diez que hizo el fisco, nueve resultaron con observaciones y la rentabilidad de las mismas fue de 27%, frente a un 56.9% del mismo periodo del año previo, detalló la dependencia gubernamental, con el fin de reducir, al máximo posible, las molestias innecesarias a los contribuyentes y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, en este ejercicio la política para los actos de fiscalización ha sido la de privilegiar la calidad sobre la cantidad”. ([www.cnnexpansion.com.mx](http://www.cnnexpansion.com.mx), 2007) publicado por Verónica Galván el 31 de julio de 2007.

Los agentes revisores de las operaciones de reducción de capital de manera particular, con las reformas a las multicitadas leyes, tendrán procesos entendibles y sencillos, mismos que les permite ser más eficiente para detectar las posibles elusiones y evasiones por parte de los contribuyentes, fundamentando y motivando conforme a la Constitución Política Mexicana. Evitando con ello omisión de pagos impositivos, siendo parte fundamental en la desaparición de las maniobras de elusión fiscal.

La eliminación de las insuficiencias en cualquier orden legal permite que no existan abusos por parte de los beneficiarios, porqué modificar la garantía constitucional de seguridad jurídica trae como consecuencia natural abusos, con ello anarquía. Sin embargo la modificación constitucional que si se debe hacer es permitir la aplicabilidad de las leyes en materia retroactiva en caso de ser una operación continuada. Es decir, que sus efectos no son gravables en el ejercicio en el que se realizan, pero si lo son en ejercicios posteriores, o bien cuando se cubrieron requisitos de forma y no algunos de fondo como los tratados en el presente tema de investigación.

Una insuficiencia legal significativa es que sólo limita la liquidación de las partes sociales a socios, siempre y cuando los intereses de los acreedores hayan sido satisfechos, sin embargo, no hace distinción alguno entre los créditos de reciente adquisición aún no vencidos a la época del movimiento, a los ya vencidos, o bien, a los que estando vencidos se encuentran en los juzgados, simplemente se limita a señalar el interés del

acreedor, por lo tanto, la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles en el sentido de proteger a éstos para establecer seguridad jurídica; misma que se debe reflejar como parte del artículo 16 constitucional, por lo que se debe hacer una adecuación al mismo, en relación aquellas legislaciones que incidan con terceros; pero en específico en las sociedades cooperativas.

Lo que si debe reformarse para establecer certidumbre es que en materia de reducción de capital de la Ley General de Sociedades Mercantiles no prevé los créditos vencidos de los créditos recientes, mucho menos, el derecho de oposición de los créditos que por circunstancias especiales no se encuentren garantizados. Por lo que es importante que se legisle en este caso. Es más, en materia concursal en el artículo 89 sólo prevé el pago a los acreedores con garantía real y en este caso sólo se le liquidará su adeudo a través de unidades de inversión, pero que pasa con aquellos que no lo tienen, por ejemplo los proveedores, debe entonces reformarse dichas leyes para protegerlos.

Otra opinión sobre los derechos de los socios es que se ven afectados porqué al reducir capital por concepto de liquidación de la cuota por sorteo que ya se mencionó en este apartado no es claro, situación que los coloca en falta de equidad con respecto a los demás que pueden manipular las reglas a través del consejo o bien de la administración única, por lo que la Ley General de Sociedades Mercantiles debe ser modificada y agregar que es la asamblea quien determina la cuantía, pero sin olvidar los derechos de minoría, así como la fecha en que se ha de pagar.

Al ser un primer estudio del fenómeno de manera integral de la reducción de capital, es por ello que se propone en el apartado de discusión y resultados en el apartado de estudios futuros, que se estudie los efectos de los acreedores, proveedores y el propio fisco que tiene esta figura; hacer una investigación integral de seguridad jurídica de los socios y terceros en las sociedades, con el fin, que se adecuen las redacciones y evitar la elusión fiscal.

A continuación se exponen de manera grafica para mayor estudio y evitar la elusión fiscal las cuatro insuficiencias que se consideran estructurales en la modificación de la regulación en la figura de reducción de capital:

**Cuadro 24.** Propuestas de modificación a insuficiencias legales en materia de reducción de capital. Fuente: propio.

Insuficiencia	Propuesta	Justificación	Beneficio
Se carece de protección a los acreedores en general, liberando en cierta manera aquellos con garantía real. Hipótesis principal y secundaria	Modificar la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código Civil.	En la actualidad no existe diferenciación y distinción entre los adeudos anteriores y los nuevos, más aún se protege a los acreedores con garantía real, lo que deja en estado de indefensión a quienes no cumplen con requisito de tiempo y la garantía	Con la modificación a la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código Civil, se protege a quienes bajo circunstancias específicas realizan operaciones con este tipo de empresas
Reembolso en especie. Hipótesis principal	Se grave para efectos fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado	En la actualidad, es confuso a este respecto el artículo 89 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por que se refiere más a la diferencia de capitales que al traspaso de bienes	Evitar la elusión fiscal en operaciones de combinación de empresas que posterior a los plazos formales no son sujetos de impuesto alguno.
Cancelación de Socio por reembolso de amortización de actividades. Hipótesis principal y secundaria	Mejorar la regulación en la Ley General de Sociedades Mercantiles así como en Impuesto Sobre la Renta y al Valor Agregado de la amortización de acciones en dinero o especie	Existe confusión con el derecho común en general, toda vez que si se entrega en especie, existe doble enajenación, así mismo el artículo el 89 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta con la precisión de eliminar la asimilación entre reembolso, amortización y reducción de capital.	Se evitará la elusión fiscal por precisar los actos o hechos jurídicos y con ello pagar impuestos, con ello se eleva entonces la recaudación.
Diferencia entre Capital Contable y Fiscal. Hipótesis complementaria.	Se establezca reforma en la normatividad contable y a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	Los controles, sobre todo en las pequeñas empresas que adicionada con actividad especial como la agroindustria ocasiona problemas por el exceso de conciliaciones que se deben realizar, es por ello que las Normas de Información Financiera y la Cuenta de Capital de Aportación deben tener regulación igual	Transparencia en la información y mejores decisiones por parte de los usuarios, acreedores y proveedores de la empresa; y certeza por parte de las autoridades fiscales de la integración del patrimonio de la empresa y evitar con ello problemas en los procesos de fiscalización eliminando de manera específica la elusión.

En resumen, la aportación esencial de la presente investigación es precisar las principales insuficiencias legales en materia de reducción de capital. Proponer reformas que permitan eliminar la elusión fiscal, elevar por lo tanto la recaudación, mejorar la información en los estados financieros de las personas morales para proteger a los usuarios de la información, entre otros acreedores con y sin garantía, y mejorar la seguridad jurídica en los procesos de revisión, tanto los internos como los fiscales. Todo esto mediante la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Mercado de Valores, Código de Comercio, Código Civil y la Constitución Política Mexicana.

Debido a las propuestas de cambio a las leyes federales y al convenio de adhesión federativa, de coordinación fiscal, las leyes autónomas como el código civil del estado de Colima debe ser modificado en los mismos términos, al igual que en las treinta y un entidades restantes, para que se actúe de manera institucional uniformemente, así las leyes de hacienda de los estados y municipios son supletorias en la regulación de las operaciones mercantiles con el peso institucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de estímulos fiscales, las empresas agroindustriales deben ser asesoradas por organismos en las entidades federativas para profesionalizar su administración y manejo del capital.



# BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

1. Adam Adam, Alfredo, Becerril Lozada, Guillermo (1966) La Fiscalización en México. México, Ed. UNAM 250 Pág.
2. Alexander, David y Archer Simon. (2006) Miller Guía de NIC NIIF. México, Ed. Red contable 890 Pág.
3. Alston, L.J. y J. Ferrie, D. North (1996) the economics and politics of institutional change. USA ed. Cambridge university
4. Álvarez Ochoa, Martín (2005) Análisis Integral de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, México Ed. Gasca Sicco 173 Pág.
5. Apaez Rodal, Fernando Elías (2003) Escisión de Sociedades, análisis fiscal y contable. México, Ed. Tax Editores 144 Pág.
6. Arce Gorgollo, Javier (2004) Contratos Mercantiles Atípicos. México, Ed. Porrúa 499 Pág.
7. Arriola Vizcaíno, Adolfo. (2005) Derecho fiscal. México Ed. Themis 579 Pág.
8. Ayala Espino, José (1986) Mercado, Elección Publica e Instituciones. Una Revisión de las teorías Modernas del Estado. México Ed. UNAM 519 Pág.
9. Ayala Espino, José (1988) Instituciones y Economía, una introducción al neoinstitucionalismo económico. México Ed. UNAM 362 Pág.
10. Ayala Espino, José (2001) Economía del Sector Público mexicano. México Ed. Esfinge, 815 Pág.
11. Ayllón González, Maria Estela y García Fernández Dora (2003) Temas Selectos de Derecho Corporativo. México, Ed. Porrúa 411 Pág.
12. Ayllón González, María Estela y García Fernández Dora. (2003) Nuevos Temas de Derecho Corporativo. México, Ed. Porrúa 427 Pág.
13. Báez Martínez, Roberto (2001) Principios Básicos de Derecho Económico. México, Ed. PAC, S.A. de C. V. 644 Pág.

14. Baz González, Gustavo (1991) Curso de Contabilidad de Sociedades. México Ed. Porrúa 500 Pág.
15. Belmares Sánchez, Javier (2005) Bitácora Fiscal. México, Ed. Gasca Sicco 2090 Pág.
16. Belmares Sánchez, Javier (2006) Bitácora Fiscal. México, Ed. Gasca Sicco 960 Pág.
17. Calvo Marroquín, Octavio; Puente y flores Arturo (2004) Derecho Mercantil. México, Ed. Banca y Comercio 438 Pág.
18. Calvo Nicolau, Enrique (1997) Tratado del Impuesto Sobre la Renta Tomos I y II A. México 1032 Pág.
19. Cartas Sosa, Rodolfo. (2001) La caducidad en el código Fiscal de la Federación. México Ed. Themis 114 Pág.
20. Carvallo Yánez, Erick y Lara Treviño, Enrique (2003) Formulario Teórico- Práctico de contratos mercantiles. México, Ed. Porrúa 432 Pág.
21. CINIF (2006) Normas de Información Financiera (NIF). México, Ed. IMCP 1075 Pág.
22. CINIF (2007) Normas de Información Financiera (NIF). México, Ed. IMCP 1205 Pág.
23. Código Fiscal de la Federación Vigente
24. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente
25. Código de Comercio Vigente
26. Código Civil del Distrito Federal, aplicable al territorio nacional vigente
27. De Pina Vara, Rafael (2003) Derecho Mercantil Mexicano. México Ed. Porrúa 589 Pág.
28. Delgadillo Espinosa (2002) Introducción al Derecho Positivo Mexicano México Ed. Limusa 261 Pág.
29. Díaz Barreiro, Antonio Abascal (2004) ABC de la Redacción para abogados. México, Ed. Themis 124 Pág.
30. Díaz González, Luís Raúl (2000) Contratos Civiles y Mercantiles. México Ed. Gasca Sicco, 164 Pág.

31. Díaz González, Luís Raúl, (2004) Diccionario Jurídico para contadores y administradores. México, Ed. Gasca Sicco. 158 Pág.
32. Díaz Mondragón, Manuel (2005) Planeación financiera México, Ed. Gasca Sicco, 93 Pág.
33. Domínguez Orozco, Jaime y Reséndiz Núñez, Cuahtémoc, (2006) Sociedades y Asociaciones Civiles, Régimen Jurídico-Fiscal. México, Ed. ISEF 250 Pág.
34. Dorra, Raúl; Sebilla Carlos (2003) Guía de procedimientos y recursos para técnicas de investigación. México, Ed. Trillas 765 Pág.
35. Elizondo López, Arturo (2000) Metodología de la Información Contable. México, Ed. Ecafsa 446, Pág.
36. Erreguerena Albateiro, José Miguel (2000) Suspensión de pagos y concurso mercantil. Efectos en materia del Impuesto Sobre la Renta. México, Ed. Themis S.A. 53 Pág.
37. Escarpulli Montoya, Abel (2006) Contabilidad Financiera I, ciclo financiero a corto plazo. México, IMCP, 214
38. Escribano Gamir, Rosario C. (1998) La protección de los acreedores sociales frente a la reducción de capital y las Modificaciones Estructurales de las Sociedades Anónimas. España, Ed. Aranzadi 537 Pág.
39. Eyssauter de la Mora, Maurice, (2002) Metodología de la Investigación Desarrollo de la inteligencia. México, Ed. Thompson Learning, 316 Pág.
40. Fraga, Gabino (2001) Derecho Administrativo México, Ed. Porrúa 506 Pág.
41. Fernández Sagardi Augusto (2005) Comentarios y anotaciones al Código Fiscal de la Federación. México, Ed. Gasca Sicco 376 pág.
42. Fernández Sagardi Augusto (2004) La defensa Fiscal y Usted México, Ed. Gasca Sicco 206 pág.
43. Festinger León Katz Daniel (1972) Los métodos de investigación Sociales científicos España, Ed. Paidós 590 Pág.
44. Fix Zamudio Héctor (2003) Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas. México, Ed. Porrúa 446 Pág.

45. Gallardo Zúñiga, Rubén (2002) Ley Agraria Comentada. México, Ed. Porrúa 277 Pág.
46. Gámez Díaz, Banda Ortiz, Tirado Zavala, (2006) El capital de trabajo: Modelos y decisiones financieras. México, Ed. IMCP, 267 pág.
47. García Martínez, José G. (2005) Métodos e Investigación Administrativa. México, Ed. Trillas, S.A. 176 pág.
48. García Mendoza, Alberto (1998) Principios de Contabilidad, Análisis de boletines series A-D. México, Ed. McGraw Hill 274 Pág.
49. Garrido Pulido, Tomás y De las Heras Jiménez María Victoria, (2001) Reducción de Capital Aspectos Contables y Fiscales. España ed. Pirámide 227 Pág.
50. Gerard Bertrand, Alejandro y Hernández Ávila María de Lourdes. (1992) Código y Leyes Mercantiles 1992) México, Ed. IMCP 496 Pág.
51. Gertz Manero, Alejandro (2005) Economía, Contabilidad y Derecho (Ensayo Histórico). México, Ed. IMCP 110 Pág.
52. Gómez Cotero José de Jesús (2002) Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles. (Efectos Fiscales y Aspectos corporativos) Adendum México Ed. Themis, S. A. 181 Pág.
53. Gómez Cotero José de Jesús (2004) Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles. (Efectos Fiscales y Aspectos corporativos) Adendum México Ed. Themis, S. A. 26 Pág.
54. Gómez Jara, Francisco; Pérez Nicolás (1997) Diseño de la investigación Social, México, Ed... Fontámara 355 Pág.
55. González Reyna, Susana (2002) Manual de Redacción e Investigación documental. México, Ed. Trillas 204 Pág.
56. Goode, William J; Hato Paul K (2004) Métodos de Investigación Social, México, Ed. Trillas 469 Pág.
57. Gregory, Paul A (2002) Fundamentos de Economía. México, Ed. CECSA 335 Pág.
58. Guerrero Sevilla, MA. Teresa; Minaburo Villar, Sandra Patricia (2006) Adquisiciones de negocios. México, Ed. IMCP 175 Pág.

59. Gutiérrez Espinoza, Agustín (1997) Las resoluciones particulares en Materia fiscal. México, Ed. Themis S.A. 27 Pág.
60. Haime Levy, Luís (2002) Planeación financiera en la empresa moderna México, ed. ISEF 252 Pág.
61. Hernández Estévez, Sandra Luz; López Durán, Rosalío (1998) Técnicas de Investigación Jurídica. México, Ed. Oxford 153 Pág.
62. Hernández Linares, José Alfredo (1997) Costo promedio por acción a partir del año 1996. México, Ed. Themis, S.A. 31 Pág.
63. Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio Pilar (2007) Metodología de la Investigación México, Ed. McGraw Hill, 837 Pág.
64. IMCP (1993). Problemática derivada de la reestructuración de empresas. México, Ed. IMCP 132 Pág.
65. IMCP (2005) Principios de Contabilidad generalmente aceptados. México, Ed. IMCP 880 Pág. 880
66. IMCP (2003) Análisis y Aplicaciones Prácticas del Boletín C-9, Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y compromisos. México, Ed. IMCP –ITAM 305 Pág.
67. Izcara Palacios, Simón Pedro (2007) Introducción al muestreo, México Ed. Porrúa 204 Pág.
68. Jiménez González, Antonio, (2004) Lecciones de Derecho Tributario. México, Ed. Thompson Learning 451 Pág.
69. Jurado Rojas, Yolanda. (2002) Técnicas de Investigación documental, México, Ed. Thompson Learning, 236 Pág.
70. Kaye, Dionisio J. y Kaye Trueba Christian (2003) Nuevo Derecho Procesal Fiscal y Administrativo. México Ed. Themis 538 Pág.
71. Latapí Ramírez Mariano, (1999) Introducción al Estudio de las Contribuciones. México, Ed. Mc Graw Hill AMIF 224 Pág.
72. Lara Sáenz, Leoncio (2000) Procesos de Investigación Jurídica México, Ed. Porrúa-UNAM 263 Pág.

73. Levin, Richard I y Rubin, David S. (1994) Estadística para Administradores. México Ed. Printice Hall 1018 Pág.
74. Ley del Mercado de Valores
75. Ley de Bolsa de Valores
76. Ley de Concursos Mercantiles vigente
77. Ley de Impuesto al Impuesto al Valor Agregado
78. Ley de Impuesto sobre la Renta Vigente
79. Ley del Mercado de Valores vigente
80. Ley General de Sociedades Mercantiles vigente
81. Leyes y Códigos de México (1993) Código Civil para el Distrito Federal Colección Porrúa. México 655 Pág.
82. Linton, Marigold (2002) Manual simplificado de Estilo. México, Ed. Trillas 214. Pág.
83. López López, José Isaura (2001) Diccionario Contable, Administrativo, Fiscal. México, Ed. Thompson Learning 350 Pág.
84. López, Jaime Nicolás (1989) Bases de Política Fiscal y Derecho. México, Universidad Autónoma de San Luís Potosí 372 Pág.
85. López Padilla, Agustín (2006) Exposición Práctica y comentarios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2006. Tomo I Personas Morales. México Ed. Dofiscal 267 Pág.
86. Luna Guerra, Antonio (2006) Régimen Intermedio de las Personas físicas y Morales México, Ed. ISEF 115 Pág.
87. Mantey Anguiano, Guadalupe; Levy Orlik, Noemí (2002) Globalización financiera e integración monetaria. México, Ed UNAM 419 Pág.
88. Manzano Arenas, Rafael (1999) Aumento y Reducción de Capital en Sociedades Anónimas. España, Ed. CISS 417 Pág.
89. Margain Manautou Emilio (2005) Introducción al estudio del derecho tributario México Ed. Porrúa 359 Pág.
90. Martín Granados, Ma. Antonieta. (2007) Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al activo de Personas Morales y Personas Físicas. México, Ed. Thompson 497 Pág.

91. Martín Granados, Ma. Antonieta; Míreles Arreola, Susana y Valle Solís, Martha Angelina. (2007) Impuesto Sobre la Renta personas físicas no empresarias. México, Ed. Thompson 367 Pág.
92. Méndez Morales, José Silvestre (2002) Economía y empresas. México, Ed. McGraw Hill 391 Pág.
93. Merk, Johannes y Cabrolié Magali (1999) ¿Existe una epistemología latinoamericana?. México, Ed. Plaza y Valdés 157 Pág.
94. Morales, Ma. Elena (2007) Contabilidad de Sociedades, México, Ed. McGraw Hill 289 Pág.
95. Moreno, Daniel (1993). Derecho Constitucional Mexicano. México Ed. Porrúa 590 Pág.
96. Muñoz Narváez, Roberto A. (2003) El dictamen Fiscal para la enajenación de acciones 2003. México, Ed. ISEF 180 Pág.
97. North, D.C. (1981) Structure and change in economic history. USA
98. North, D.C. (1990) Perspectives on positive political Economy. USA ed. Cambridge University.
99. North, D.C. y R. Leroy Miller (1985) El análisis económico de la usura, el crimen, la pobreza, etcétera México Ed. Fondo de Cultura Económica 190 Pág.
100. North, D.C. y R.P. Thomas (1973) the rise of Western World. A new Economic history. USA Ed. Cambridge University
101. North, D.C. y R.P. Thomas (1984) Estructura y cambio en la historia económica. España Ed. Alianza 184 Pág.
102. North, D.C.(1991) Institutions, Institutional Change and Economic Performance. USA Ed. Cambridge University
103. North, Douglas C. (2005) Understadinding the Process of economic change USA, Ed Princeton University, 187 Pág.
104. Novoa Franco, Jorge y Pérez Reguera, Alfonso (2000) Aplicación Práctica de la tasa normal y reducida del ISR, nuevo régimen de dividendos y reducciones de capital. México, 148 Pág.

105. Orozco Felgueres-Loya, Carlos (2005) Patrimonio del Empresario México, Ed. Gasca Sicco, 236 Pág.
106. Pallares, Eduardo (1994) Diccionario del Desarrollo Procesal Civil. México, Ed. Porrúa 907 Pág.
107. Peralta Alemán, Gilberto, (2003) Tendencias del Desarrollo Nacional. México, Ed. Esfinge 303 Pág.
108. Perdomo Moreno, Abraham, (2002) Contabilidad de Sociedades México, Ed. PEMA 420 Pág.
109. Pérez de la Cruz Blanco, Antonio (1995) Modificación de Estatutos en la Sociedad Anónima, Aumento y Reducción del capital, La Reducción del Capital, España, Ed. CIVITAS, 236 Pág.
110. Pérez Fernández del Castillo, Bernardo (2003) Representación, poder y mandato, prestación de servicios profesionales y su ética. México Ed. Porrúa 303 Pág.
111. Platas Pacheco María del Carmen (2003) Filosofía del derecho de analogía de proporcionalidad México, Ed. Porrúa 228 Pág.
112. Poder Judicial de la Federación. (2005) Las Garantías individuales “Garantías de Libertad”. México Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación 195 Pág.
113. Poder Judicial de la Federación. (2000) 100 decisiones relevantes de la suprema Corte de Justicia de la Nación (novena época). México Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación 195 Pág.
114. Quivy- Campenhould (2004) Manual de Investigación de Ciencias Sociales, México, Ed. Limusa 269 Pág.
115. Ramírez Moscoso, Ángel Daniel (2005) Manual teórico práctico de derecho corporativo. México, Ed. Porrúa 150 Pág.
116. Reglamento del Código Fiscal de la Federación Vigente
117. Reglamento del Impuesto Sobre la Renta vigente
118. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
119. Resa García, Manuel (2001) Contabilidad de Sociedades. México Ed. Thompson Learning 377 Pág.

120. Resolución Miscelánea Fiscal 2005-2006
121. Resolución Miscelánea Fiscal 2006-2007
122. Resolución Miscelánea Fiscal 2007-2008
123. Riveros, Héctor G.; Rosas Lucía, (2004) Método Científico aplicado a ciencias experimentales. México, Ed. Trillas 164 Pág.
124. Riveros, Héctor G.; Rosas Lucía, (1998) Iniciación al método científico experimental México, Ed. Trillas 164 Pág.
125. Robles Farías, Diego (1999) El régimen jurídico de los extranjeros que participan en Sociedades Mexicanas. México, Ed. Themis 174 Pág.
126. Rojas Soriano, Raúl (2004) El proceso de Investigación científica; México, Ed. Trillas 151 Pág.
127. Rodríguez Rodríguez, Joaquín (2004) Derecho Mercantil. México, Ed. Porrúa 1,050 Pág.
128. Roemer, Andrés (2000) Derecho y Economía: Una Revisión de la Literatura. México, Ed. ITAM-CEGPPAC-Fondo de Cultura Económica, 605 Pág.
129. Roemer, Andrés (2003) Introducción al análisis del Derecho Económico. México, Ed. ITAM-CEGPPAC-Fondo de Cultura Económica, 114 Pág.
130. Sánchez Piña, José de Jesús (2001) Código Fiscal de la Federación comentado México, Ed. Pac 265 Pág.
131. Sánchez Piña, José de Jesús (2001) Nociones de derecho Fiscal México, Ed. Pac 200 Pág.
132. Sandín Esteban, M. Paz (2004) Investigación Cualitativa en educación. México, Ed. McGraw Hill 258 Pág.
133. Salazar Silva, Carlos y Ramírez Domínguez José Luís (2003) Regionalismo abierto gran visión del pacífico Mexicano. México Ed. Universidad de Colima 319 Pág.
134. Saldaña Espinosa, Judith (2005) Concursos; Mercantiles, enfoque administrativo, financiero y contable; análisis y práctica. México, Ed. Gasca Sicco 207 Pág.
135. Scapachini N. Manuel C. (1999) Efectos fiscales de la reestructuración de la deuda México Ed. Themis, S.A. 52 Pág.

136. Torres Gaytan, Ricardo. (1991) Teoría del Comercio internacional. México, ed. Siglo XXI 467 Pág.
137. Treviño García, Ricardo (1982) Contratos civiles y sus generalidades Tomos I y II. México, Ed. Font, S.A. 1066 Pág.
138. Trueba Fano, José Miguel (2002) Tratamiento Fiscal de las Operaciones Financieras Derivadas. México, Ed. Themis, S.A. 24 Pág.
139. Vásquez del Mercado, Oscar (2004) Contratos Mercantiles. México Ed. Porrúa 601 Pág.
140. Vásquez del Mercado, Óscar (2001) Asambleas, Fusión, Liquidación y Escisión de Sociedades mercantiles. México, Ed. Porrúa 483 Pág.
141. Velásquez Elizarrarás, Miguel Ángel (2004) Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios). México, 286 Pág.
142. Viscencio Brámbila Héctor (2002) Economía para la toma de decisiones. México, Ed. Thompson Learning 385 Pág.
143. Villoro Toranzo, Miguel (2003) Metodología del Trabajo Jurídico. Técnicas del seminario de derecho. México Ed. Limusa 125 Pág.
144. Witker Velásquez Jorge y Larios Velasco Rogelio (2002) Metodología Jurídica Segunda Edición. México, Ed. McGraw Hill 260 Pág.
145. Wonnacott, Paul y Wonnacott Ronald, (1992) Economía cuarta edición. España Ed. McGraw Hill 995 Pág.

## **Revistas**

146. Contreras Sosa, Hugo J. (1997) "Institucionalismo y neoinstitucionalismo un abecedario económico", *Economía Informa*, 275, 11-15 Pág.
147. North, Douglass C. (1994) "El desempeño económico a lo largo del tiempo," *El Trimestre Económico*, 244, pp. 567-583 Pág.
148. Riojas López, Carlos (2004). Una perspectiva sobre el cambio institucional: instituciones y organizaciones. *Dossier Revista Universidad de Guadalajara* 1-10 Pág.

149. Tron Petit, Jean Claude (2006) El Qué, Cómo, y para qué de un concepto jurídico indeterminado del Impuesto Sobre la Renta. Revista de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal
150. Del Valle Spila García, Rubén (2006) Ética Fiscal. Revista de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal
151. Rueda Heduán Iván (2006) Legisladores Vs. Contribuyentes. Revista de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal
152. Peralta Félix, Elia (2001) Reseña Instituciones y Economía José Ayala Espino(1999) Revista Región y Sociedad , Vol. XIII No. 22 Junio 2001
153. Littrell Charles,(2006) Current Issues In Regulatory Capital Speech to 6th annual insto issuers an ivestors congress 2006, March 2006
154. Affonso Neto, Annibal (2007), Fussoes aquisições e alianças estratégicas: vantagens e desafios. (Estrategia para una América Latina Integrada y Competitiva), XX Congreso SLADE, Barranquilla Colombia, mayo 2007

### ***Páginas de Internet***

154. [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
155. [www.todalaley.com](http://www.todalaley.com)
156. [www.unam.fca.edu.mx](http://www.unam.fca.edu.mx)
157. [www.cnnespansion.com.mx](http://www.cnnespansion.com.mx)
158. [www.fiscalia.com.mx](http://www.fiscalia.com.mx)
159. [www.emprefiscal.com.mx](http://www.emprefiscal.com.mx)
160. [www.eumed.net](http://www.eumed.net)



# ANEXO

Hola, se esta realizando una investigación que tiene por finalidad determinar cuáles son las insuficiencias en las pequeñas empresas agroindustriales del estado de Colima con relación al manejo del capital social y la reducción de capital por eso es importante conocer este manejo en la empresa en que usted trabaja. Nos gustaría contar con su participación. Muchas gracias. Este es un estudio científico para obtener el grado de doctor, la información proporcionada es confidencial y no será utilizada para otro propósito.

A continuación se presentan veinte preguntas que analizan cómo se debe manejar el capital contable y su reducción. Por favor, lea cada una de ellas cuidadosamente y responda en términos de cómo se dirige usted que desarrolla el manejo fiscal y contable de la empresa en relación al capital social. Utilice la escala siguiente, elija su respuesta y marque con un círculo el número del recuadro correspondiente a su respuesta, ejemplo:

	Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca
Conoce los efectos legales del reembolso de acciones a los socios.	5	4	3	2	1

	Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca
1. En su empresa los ingresos ordinarios por ingresos del objeto social son superiores a un millón y menor a los 5'000,000.00 de dólares	5	4	3	2	1
2. Los socios de su empresa no son parientes en su totalidad.	5	4	3	2	1
3. En su empresa, los socios solicitan créditos pagaderos a cuenta de utilidades superiores a un año.	5	4	3	2	1
4. Conoce los plazos para publicar una reducción de capital de su empresa y los efectos frente a terceros.	5	4	3	2	1
5. En su organización cuando se solicitan créditos por parte de los socios y no cuenta con utilidades se presume la oportunidad de liquidarlos mediante reembolsos.	5	4	3	2	1
6. Conoce los efectos y el costo fiscal de una reducción de capital.	5	4	3	2	1
7. Al realizar el planteamiento de la pregunta cinco, sabe usted que se comete un acto de elusión fiscal.	5	4	3	2	1

	Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca
8. Conoce el proceso para realizar un reembolso de capital o una reducción de acuerdo a la LGSM.	5	4	3	2	1
9. Cuenta con Registros auxiliares contables de los accionistas, CUCA, y la estructura del capital, para que no se caiga en irregularidades por personas que los manejan.	5	4	3	2	1
10. Conoce usted cuales son los efectos legales-fiscales en reducción de aportaciones menores a 12 meses	5	4	3	2	1
11. Se prevén los procedimientos que se van aplicar al momento de que la asamblea de socios va a determinar: Reducción de capital por reembolso accionistas, amortización de utilidades, cambio de objeto social, cambio de nacionalidad.	5	4	3	2	1
12. Usted al plantear la reducción de capital por cualquiera de las causales implícita o explícita sabe los efectos fiscales y el momento de causación de los impuestos.	5	4	3	2	1

	Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca
13. En el caso de otorgar préstamos a los socios y amortizar las acciones por las utilidades ¿se prevé un método para mantener un control exacto sobre todo para la emisión de acciones de goce que no tienen costo fiscal?	5	4	3	2	1
14. Al realizar una reducción de capital todos los posibles efectos son previstos y atendidos a los terceros involucrados en las empresas, así como los papeles de trabajo para los efectos de una fiscalización	5	4	3	2	1
15. Conoce usted entre evasión y elusión fiscal.	5	4	3	2	1
16. Considera que la legislación en su conjunto que regula la figura de la reducción de capital es lo suficientemente clara, precisa y sencilla de aplicar	5	4	3	2	1
17. Conoce usted el procedimiento legal para amortizar las acciones por reparto de utilidades a los socios.	5	4	3	2	1

	Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca
18. Conoce usted el procedimiento legal para reducir el capital por concepto de modificación del valor nominal de las acciones conservando el mismo capital.	5	4	3	2	1
19. Conoce el concepto o identifica que es una institución y cuál es su liga con la empresa en relación a la contribución de gasto público que tiene que hacer por sus obligaciones.	5	4	3	2	1
20. Considera correcto aprovechar las irregularidades de la ley en materia fiscal para provocar un acto de elusión fiscal, en una operación que debe pagar impuestos al reducir el capital	5	4	3	2	1

***Algunos datos necesarios de la persona que responde***

Tipo de empresa en que labora

- a) Coco
- b) Limón
- c) Tamarindo
- d) mango
- e) Naranja

¿Tiene usted personal a su cargo?

- a) Si
- b) No

Sexo

- a) Hombre
- b) Mujer

Nivel de estudios concluidos

- a) Licenciatura
- b) Posgrado